



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

## PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1987

III Legislatura

Núm. 63

---

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FELIX PONS IRAZAZABAL**

**Sesión Plenaria núm. 61**

**celebrada el jueves, 24 de septiembre de 1987**

---

### **ORDEN DEL DIA**

#### **Convalidación o derogación de Reales Decretos-ley:**

- Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud («Boletín Oficial del Estado», número 219, de 12 de septiembre de 1987) (número de expediente 130/000004).

#### **Debates de totalidad de iniciativas legislativas:**

- Proyecto de Ley por el que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 43-1, Serie A, de 24 de julio de 1987) (número de expediente 121/000044).
-

## SUMARIO

*Se reanuda la sesión a las nueve y diez minutos de la mañana.*

	Página
<b>Convalidación o derogación de Reales Decretos-ley</b> .....	<b>3735</b>

	Página
<b>Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud</b> .....	<b>3735</b>

*En nombre del Gobierno expone las razones que han obligado a la promulgación de este Real Decreto-ley el señor **Ministro de Sanidad y Consumo (García Vargas)**. Manifiesta el señor Ministro que con la presente norma se quiere acabar con un estado de cosas no satisfactorio en relación con el sistema retributivo del personal sanitario, que anteriormente estaba regulado por órdenes ministeriales, publicadas anualmente y de difícil elaboración y comprensión. Tales órdenes o normas no configuran un auténtico sistema retributivo y sí más bien una multiplicidad de sistemas para cada categoría de personal. La Ley General de Sanidad de 1986, en su artículo 84, determina la necesidad de elaborar un estatuto marco nuevo, con elaboración de un sistema retributivo que racionalice tal estado de cosas, a lo que hay que unir la existencia de un compromiso con representantes del sector, que data del año 1985, para abordar tan grave problema. Ello ha dado lugar a reuniones con todas las centrales sindicales-representativas, a partir de septiembre de 1986, al objeto de estudiar las líneas maestras, tanto del nuevo Estatuto como del contenido del sistema retributivo a aplicar en lo sucesivo, cuyos resultados han sido una serie de acuerdos recogidos en la norma hoy sometida a convalidación de la Cámara, que persigue eliminar la anterior multiplicidad de conceptos causantes de agravios comparativos y reivindicaciones permanentes de los diversos colectivos de personal. Se elimina también la obsolescencia de algunos conceptos y se supera la ineficacia en el control del gasto al corregir la tendencia a la acumulación de conceptos. Se trata, en definitiva, de superar la falta de racionalidad, de funcionalidad y de coherencia del sistema, que se sustituye por otro más simplificador y transparente.*

*La nueva norma, además de racionalizar, introduce mejoras retributivas, adaptando los sueldos de este sector sanitario a los percibidos con otros con titulación similar dentro de la Administración e incorporando conceptos incentivadores en favor de la productividad y buena marcha del servicio. Es decir, se crea un sistema homogéneo con el de otros profesionales del sector público y se le da carácter*

*universal en el sentido de afectar no sólo a los médicos, sino también al resto de los colectivos del sector sanitario. Por último, el sistema es flexible y liberal, permitiendo a los profesionales acogerse o no a determinados conceptos, posibilitando elegir el tiempo de dedicación y retribuciones que deseen. Respecto de las razones de urgencia que han obligado a recurrir al Decreto-ley, están en la necesidad de no retrasar la aplicación de un sistema negociado que ha requerido de un largo período de tiempo para llegar a los acuerdos conseguidos, evitando de esta manera trastornos y frustraciones económicas para los profesionales de este sector. Se trata, obviamente, de una norma con carácter provisional que, en su día, será integrada en el Estatuto marco, cuyo borrador sigue estudiándose con todos los colectivos afectados.*

*Termina solicitando el señor Ministro el voto positivo de todos los Grupos de la Cámara para la convalidación del Real Decreto-ley.*

*En turno en contra de la convalidación interviene, en nombre del Grupo de Coalición Popular, la señora **Villalobos Talero**. Comienza refiriéndose a una encuesta, recientemente publicada en los medios de comunicación, según la cual más del 60 por ciento de los españoles no tienen ninguna confianza en lo que se hace en esta Cámara, lo que, a su juicio, representa una demostración de que la Cámara está defraudando las expectativas de los ciudadanos. Ello lo considera lógico desde el momento en que el Gobierno y el Grupo mayoritario que le sustenta la están convirtiendo en un mero mecanismo formal de legitimación de su política, en lugar de ser el sitio donde se debaten realmente los proyectos que van a afectar a toda la sociedad española y donde se ejerce el control del Gobierno. Buena prueba de lo dicho es el Decreto-ley que ahora se debate, fórmula sin duda prevista en la Constitución, pero que supone una injerencia del Ejecutivo en las facultades y funciones del Parlamento como representante de la soberanía popular. No en vano la Constitución autoriza la fórmula del Decreto-ley únicamente en supuestos excepcionales y con criterios harto restrictivos, que no concurren en el presente caso. No vale acogerse al mandato de la Ley General de Sanidad, toda vez que ésta fue publicada hace ya muchos meses y ha habido tiempo para desarrollarla en éste y en otros aspectos también urgentes e importantes. Hace después algunas otras consideraciones sobre el rango normativo de la presente norma, con citas de diversas sentencias del Tribunal Constitucional sobre esta materia, para preguntarse por qué el Gobierno, en un momento en que se está discutiendo con sindicatos y organizaciones representativas del sector el estatuto marco, saca del mismo una parte tan importante como la contemplada en este Decreto-ley sobre retribuciones del personal estatutario. La respuesta está, en su opinión,*

en el deseo del Gobierno de vaciar de contenido el mencionado Estatuto y hurtar con ello auténticas competencias que corresponden a esta Cámara. Se refiere asimismo la señora Villalobos a los pasados conflictos sanitarios y a la actitud mantenida por el Ministerio durante los mismos, cuyo fruto sería, según el señor Ministro, la norma ahora sometida a la Cámara, cuando es de todos conocido que la misma se dicta de forma precipitada y sin recoger realmente las aspiraciones de la mayor parte de los colectivos afectados, con el resultado de no contentar a casi nadie, como bien sabe el señor Ministro. Termina señalando que el Decreto-ley lo único que hace es convertir a los médicos en funcionarios, no respetando para nada la libertad y potenciando el servilismo y la fidelidad más que la calidad. Por todas estas razones, el Grupo de Coalición Popular votará en contra de la convalidación del mismo, solicitando que se tramite con urgencia como ley, formando parte del Estatuto marco, del que jamás debió salir.

Replica el señor Ministro de Sanidad y Consumo (García Vargas) y duplica la señora Villalobos Talero.

Para fijación de posiciones interviene, en nombre de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana, el señor **Espasa Oliver**, señalando que su voluntad política en este tema sería, si fuese posible, la de ayudar a encontrar soluciones en el terreno de la defensa y promoción de la sanidad pública, colaborando a encontrar la paz sanitaria. En este sentido, se hallaba dispuesto a apoyar la convalidación del Real Decreto-ley. Ahora bien, por razones jurídicas, como también por razones políticas, no puede adoptar esta decisión que hubiera deseado tomar.

Respecto de las razones jurídicas, alude a lo que ya en otras ocasiones ha calificado como Waterloo normativo del Ministerio de Sanidad, con constantes invalidaciones de las normas producidas, dando lugar, como sucede con la ahora sometida a la Cámara, a una enorme inseguridad jurídica y, por consiguiente, a una inseguridad política en esta Cámara. El señor Ministro ha hablado, refiriéndose al nuevo sistema retributivo, de que era más homogéneo, flexible y racional que el anterior, y así es, pero no ha explicado —y sobre ello le pide que se pronuncie en esta Cámara— por qué pide hoy la aprobación de un Real Decreto-ley que cambia completamente el sistema retributivo de todos los médicos de la Seguridad Social y no sólo de los hospitalarios. Solicita del señor Ministro que aclare qué es realmente lo que se trata de convalidar, e incluso si se hallan ante un simple papel mojado que puede cambiarse en función de los problemas que puedan aparecer, con el vacío jurídico a que todo ello da lugar. Respecto al carácter no básico de la norma y el consiguiente respeto a las competencias transferidas a las Comunidades Autónomas, manifiesta que tampoco esto es cierto exactamente, dado el rango

de la presente disposición, superior a la Orden Ministerial vigente sobre el particular.

Desde el punto de vista político entiende que la propuesta sometida a la convalidación de la Cámara no responde a lo pactado con los sindicatos representativos, no respetándose, por tanto, lo acordado o en vías de acuerdo, con las organizaciones representativas del sector, además de vulnerarse el primero de los acuerdos firmados con las centrales sindicales. Se habla, por otro lado, de un incremento de las retribuciones para compensar la gran erosión salarial de los últimos años y, al mismo tiempo, se instaura una nueva época de congelación al establecerse el carácter fijo y absorbible de parte de las nuevas retribuciones. Pregunta igualmente al señor Ministro si cree que la solución a los problemas de la asistencia primaria pasan por la salarización de los profesionales de la misma, en cuyo caso augura un completo fracaso de la reforma emprendida.

Concluye manifestando el señor Espasa que les duele tener que adoptar la actitud tomada, pero se ven obligados a ello por el convencimiento de que la norma sometida a convalidación no recoge ni respeta acuerdos previamente tomados por el Ministerio con los variados interlocutores sociales, a la vez que presenta profundos agujeros de inseguridad jurídica para toda la Cámara en cuanto que se ignora el tiempo de vigencia de lo que se va a aprobar.

En representación de la Agrupación del Partido Liberal, el señor **Botella Crespo** manifiesta que, en opinión de su Grupo, el Real Decreto-ley sometido a la Cámara no entraña un modelo de sanidad liberal, ni comprende tampoco las razones de su urgencia cuando se habla de que en breve espacio de tiempo se remitirá el proyecto de Estatuto marco, del que este Decreto-ley forma parte. Se ha hablado, asimismo, de la correcta prestación de la asistencia sanitaria como argumento en apoyo del nuevo modelo retributivo, cuando, a su juicio, tal correcta asistencia nada tiene que ver con que se pague más a través de un modelo u otro distinto y sí con él hacer de los profesionales que en ella trabajan.

Se pregunta después por el sentido de las negociaciones del Estatuto marco, cuando las mismas se ven ampliamente condicionadas por la situación económica previamente establecida, primando la incompatibilidad y la penosidad sobre la pericia técnica necesaria en determinados casos. Piensa que en modo alguno el sector sanitario puede estar pacificado ni firmar los profesionales de la sanidad determinadas condiciones recogidas en el Real Decreto-ley, para concluir aludiendo a la escasa importancia del presente debate y de la votación correspondiente, toda vez que, según el propio Ministerio, la norma presentada es ya objeto de aplicación, confeccionándose las nóminas correspondientes con arreglo a la misma.

En nombre de la Agrupación del PDP, la señora Sa-

**Iarrullana de Verda** expone que la satisfacción del señor Ministro por la publicación de este Real Decreto-ley no se corresponde con la desilusión, sorpresa e incluso disgusto con que ha sido recibido por los afectados. En opinión de su Grupo, el Real Decreto-ley es precipitado, sospechoso, contradictorio, incumplidor, peligroso y poco respetuoso con la Cámara, significando un retroceso respecto de la situación actual, motivos todos ellos más que suficientes para votar en contra de la convalidación del mismo.

En nombre del Grupo de Minoría Catalana, el señor **Hinojosa i Lucena** manifiesta que pensaba, sin duda, que el señor Ministro les iba a obsequiar con la retirada del Real Decreto-ley, ahorrándose el presente debate. No ha sido así y, en consecuencia, a su Grupo no le queda más remedio que anunciar el voto en contra de su convalidación por diversas razones, varias de las cuales ya han sido expuestas por los oradores precedentes y en las que no va a abundar. El hecho es aún más grave cuando todas las organizaciones a las que va a afectar su aplicación están en contra del mismo. Reconoce, por último, los muchos problemas a los que ha de hacer frente el Ministerio de Sanidad, ofreciéndose para ayudar a la Administración a hacer su tarea más llevadera, si bien tienen que darles oportunidad para prestar esta colaboración de la mejor manera posible.

En representación del Grupo del CDS, el señor **Revilla Rodríguez** manifiesta que, una vez más, tienen que hablar desde esta tribuna de incompetencia, arbitrariedad y errores en relación con la gestión de la sanidad. El señor Ministro hablaba de la necesidad de acabar con un sistema retributivo no satisfactorio, y lo que no pueden comprender es cómo piensa acabar con tal situación a través de una norma que resulta plenamente incompetente en su formulación y arbitraria al no cumplir los compromisos previamente establecidos, dando lugar, en consecuencia, a nuevos errores.

El Grupo del CDS va a votar contra la convalidación del Real Decreto-ley porque no cumple, en primer lugar, lo establecido con las partes con las que se negoció y pretende autorizar al Gobierno a ir mucho más allá de lo pactado con los sindicatos. En segundo lugar, se refiere al personal del INSALUD sin aclarar nada en relación con el personal de Cataluña y Andalucía, con lo que puede generar nuevos agravios comparativos. No existe, por otro lado, cuantificación de lo que el mismo supone, como tampoco existen razones de urgencia y extraordinaria necesidad que justifiquen su promulgación. No vale hablar de posibles perjuicios para los profesionales sanitarios, toda vez que hay suficientes mecanismos para evitarlos. La fórmula del Decreto-ley es peligrosa y grave al condicionar férreamente la ley que posteriormente ha de discutirse en las Cámaras.

Se encuentra, por tanto, una vez más ante unos hechos consumados que afectan y atentan gravemente contra los principios y el espíritu democráticos. En cuanto al complemento de productividad que se establece, significa una simple envoltura de un aumento de la remuneración que pone de manifiesto una profunda ignorancia de lo que es y cómo funciona un hospital. Parece desconocerse que en materia sanitaria la productividad se riñe con la calidad, por lo que mencionar ésta como objetivo o justificación de aquel complemento es absurdo.

Las expuestas son razones más que suficientes para votar en contra de la convalidación, al tener en cuenta las reiteradas advertencias hechas en la Cámara encaminadas únicamente a que nuestro país pueda disponer de la sanidad que se merece y que sus pacientes necesitan.

En nombre del Grupo Socialista hace uso de la palabra el señor **Correas Parralejo**, anunciando que, lógicamente, el voto de su Grupo será a favor de la convalidación del Real Decreto-ley, que define un nuevo modelo retributivo del personal estatutario del INSALUD. Añade que desde principios de año, y en cumplimiento de lo previsto en la Ley General de Sanidad, el Gobierno inició conversaciones con los interlocutores sociales tendentes a la elaboración del anteproyecto de estatuto marco, fruto de las cuales fueron unos acuerdos relativos al nuevo modelo retributivo conteniendo unos compromisos por parte de la Administración que debían cumplirse dentro del presente ejercicio económico. Esta es la razón que justifica la aprobación del Real Decreto-ley, que procura evitar unos perjuicios evidentes a los profesionales sanitarios y que en su día será sustituido por una norma jurídica de rango superior, como es la Ley de Estatuto marco, a aprobar por esta Cámara. El nuevo modelo trata, además, de sustituir un modelo anterior caracterizado por la carencia absoluta de racionalidad, la multiplicidad de conceptos y su obsolescencia, todo lo cual le convertía en inservible.

El Real Decreto-ley pretende conseguir unos fines con los que su Grupo está totalmente de acuerdo y que fueron ampliamente definidos por el señor Ministro en su comparecencia del pasado mes de abril en Comisión, suponiendo un paso más en la puesta en marcha de la reforma sanitaria iniciada por el Gobierno socialista, e intenta hacer realidad las reivindicaciones ancestrales de los profesionales sanitarios. Simultáneamente está seguro de que implicará un paso importante en la mejora de la calidad asistencial de la red sanitaria pública.

Hace de nuevo uso de la palabra, en nombre del Gobierno, el señor Ministro de Sanidad, contestando a las intervenciones de los diversos portavoces de los Grupos Parlamentarios, rebatiendo y aclarando algunas afirmaciones contenidas en aquéllas.

Sometida a votación, se aprueba la convalidación del

*Real Decreto-ley por 162 votos a favor, 74 en contra y ocho abstenciones.*

*Sometido, asimismo, a votación la tramitación de dicho Real Decreto-ley como proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia, es rechazada por 83 votos a favor, 161 en contra y una abstención.*

Página

**Debates de totalidad de iniciativas legislativas ..... 3751**

Página

**Proyecto de Ley por el que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana ..... 3751**

*En nombre del Gobierno presenta el proyecto de Ley el señor Ministro de Economía y Hacienda (Solchaga Catalán). Manifiesta que el proyecto sometido a la Cámara significa un importante esfuerzo del Gobierno para resolver, espera que definitivamente, una de las más complicadas situaciones jurídicas de la actividad financiera del sector local español en los últimos tiempos, situación que se concreta en la adecuada regulación de los tipos de gravamen de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana. Se refiere después a la evolución histórica, en la que concurren tres factores fundamentales, como son: en primer lugar, la Constitución de 1978, configurando el sector local español, inspirándose en el principio de la autonomía, lo que le lleva a una mayor agilidad administrativa y, por ende, a una mayor necesidad de su capacidad financiera; en segundo lugar, la efectiva materialización de esta necesidad de capacidad financiera a través del mencionado principio de autonomía local, y, por último, la transformación en tributos locales de las contribuciones territoriales rústica y pecuaria y urbana, que habían de adaptarse a la nueva configuración formal y material del sector local.*

*Las dos figuras mencionadas constituirán el principal recurso tributario propio de los municipios, siendo precisa la incorporación de dicha situación real al mundo del Derecho, lo que procura la Ley 24/83, sobre los principios básicos de suficiencia financiera, vía recursos tributarios propios y materialización en este ámbito del principio de autonomía local, permitiendo a los Ayuntamientos cuantificar individualmente sus respectivos recursos. Agrega el señor Ministro que la citada Ley 24/83 estaba respondiendo a las necesidades que de manera mayoritaria sentían muchos Ayuntamientos, pero transcurrido el tiempo recayó, como todos conocen, la sentencia 19/87 del Tribunal Constitucional, acordando la inconstitucionalidad de su artículo 13.1 y, consiguientemente, de la facultad de los Ayuntamientos para fijar libremente el tipo de gravamen de la contribución territorial. Al mismo tiempo, el Tribunal Constitucional configuraba el mar-*

*co dentro del cual había de darse solución legal a la situación real descrita.*

*Como consecuencias inmediatas de la sentencia mencionada, era preciso reintegrar a los contribuyentes las cantidades indebidamente ingresadas por contribución territorial, a cuyo fin se promulgó el Real Decreto-ley 1/87 y, en segundo lugar, había que dar solución definitiva a la situación creada por la indicada sentencia, permitiendo que los diversos Ayuntamientos, en el ejercicio de su autonomía, pudieran ajustar los recursos procedentes de las contribuciones territoriales a sus necesidades específicas, con absoluto respeto al principio constitucional de reserva de ley en materia tributaria, que es lo que trata de conseguirse a través del presente proyecto. Este fija como tipo de gravamen general el actualmente existente del 20 por ciento y, en segundo término, permite a los Ayuntamientos modificar al alza dicho tipo cuando concurren alguna o varias de las circunstancias diferenciadoras que se especifican, si bien los Ayuntamientos no podrán nunca exceder de los límites que se señalan en el proyecto de Ley.*

*En defensa de la enmienda de totalidad de devolución del Grupo de Coalición Popular interviene el señor Calero Rodríguez, que comienza destacando la importancia del proyecto de ley presentado por el Gobierno, de la que todos son conscientes. Como responsables del pueblo español, antes que enzarzarse en una discusión jurídico-formal o jurídico-constitucional en relación con la sentencia de 17 de febrero del corriente año y el contenido del proyecto de ley, cree que les corresponde analizar las consecuencias que el mismo va a tener para todos los contribuyentes españoles. Su Grupo Parlamentario no le resta, ni mucho menos, importancia a los efectos que para la financiación de las Corporaciones locales tiene este proyecto de Ley, máxime cuando les preocupa dicho problema de financiación, que ha de afrontarse con seriedad a través de una ley de financiación de aquéllas. Lo que les preocupa ahora fundamentalmente es la trascendencia que el proyecto va a tener para los contribuyentes, que son los mismos que pagan el Impuesto General sobre la Renta y los que reciben los servicios de las Corporaciones locales y del Estado.*

*Destaca a continuación la gran trascendencia del presente debate, habida cuenta de que la propiedad inmobiliaria está muy extendida a finales del siglo XX, siendo muy amplia la capa social de propietarios de un inmueble, como muchas son las familias españolas que establecen un plan de consumo con la finalidad de, a corto o medio plazo, adquirir la propiedad de su hogar.*

*Respecto de la contribución rústica y pecuaria, deben tenerse también en cuenta las circunstancias económicas en las que se encuentra el sector agrario, cuya renta ha crecido menos que la de otros sec-*

tores productivos y que, además, no disfruta de los servicios que tienen las ciudades y pueblos con mayor número de habitantes, a pesar de lo cual también se le va a aumentar la presión fiscal. La situación de los contribuyentes viene agravada en términos generales porque la cuota de las contribuciones urbana y rústica no tienen la conceptualización de gastos deducibles de los ingresos brutos del impuesto sobre la renta cuando los inmuebles no están arrendados. Alude también a la falta de coordinación de nuestro sistema tributario y a las circunstancias que agravan la situación de nuestros contribuyentes, al poder encontrarse a punto de traspasar un peligroso umbral: convertir en confiscatoria la imposición inmobiliaria.

Resalta después el señor Calero Rodríguez que, para agravar las circunstancias en que se encuentra en la actualidad el contribuyente —que es el único sobre el que pesa la imposición local y la estatal—, de la voluntad de esta Cámara depende el que grandes capas de la población española tengan que llegar a pagar más del doble de lo que ahora pagan por la tenencia y disfrute de su propia casa, ya que, conforme al proyecto del Gobierno, lo que ahora es el 20 por ciento puede convertirse en el 46 por ciento. Considera muy correcto el que se destaque, como ha hecho el señor Ministro, la importancia de la financiación local y la necesidad de cumplir el principio de autonomía municipal, pero se pregunta qué va a pasar con los contribuyentes españoles a los que se les está diciendo que se va a reducir la presión fiscal a través de la rebaja de los tipos impositivos del impuesto sobre la renta.

Dejando al margen consideraciones sociológicas y económicas anteriormente apuntadas, existe otro problema importante y que se convierte en cuestión clave desde el punto de vista jurídico-formal. Se trata, sencillamente, de saber si es constitucional y conveniente que el Poder legislativo habilite, dentro de unos límites, a las Administraciones públicas para que éstas fijen unos tipos impositivos cuya aplicación a las bases va a determinar la cantidad o cuota a pagar por los ciudadanos. Se pregunta hasta qué punto es válida la interpretación del Gobierno al remitir este proyecto de Ley, que plantea un conjunto de problemas como son hasta qué límite puede el legislador ordinario habilitar a una autoridad política o administrativa para que fije el tipo concreto aplicable o qué duración ha de darse a tal habilitación legal, o incluso si ésta se agota cuando el tipo ha sido fijado una sola vez, precisando de nuevas habilitaciones cuando el mismo se varíe, aunque no sobrepase los límites establecidos. Piensa que aceptar el sistema de límites que el Gobierno propone, aun partiendo de la hipótesis de que sea ajustado a la Constitución, plantea tantos problemas que ni política ni socialmente compensa. Pero es que, personalmente, va aún más allá, considerando que dicho sistema de límites no es cons-

titucional por infringir el principio de legalidad tributaria, por lo que, caso de aprobarse, tendrían que recurrirlo ante el Tribunal Constitucional. Precisa que el tipo de gravamen constituye un elemento esencial del tributo, absolutamente necesario para determinar la cuantía de la deuda tributaria, y queda, por tanto, comprendido dentro del ámbito material del principio de reserva de ley, citando numerosas opiniones doctrinales en apoyo del anterior criterio.

Por todas las consideraciones expuestas, termina el señor Calero Rodríguez pidiendo la retirada del proyecto de Ley.

En defensa de la enmienda de devolución de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerri Catalana interviene el señor **Espasa Oliver**, agrupando en tres apartados las razones que les han llevado a tal decisión: en primer lugar, razones relacionadas con la dudosa constitucionalidad del proyecto de Ley; en segundo lugar, razones de defensa y promoción de una auténtica autonomía de las Haciendas locales, y, finalmente, razones de respeto a la voluntad de fomento y que las cargas fiscales sean lo más equitativas posible entre los sujetos pasivos del impuesto. Acerca de la dudosa constitucionalidad del proyecto de Ley, señala que ya el portavoz de Coalición Popular ha aportado algunos argumentos, que intentará complementar. Sin entrar en discusiones sobre si la libertad de los tipos es constitucional o no —tema ya abordado por el señor Calero—, sí desea afirmar que el inciso cuarto del artículo 1.º, y sobre todo la disposición adicional primera, son rotundamente inconstitucionales, en la misma medida que ya advertía la sentencia tan reiteradamente mencionada esta mañana. Entiende que la libertad de los Ayuntamientos para aplicar recargos o no en los tipos de gravamen, significa una absoluta discrecionalidad, que puede dar lugar a nuevos recursos y fallos contrarios del Tribunal Constitucional por vulneración del principio de reserva de Ley. Mayor motivo de preocupación entraña aún la disposición adicional primera, que establece de nuevo la plena discrecionalidad de los Ayuntamientos para rebajar los tipos en aquellos lugares donde se haya producido la revisión catastral, lo que da lugar a una absoluta inseguridad jurídica y política en los municipios y en los contribuyentes que van a sufrir sus decisiones. Considera estas razones de posible inconstitucionalidad del proyecto tan importantes, que justifican por sí solas la enmienda de totalidad de devolución.

En cuanto a la autonomía y promoción de las Haciendas locales, en la misma sentencia del Tribunal Constitucional se hablaba de un margen de libertad para los municipios, permitiendo recargos en determinadas figuras impositivas en base a unos determinados requisitos o circunstancias no contemplados en este proyecto, salvo el criterio poblacional.

Se atribuye, además, al Alcalde y su equipo de gobierno la responsabilidad de aplicar tal recargo o, en caso contrario, no prestar los servicios reclamados por los ciudadanos, lo que no estima que sea una figura moderna de contribución fiscal. Los recargos de los tipos, sobre todo en los municipios que no han hecho revisión catastral, producirá, por otro lado, un reparto injusto de las cargas fiscales entre los vecinos del municipio y dará lugar a que paguen igual aquellos que tienen una propiedad urbana en una zona de menor desarrollo urbanístico, generalmente los más débiles económicamente, que los que la tengan en la zona de desarrollo que se está apreciando más, con el consiguiente reparto injusto de las cargas fiscales.

Finalmente, este proyecto de ley va a retrasar de nuevo la remisión de la llamada Ley de Financiación de las Haciendas Locales, cuyo gran debate se debería haber celebrado ya y viene demorándose continuamente. Este mismo temor es albergado por la Federación de Municipios de Cataluña, para la que el proyecto de ley que ahora se discute en absoluto es satisfactorio.

En defensa de la enmienda, también de devolución, formulada por la Agrupación del Partido Liberal, interviene la señora **Yabar Sterling**, señalando que las razones por las que solicita dicha devolución son múltiples y de muy variada naturaleza, entre las que se encuentra la dudosa constitucionalidad del proyecto, tema perfectamente tratado ya por los señores Calero y Espasa.

Menciona como primera razón de tipo formal para enmendar el proyecto el que su presentación va a suponer una nueva demora de las repetidas promesas del Gobierno, sistemáticamente incumplidas, como acaba de decir el señor Espasa, sobre la configuración definitiva del modelo financiero de las Haciendas locales. Esta incapacidad del Gobierno socialista para configurar de una vez por todas dicho modelo financiero supone una frustración para los liberales, y también para el Grupo Socialista que repetidamente ha anunciado la inmediata presentación del correspondiente proyecto de Ley.

Existen otras razones de fondo como son los múltiples reparos que oponer a la actual configuración de las contribuciones urbana y rústica, reparos que aumentan notablemente al estudiar la reforma que ahora se trata de aprobar, dando lugar a una triple imposición o gravamen tributario sobre los bienes inmuebles, a través de la contribución que ahora se discute, mediante la imposición sobre la renta y asimismo a través del impuesto sobre el patrimonio. El nuevo impuesto que se propone no responde, por otra parte, a los principios de justicia tributaria, como son los de igualdad, progresividad y no confiscatoriedad, ya que se atiende a una serie de circunstancias como volumen de la población, existencia o no de transportes públicos, etcétera, que des-

naturalizan la figura tributaria del impuesto, aunque cabría perfectamente en unas tasas municipales que atendiesen al principio del beneficio y de la justicia tributaria.

Otra objeción esencial que lleva a los liberales a pedir la devolución del proyecto de Ley hace relación al tipo de los gravámenes, que puede llegar en el caso de la contribución urbana hasta el 46 por ciento, lo que unido a la revisión de los valores catastrales, que puede realizarse cada tres años, convierte al gravamen en claramente confiscatorio, contraviniendo los principios en los que radica la justicia tributaria, sin que la insuficiencia financiera de los entes locales sea razón bastante para conculcar nada menos que principios de nuestra Constitución.

Señala finalmente que el gravamen que se propone perjudicará notablemente al sector de la construcción, hasta ahora estimulado por diferentes vías fiscales, reduciendo su actividad cuando es uno de los de mayor efecto multiplicador sobre el crecimiento económico y el empleo.

Piensa que todas las razones expuestas son más que suficientes para solicitar la devolución del proyecto al Gobierno, lo que redundaría, de paso, en la más pronta aprobación de la tan ansiada ley de financiación de las Corporaciones locales.

El señor **De Zarate y Peraza de Ayala** defiende la enmienda de devolución formulada por el Grupo del CDS, justificando la misma en el hecho de que, caso de prosperar el proyecto, se rompería claramente el principio de autonomía local, sin que el proyecto venga a cubrir, en cambio, el objetivo de la autosuficiencia financiera de las Corporaciones locales querida por nuestros constituyentes. Este objetivo lo ve cada día más lejano al cabo de cinco años de reiteradas promesas y sistemáticas demoras en el envío del oportuno proyecto de Ley a la Cámara. Entiende su Grupo, por otro lado, que el proyecto ahora debatido supone una ruptura del principio de autonomía local, con lo que se pasa de desconocer el principio de reserva de ley al extremo opuesto, que es desconocer la autonomía local. En lugar de tener en cuenta las distintas características de la autonomía local de cara a su financiación, se va al absurdo de configurar un único modelo en el que sólo puede producirse alguna variante en función exclusivamente del dato poblacional. El incorporar la cuestión de la prestación de los servicios sería propio de la tasa, pero no así de un impuesto como el que se examina, provocando mayor confusión respecto del mismo.

Finaliza señalando el señor Zárate que las razones apuntadas justifican la actitud de su Grupo pidiendo la devolución del proyecto al Gobierno.

Finalmente, el señor **García-Margallo y Marfil** defiende la enmienda de totalidad de devolución de la Agrupación del PDP, enumerando las nueve razones que han llevado a su Agrupación a pedir dicha de-

volución. Destaca como la primera de ellas la referente a la dudosa constitucionalidad del proyecto, tema sobre el que nada tiene que añadir a lo que ya han dicho anteriores enmendantes. La segunda está basada en el incumplimiento de una promesa gubernamental que constituya una de las estelares de los primeros programas del Partido Socialista. La tercera es que el proyecto es tan chapucero como el enviado en 1983. Agrega el señor García-Margallo que la Ley del 83 no fue una norma en el sentido estricto del término ni pretendía establecer un sistema racional de financiación de las Corporaciones locales y sí únicamente salvar a éstas de la quiebra, no atendiendo a advertencias hechas sobre su dudosa constitucionalidad hasta que el Tribunal Constitucional se pronunció claramente al respecto. Sin embargo, no se ha tenido en cuenta aquella experiencia ni tampoco la literatura más moderna acerca de este impuesto sobre la propiedad, que se ha convertido en uno de los más impopulares y que más fracasos ha proporcionado a aquellos Gobiernos que han querido aplicarlo, por ser contrario a una política de construcción ágil, como la que España necesita por las deficiencias de nuestro parque de viviendas, e incidir sobre las clases más modestas. El impuesto es, además, injusto al permitir a los municipios mayores una capacidad recaudatoria mayor, sin considerar que los más pudientes huyen hacia las poblaciones cercanas a la capital. Este defecto del impuesto denota una falta de imaginación de sus proponentes, pues otorga mayor capacidad recaudatoria a los municipios grandes cuando son justamente los pequeños los que tienen mayores deficiencias de infraestructura en los servicios comunitarios.

Finalmente, el nuevo impuesto viene a recaer en un sistema fiscal en el que la propiedad urbana gravada como en ningún otro sistema de la legislación comparada, a través del Impuesto sobre la Renta, las plusvalías, la enajenación de los bienes inmuebles, el Impuesto de Transmisiones o el del Valor Añadido y el de Sucesiones, además del Impuesto sobre el Patrimonio.

Termina preguntándose por qué no se trataba de una vez el problema de la financiación de las Comunidades Autónomas, de las Corporaciones locales y del Estado como un bloque, toda vez que el bolsillo de los contribuyentes es sólo uno, para decidir qué fondos se asignan a cada uno de dichos entes públicos, aunque ello signifique, indudablemente, un esfuerzo de imaginación, que todos están en la obligación de realizar.

Para fijar su posición interviene el señor **Mardones Sevilla**, del Grupo Mixto, considerando, después de un detenido análisis del proyecto, inoportuna o no procedente la presentación de una enmienda de totalidad o de devolución de aquél al Gobierno. Se ha reservado, no obstante, el derecho de presentar enmiendas parciales al articulado de una ley que ca-

lifica, no ya de necesaria, sino imprescindible, como se ha reconocido por todos los anteriores intervinientes. Por otra parte, siempre será mejor disponer de una normativa, aunque no sea perfecta, que mantenerse en un vacío legal, obligando a que muchas de nuestras Corporaciones locales no puedan estructurar sus presupuestos para el próximo ejercicio. No obstante lo expuesto, insiste cerca del Gobierno, al igual que otros oradores, en la necesidad de traer con urgencia una nueva Ley de Financiación de las Haciendas Locales y las Comunidades Autónomas, reiteradamente solicitada.

Termina anunciando su abstención en la votación correspondiente en muestra de respeto a los distintos Grupos de la oposición que han formulado enmiendas de totalidad pidiendo la devolución del proyecto al Gobierno. Dicha postura significa, al mismo tiempo, un apoyo al proyecto del Gobierno por las razones apuntadas acerca de su necesidad para cubrir el vacío legal existente.

En representación del Grupo de Minoría Catalana, el señor **Alegre i Selga** expresa la opinión de que se hallan ante un proyecto de ley necesario y urgente ante la delicada situación financiera de determinadas Haciendas locales como consecuencia de la sentencia del Tribunal Constitucional. Considera, por ello, que el proyecto viene a cubrir una laguna importante y urgente, motivo que ha llevado a su Grupo a no enmendar a la totalidad. Anuncia, no obstante, que trabajarán a fondo para mejorar su contenido en el trámite de Comisión. Sobre este particular, se basará en los principios de autonomía financiera de las Corporaciones locales y en la no existencia de ningún tipo de discriminación para los ciudadanos, tal como proclama nuestro texto constitucional.

Para una cuestión de orden, en relación con el artículo 74 del Reglamento, interviene el señor **Calero Rodríguez**, del Grupo de Coalición Popular.

Finalmente, en nombre del Grupo Socialista, interviene el señor **Fajardo Spínola**, señalando que no es el momento de realizar un debate general sobre la imposición local, sino de aprobar o rechazar una ley que lo que va a hacer es ajustar lo que el Tribunal Constitucional ha dictado en relación con una norma anteriormente aprobada por esta Cámara. Están, por consiguiente, ante una situación de interinidad que trata de resolverse por la ley cuya aprobación se solicita hasta tanto se llegue al debate general sobre la financiación local. Así, pues, no considera que sea éste el momento de entrar a discutir sobre las características de las contribuciones sometidas a debate, cuya figura puede incluso desaparecer dentro de unos meses. Tampoco se trata de establecer un nuevo modelo y sí únicamente de ajustar lo actualmente existente a la Constitución, en cumplimiento de la sentencia de 17 de febrero, saliendo al paso de los problemas de financiación de

*las Corporaciones locales. Rechaza, por tanto, que se trate de un nuevo modelo o de una ley que pretenda exclusivamente el incremento de las contribuciones urbana o rústica, ya que ello no es exacto, puesto que será posible bajar aquéllas, en algunos casos, para los municipios. La ley, por lo demás, permite a los Ayuntamientos, hasta que dispongan del modelo definitivo y en el ejercicio de su autonomía, colocar la imposición local por estos conceptos en lo que sea más justo y adecuado a sus circunstancias locales.*

*Realiza a continuación algunas consideraciones en torno a la sentencia del Tribunal Constitucional y el modo en que la misma se procura cumplir con el proyecto remitido por el Gobierno, para terminar solicitando de éste la pronta remisión del proyecto de financiación local y anunciar la posición contraria del Grupo Socialista a las enmiendas de totalidad debatidas.*

*Replican el señor Calero Rodríguez, la señora Yabar Sterling y los señores De Zárate y Peraza de Ayala y García-Margallo y Marfil y duplica el señor Fajardo Spínola.*

*Interviene finalmente el señor Ministro de Economía y Hacienda (Solchaga Catalán) para precisar que no se siente contradicho por el señor Fajardo en su argumentación sobre el tema de la presión fiscal y justifica la no remisión a la Cámara de la Ley de Financiación de las Haciendas Locales debido a la celebración de las pasadas elecciones locales que interrumpieron las conversaciones con la Federación Española de Municipios y Provincias. Informa, asimismo, que el Gobierno tiene la esperanza de aprobar, y no escatimará esfuerzos para ello, el oportuno proyecto durante el presente año.*

*Sometidas a votación conjunta las enmiendas de totalidad debatidas, son rechazadas por 60 votos a favor, 163 en contra y 19 abstenciones.*

*Se levanta la sesión a la una y treinta minutos de la mañana.*

**Se reanuda la sesión a las nueve y diez minutos de la mañana.**

#### **CONVALIDACION O DEROGACION DE REALES DECRETOS-LEY:**

##### **— REAL DECRETO-LEY 3/1987, DE 11 DE SEPTIEMBRE, SOBRE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD**

El señor **PRESIDENTE**: Sexto punto del orden del día.

Convalidación o derogación de Reales Decretos-ley. Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud.

Para exponer, en nombre del Gobierno, las razones que han obligado a la promulgación de este Real Decreto-ley, tiene la palabra el señor Ministro de Sanidad.

El señor **MINISTRO DE SANIDAD Y CONSUMO** (García Vargas): Muchas gracias, señor Presidente.

El Gobierno somete hoy a esta Cámara la convalidación de una norma que quiere acabar con un estado de cosas no satisfactorio. El sistema retributivo de todo el personal sanitario estaba regulado hasta ahora por unas órdenes ministeriales que se publicaban anualmente de complejísima elaboración y comprensión. El ejemplo de lo que digo sería la última Orden publicada, la de 8 de agosto de 1986, que tiene nada menos que doce títulos, más de 150 artículos, 29 anexos y 21 páginas del «Boletín Oficial del Estado».

Estas normas no configuraban un sistema retributivo, sino más bien una multiplicidad de sistemas dentro de cada categoría —dentro de la categoría de médicos, de ATS, de otro personal sanitario o de personal no sanitario—, dando origen incluso a regímenes pintorescos como pudiera ser el de médicos de urgencia, dentro de los cuales había médicos con trabajo de una hora diaria, de dos horas y media, de tres horas y de ocho horas en un centro de salud. Pintoresco también sería mencionar el que, dentro de las categorías no sanitarias del personal laboral, había nada menos que 49 especialidades, con algunas de ellas tan curiosas como la de locutor.

La base de estas normas era la Ley General de Seguridad Social, texto refundido de 1974, y una gran multiplicidad de normas posteriores que daban una fronda de disposiciones que hacían imposible una aplicación racional.

La Ley General de Sanidad de 1986, en su artículo 84, determinaba que era necesaria la redacción de un estatuto marco nuevo, dentro del cual se elaborara un sistema retributivo que racionalizara este estado de cosas. Además, había un compromiso con representantes del sector, compromiso que databa de 1985, para abordar este grave problema.

Por esta razón, hubo reuniones con todas las centrales sindicales representativas en virtud de las últimas elecciones sindicales en el ámbito del INSALUD, desde septiembre de 1986, tanto para estudiar las líneas maestras del estatuto como para abordar el contenido de este nuevo sistema retributivo. El 13 de enero del presente año se constituyó una mesa técnica específica basándose en documentos previos, documentos elaborados tanto por la Administración como por las propias centrales sindicales. Sería conveniente citar un documento elaborado por la Confederación de Sindicatos Médicos, en julio de 1986, que hacía una propuesta que, puede comprobarse, era muy similar a la que va contenida en la norma que hoy se somete a la convalidación de sus señorías.

Estas conversaciones en esas mesas técnicas, iniciadas

a comienzos de enero del presente año, dieron como consecuencia que se firmaran acuerdos con todas las centrales representativas del sector según las últimas elecciones sindicales, con la excepción de Comisiones Obreras, que no ha firmado ningún documento de esta naturaleza con el INSALUD desde 1982. Así, en fechas 25 de marzo, 25 de abril y 9 y 19 de junio se firmaron una serie de acuerdos con todas esas centrales.

Los efectos del antiguo sistema se pretenden superar con estos acuerdos y con la norma que hoy se presenta a convalidación. Se pretende la eliminación de la multiplicidad de conceptos, que daba origen a agravios comparativos y a reivindicaciones permanentes de unos colectivos con relación a los otros; eliminar la carencia de racionalidad de algunos conceptos que, en realidad, no tenían causa o base alguna que los justificara; eliminar también la obsolescencia de algunos conceptos por haber desaparecido las razones que los motivaron, por ejemplo, el concepto de desplazados como cantidad fija, que cobraban prácticamente la totalidad de facultativos, independientemente del número de desplazados que atendieran, que se cobraban también por ATS y por practicantes. Pretende superar la ineficacia en el control del gasto. La complejidad del sistema daba origen a que se aplicaran conceptos en función o no de las necesidades objetivas del sistema. Se pretende corregir también la tendencia a la acumulación de conceptos; cualquier actividad nueva dentro del sector daba origen a la percepción de un nuevo concepto. Se pretende superar el rango normativo insuficiente. Los profesionales de este sector veían reguladas sus retribuciones por una orden ministerial, mientras que otros colectivos del sector público veían que se les regulaba por normas con mayor garantía jurídica, bien fuera real decreto, bien fueran leyes de presupuestos. Por último, se pretende superar la ausencia de conceptos incentivadores. En definitiva, lo que se quiere superar es la falta de racionalidad, de funcionalidad y de coherencia del sistema que se sustituye.

El Real Decreto-ley que hoy se presenta a convalidación introduce un sistema que supera esos defectos, aunque, señorías, es obvio que no es perfecto; ningún sistema retributivo lo es nunca. Sin embargo, el sistema es simplificador y transparente. Se basa únicamente en siete conceptos, los tres conceptos clásicos de sueldo base, trienio y pagas extraordinarias y, además, complemento específico, que supone dedicación exclusiva al sector público, productividad, complemento de destino y complemento de atención continuada, que sustituye al de guardias. Anteriormente, los conceptos variaban enormemente en virtud del colectivo a que se aplicaran y, dentro del colectivo, al grupo de profesionales al que se tuvieran que aplicar. Concretamente, los médicos de hospitales tenían los tres conceptos clásicos y seis más, destino, complemento de desplazados, especial dedicación, guardias, complementos especiales y, en un 10 por ciento de casos, jornada de mañana y tarde. Los médicos extrahospitales tenían cinco conceptos y, sin embargo, los de cupo podían llegar hasta doce. Los médicos del centro de salud estaban en línea con lo que ahora se regula y tenían so-

lamente siete conceptos. Los ATS podían oscilar entre cinco y once conceptos y los colectivos no sanitarios, incluido el plus de nocturnidad, podían percibir seis o siete conceptos.

La norma introduce también mejoras retributivas además de racionalizar. Existe un compromiso, demorado desde 1985, para adaptar las retribuciones de este sector a las percibidas por otros con titulación similar dentro del sector público, promesa del Ministerio que no se pudo cumplir anteriormente. Había un estancamiento práctico en pesetas constantes de las retribuciones de algunos facultativos, dando origen a una situación realmente poco justa. Por tanto, era necesario abordar la necesidad de superar este agravio comparativo, teniendo en cuenta que otros titulados superiores y medios de la Administración sí habían visto elevarse sus retribuciones a lo largo de los últimos años.

El nuevo sistema introduce conceptos modernizadores e incentivadores y puede ser un instrumento de gestión. Introduce conceptos, como el complemento de productividad, que pueden incentivar el rendimiento funcional y la calidad de los servicios. Para esto han sido creados; para esto ha sido elaborado este complemento de productividad. El nuevo sistema valora también la especial dedicación mediante el concepto de complemento específico, que ya ha sido introducido previamente con relación a otros empleados del sector público. El nuevo sistema también permite la aplicación de otras normas, como la Ley de Incompatibilidades, que, a su vez, mediante su aplicación, puede dar origen, dará origen sin duda, a que se palien los problemas de los médicos en paro. El nuevo sistema tiene además carácter universal. No sólo va dirigido a los médicos, va dirigido también al resto de los colectivos, desde el primer gerente a la limpiadora o al peón de oficio. Sus ventajas se aplican a todos en contraste con lo que había venido sucediendo hasta ahora, en que cada colectivo podía ver superadas o aumentadas sus retribuciones con independencia de lo que le sucediera al resto. El sistema es homogéneo con el de otros profesionales del sector público. Elimina, por lo tanto, los agravios comparativos a que antes me refería.

Por último, el sistema es flexible y liberal. Permite a los profesionales acogerse o no a determinados conceptos, lo que posibilita que cada uno elija el tipo de dedicación y retribución a que se quiera acoger. Concretamente, los facultativos pueden elegir o no el complemento específico. Pueden elegir la modalidad de atención continuada A), o pueden elegir B), o pueden incluso renunciar a ella y pueden tratar, a partir de 1988, de obtener más o menos productividad en unión con otros miembros del servicio al que pertenezcan. Pueden combinar los conceptos a su gusto y con ello se da origen a una multiplicidad de relaciones con la Administración sanitaria y retribuciones como consecuencia de ello.

Las razones por las que este Real Decreto-ley ha debido ser aprobado era la urgencia para poder aplicar un sistema negociado y que, sin duda alguna, veía la posibilidad de ser retrasado en su aplicación debido a problemas ajenos al Gobierno, cuyo propósito era que se regulara el

nuevo estatuto marco a través de Real Decreto. Los primeros borradores de este estatuto fueron entregados en marzo a todos los trabajadores del sector con objeto de que pudieran hacer sus aportaciones con tiempo y con sosiego y para iniciar un período de diálogo y negociación con todos. Al mismo tiempo que se iniciaba este período de recepción de sugerencias y de diálogo, se conseguían los primeros acuerdos retributivos a que antes me refería. Estos propósitos han sido alterados por la sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de junio de 1987 sobre algunos preceptos de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. La sentencia determina, en su fundamento jurídico tercero, párrafo segundo, que el régimen retributivo del personal estatutario debe regularse por ley. La preparación y tramitación de una ley supondría un aplazamiento de varios meses para la entrada en vigor del nuevo sistema y de las mejoras que lleva consigo, que son muy importantes. Es decir, esas mejoras podrían no percibirse en 1987, con el consiguiente trastorno y frustración económica para todos los profesionales del sector.

En consecuencia, con este Real Decreto-ley se busca una anticipación en la aplicación del nuevo sistema retributivo del personal del INSALUD, sin perjuicio de que este régimen sea recogido en la futura ley del estatuto marco con carácter definitivo. Se garantiza así la prestación continua y correcta de los servicios sanitarios, sin que ningún profesional sufra por un retraso en la aplicación de las mejoras, ya que en 1987 estos profesionales han percibido hasta ahora sólo un 4,8 por ciento de aumento en sus retribuciones.

Obviamente, esta norma tiene carácter provisional, como determina nuestra Constitución, y será integrada, como acabo de decir, en la ley del estatuto marco, cuyo borrador se sigue estudiando con todos los colectivos representados en el sector. Se está discutiendo y se están escuchando y recogiendo sugerencias de colegios, centrales sindicales y todo tipo de organizaciones. En lo que se refiere al carácter retributivo, esta norma obviamente tiene carácter de no básica. Hay en este sentido un respeto del Gobierno a las comunidades autónomas y un deseo de que el carácter básico que según la Ley General de Sanidad debe tener, únicamente se obtenga a través de su aprobación mediante ley.

El Gobierno desea que este proyecto pueda presentarse en esta Cámara antes de que acabe 1987, aunque este propósito depende del grado de consenso que vaya alcanzándose con los interlocutores del sector. Sin embargo, debo decir a SS. SS. que este consenso puede verse en dificultades por el proceso de elecciones sindicales que se celebrarán en el sector a partir de mediados de noviembre y hasta final de año. En consecuencia, dado el carácter positivo urgente, el carácter simplificador, racionalizador e incentivador de esta norma, dadas las mejoras sustanciales de carácter retributivo que aporta al personal sanitario —que, por cierto, bien merecido tiene este aumento retributivo—, pido los votos afirmativos de todos los Grupos de esta Cámara para la convalidación.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ministro.

Para consumir un turno en contra, ha solicitado el uso de la palabra el Grupo de Coalición Popular. Tiene la palabra la señora Villalobos.

La señora **VILLALOBOS TALERO**: Muchas gracias, señor Presidente. Señoras y señores Diputados, voy a comenzar mi intervención hablando de una encuesta que en días pasados apareció reflejada en los medios de comunicación sobre la confianza que los españoles tenían en sus instituciones. Esta encuesta reflejaba que un 61 por ciento de los españoles tenían una nula confianza en el Parlamento. Es decir, más del 60 por ciento de los españoles no tiene ninguna confianza en lo que se hace en esta Cámara. ¿Esto quiere decir que nuestros ciudadanos son antidemócratas, que no creen que el sistema democrático parlamentario es el adecuado para defender sus intereses? La respuesta es clara: parece ser que no. La participación electoral, cada vez que se celebran unas elecciones generales, se aproxima más o menos al 70 por ciento, con lo cual queda bastante claro que nuestros ciudadanos son total y absolutamente demócratas. Luego si nuestros ciudadanos son demócratas, lo que resulta es que esta Cámara está defraudando las expectativas de esos ciudadanos. Y esto es lógico, porque ustedes, señores del Gobierno y del Grupo mayoritario que lo sustenta, están convirtiendo esta Cámara en un mero mecanismo formal de legitimación de su política. No es un lugar donde se debaten los proyectos de ley que van a afectar a toda la sociedad española y donde se ejerza el control real del Gobierno. En lenguaje popular, señores del Gobierno y de la mayoría, nos han perdido ustedes el respeto.

Todo esto es grave no por nosotros, a fin de cuentas, sino por lo que representamos en esta Cámara, y buena prueba de esto que estoy diciendo es el hecho de que estamos aquí con una propuesta del Gobierno de convalidación de un Decreto-ley sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud. Bien es cierto que el artículo 86 de nuestra Constitución permite la institución del Decreto-ley, pero no es menos cierto que en la práctica tal institución viene a suponer una excepción al principio de división de poderes, que es la base fundamental de un Estado de Derecho.

Por ello, porque creo que a nadie se le oculta que la fórmula de Decreto-ley supone una injerencia del Ejecutivo en las facultades y funciones del Parlamento como representante de la soberanía popular, aun cuando se someta al Congreso de los Diputados, tienen ustedes que estar de acuerdo conmigo en que se somete en condiciones muy precarias y mediante un procedimiento especial y sumario, circunstancias que conducen al hecho incuestionable de que en la práctica se venga a hurtar al Parlamento funciones que le son propias. Por todo ello, nuestra Constitución sólo permite el Decreto-ley en una disposición legislativa dictada por el Gobierno en supuestos excepcio-

nales y bajo un criterio harto restrictivo, que entendemos no concurren en el presente caso. Dice la Constitución que sólo cabrán decretos-leyes en casos de extraordinaria y urgente necesidad. Y en el Real Decreto que se somete a nuestra consideración tal vez exista para usted, señor Ministro, la necesidad, pero es evidente que en la hipótesis de que existiera la necesidad lo que sí parece claro es que ni es extraordinaria ni es urgente. Otra cosa será, como decía antes, que sea una necesidad prioritaria para los intereses privativos del Gobierno. En este caso, señor Ministro, ¿era necesaria la urgencia de este Decreto-ley?

Como usted ha dicho antes en esta Cámara, el 28 de abril el «Boletín Oficial del Estado» publicó la aprobación de la Ley General de Sanidad. Quiero recordarle al señor Ministro que de esto hace ya un año y medio, y desde entonces el Gobierno socialista ha sido incapaz de promulgar ninguna norma que desarrolle esta Ley, ni tan siquiera de comenzar su aplicación, de suerte que actualmente continúa en pleno vigor la sistemática anterior basada, como usted ha dicho bien antes, en la sentencia sanitaria de la Seguridad Social, sin que haya tan siquiera empezado a poner en funcionamiento el nuevo sistema nacional de salud, que, como el señor Ministro recuerda, es el factor fundamental de la Ley Básica de Sanidad. Y le digo más, señor Ministro. El Gobierno ha incumplido la Ley General de Sanidad en aquellas normas de desarrollo que hasta ahora no han aparecido, y le voy a decir simplemente dos: la disposición adicional novena y la disposición derogatoria primera, con lo cual resulta que a estas alturas de la copla, un año y medio después de haberse aprobado esta Ley, no tenemos claro qué normas están en vigor y cuáles son las que realmente han quedado derogadas por la Ley de Sanidad, situación que, cuando menos, es anómala en un Estado de Derecho.

En esta situación es lógico recordar que la materia tratada en este Decreto-ley, las retribuciones del personal del INSALUD, venía recogida en la Ley de Sanidad en el artículo 84, que decía que el Gobierno aprobará el desarrollo de esta Ley. Efectivamente, como usted expresó antes, no decía de qué forma, pero en ningún momento dijo que sería como proyecto de ley. Ya en los debates de la Ley de Sanidad nuestro Grupo Parlamentario avisó de la posible inconstitucionalidad que podría haber en el hecho de que el Gobierno se reservara tal cantidad de atribuciones que, este Grupo Parlamentario entendía, le correspondía a esta Cámara.

En el preámbulo de este Decreto-ley ustedes dicen que no lo pueden hacer por decreto —y cito palabras textuales del Real Decreto-ley— por la reciente doctrina del Tribunal Constitucional. Y usted, señor Ministro, se ha manifestado respecto a la sentencia de la Ley de Medidas de Reforma de la Función Pública, Ley 30/84. Pero yo le quisiera decir al señor Ministro —y así se lo hicimos ver en el debate de la Ley de Sanidad— que no hay que esperar a la sentencia de la Ley de Medidas de Reforma de la Función Pública, porque el señor Ministro sabe que hay una serie de sentencias anteriores a la promulgación de la Ley de Sanidad donde ya se contemplaba, por ejemplo, la reserva de ley de la sanidad, y voy a referirme a las senten-

cias de 13 de febrero de 1981, de 29 de abril de 1983, de 30 de noviembre de 1983 y 24 de julio de 1984; sobre el alcance de los reglamentos como normas básicas, las sentencias de 28 de julio de 1981, de 28 de enero de 1982, de 29 de abril de 1983 y 20 de mayo de 1983, y sobre los límites de la deslegalización, las sentencias de 16 de noviembre de 1981 y de 31 de mayo de 1982.

Como usted ve, señor Ministro, todas estas sentencias son anteriores a la aparición en el «Boletín Oficial del Estado» de la Ley de Sanidad. Por lo tanto, parece ser que quedaba bastante claro que el estatuto marco tuviera que ser regulado por ley —antes incluso de la sentencia de la Ley 30 de 1984—, y debería venir a esta Cámara como ley y no como un decreto normal, permitiéndole al Gobierno atribuciones que no tenía.

Yo le quiero recordar al señor Ministro que sobre el mes de abril, él mismo en comparecencia ante la Comisión correspondiente habló de que se había repartido (y de hecho se hizo de una forma muy profusa, incluso en letra impresa) un borrador de estatuto marco que desarrollaba el artículo 84 de la ley básica de Sanidad. En ese proyecto se incluía un capítulo X, artículos 41 a 45, bajo el epígrafe «régimen retributivo», cuyo contenido es exactamente igual que el texto que se contempla hoy en el Real Decreto-ley. Y cuando se estaba discutiendo la situación real del estatuto marco con los sindicatos y otras organizaciones de todo tipo, tanto colegios profesionales como asociaciones de médicos, ustedes sacan de ese borrador de decreto una parte importante, que es la que corresponde a las retribuciones del personal estatutario. Y yo me pregunto, señor Ministro, si usted de pronto se entera por la sentencia de la Ley 30 que tiene usted que traerlo como ley, ¿por qué no trae aquí a esta Cámara ese proyecto que tenía usted ya elaborado como ley, y hubiéramos aportado todos los grupos parlamentarios nuestras enmiendas y nuestros criterios? ¿Por qué de pronto surge esta parte, este brazo de ese organismo que era el propio estatuto marco? ¿No será, señor Ministro (que es lo que a mí en principio se me puede ocurrir, y a otros muchos) que como no tienen ustedes más remedio que traer ese estatuto marco a esta Cámara como ley, y no elaborarlo como ustedes quieran, como decreto, van a parcializar esa ley con decretos-leyes de forma que cuando el estatuto marco llegue a esta Cámara no tenga realmente ningún contenido y solamente sea otro trámite más para justificarse, porque no tienen ustedes más remedio, porque la sentencia de la Ley 30 les obliga a pasarlo por esta Cámara?

Señor Ministro, me parece el tema lo suficientemente importante como para que usted tenga en cuenta que ésa es la opinión de la mayoría de la Cámara, por lo menos de este Grupo Parlamentario y de la mayoría de los médicos que están en la calle. Como me imagino, señor Ministro, que usted no quiere crear problemas y que con ese sentido dialogante que ha tenido siempre lo que intenta es solucionarlos, yo me pregunto: Si usted no quiere ir quitando parcelas de la posible discusión en esta Cámara de ese estatuto marco, si usted no quiere hurtar a esta Cámara las facultades que tiene, ¿por qué de pronto este Real Decreto?

A mí me gustaría volver en el tiempo atrás y situarle a usted ante un proceso de conflictividad sanitaria, que también se ha visto ya en esta Cámara, con lo que significaba de deterioro de la sanidad, pero no porque los médicos estuvieran mal retribuidos, sino por lo que le he comentado antes de la falta de desarrollo de la propia Ley de Sanidad que ustedes trajeron aquí y que ustedes han aprobado, que ha hecho que la situación en la sanidad pública sea la que es de caos, de desorganización, de desesperanza, de falta de confianza de los colectivos en la propia labor del Ministro, y eso conduce a esa conflictividad.

En este momento, el señor Ministro abre negociaciones con una serie de sindicatos representativos de aquesta manera (porque en un sector donde no ha habido elecciones desde 1982, ya me dirá usted a mí dónde está la representatividad) y de eso, señor Ministro, tienen ustedes la culpa, que fueron los que ampliaron ciertos mandatos de una forma hartó extraña. Ustedes firman unos acuerdos que se limitan sólo y exclusivamente a unas retribuciones y, como es lógico, todos los miembros de esta Cámara tenemos esos acuerdos en nuestra mano. Con la firma de unos acuerdos parciales de un posible estatuto marco que ustedes seguían pensando que tenían que hacerlo como decreto, y en ningún caso traerlo a esta Cámara, resulta que usted no consigue acabar con esa conflictividad. ¡Ay, Dios! ¿Y por qué? Pues, señor Ministro, porque como resulta que en la sanidad nadie representa a nadie, porque no ha habido elecciones sindicales (a ver qué pasa ahora en noviembre), y porque realmente el único problema que le planteaban los médicos no era el de sus retribuciones, sino algo mucho más importante, que es la situación de la sanidad pública, usted sigue con su conflicto en la sanidad. Y resulta que ese conflicto parece ser que está dirigido por una llamada coordinadora, con la cual usted se niega a sentarse a negociar, en una extraña posición —que también vimos en esta Cámara— de si la huelga era legal, si era ilegal, si era legal tenía usted que negociar —como le pedimos éste y otros grupos de la Cámara— y si era ilegal, estaba claro que había que tomar medidas.

Usted no quiere negociar pero, presionado por los hechos y por la realidad —porque usted es un hombre realista, señor Ministro—, decide negociar y se sienta a negociar con ese sector de médicos. Esta Diputada ha seguido con atención la discusión de esas conversaciones, negociaciones o como cada cual ha querido llamarlo y, por lo que hemos leído en la prensa, aquellas negociaciones iban por buen camino. Y de pronto, como con nocturnidad y alevosía, el señor Ministro de Sanidad lleva al Consejo de Ministros y publica en el «Boletín Oficial» un Real Decreto-ley de atribuciones. Señor Ministro, cuando estaba usted negociando con un sector, resulta que presenta en una mesa un Decreto-ley que, en cierta forma, invalida cualquier otra negociación. Señor Ministro, parece que este Decreto ni siquiera recoge esas negociaciones primitivas que tuvo con lo que usted llama los sindicatos representativos en el sector; no las recoge sino que usted lo amplía, usted hace un decreto a su imagen y semejanza, a lo que usted considera que debe hacer, pero, por supues-

to —y aquí tengo el texto de sus acuerdos—, ampliando esos acuerdos. Ese Decreto no contenta a nadie, como usted bien sabe, señor Ministro. Pero es que en este momento me da la sensación, señor Ministro, de que usted se encuentra en un doble papel, que yo comprendo que es difícil: el de Ministro de Gobierno, responsable de la política sanitaria de este país, y como empleador negociando un acuerdo con sus trabajadores. Las razones que usted aduce para decir que este Decreto era necesario a mí me da la sensación que es simplemente un órdago de un empleador en una mesa de negociación. Usted, señor Ministro, no se ha podido sustraer al hecho de que era Ministro y ha utilizado como empleador sus facultades de Ministro, es decir, el decreto. Y usted ha puesto encima de una mesa un Decreto-ley como patrón. Señor Ministro, la verdad es que parece ser que como empleador no es una posición demasiado firme. Es decir, usted ha fracasado como negociador porque no ha conseguido su fin último: acabar con ese conflicto. El conflicto parece ser que va a poder seguir —Dios quiera que no— porque usted no ha contentado a nadie, ni siquiera a su propia gente de la UGT.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Villalobos, le ruego concluya.

La señora **VILLALOBOS TALERO**: Sí, señor Presidente.

Pero es que, además, ha fracasado usted como Ministro porque ese Decreto-ley no recoge en ningún caso las aspiraciones de los colectivos. Ese Decreto-ley lo único que hace es convertir a los médicos en funcionarios —y usted dice que es liberal—, no respeta para nada la libertad, potencia el servilismo y la fidelidad más que la calidad. Señor Ministro, concluyo diciendo que siento muchísimo la situación en la que usted ha traído a esta Cámara la convalidación de este Decreto-ley, y ya le anuncio que nuestro Grupo Parlamentario va a votar en contra y va a pedir que se tramite como ley, por trámite de urgencia, formando parte de ese estatuto marco del cual jamás tuvo que haber salido.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Villalobos. ¿Turno a favor? (**Pausa.**) El señor Ministro tiene la palabra.

El señor **MINISTRO DE SANIDAD Y CONSUMO** (García Vargas): Gracias, señor Presidente.

Señora Diputada, ante todo quiero agradecerle los amables calificativos que ha intercalado en su exposición. Se los agradezco sinceramente, porque creo que contribuyen a que el miedo que usted tenía inicialmente de que en la opinión pública no exista suficiente respeto y estimación por esta Cámara, con gestos como los suyos se aleja y parece que, a pesar de lo que digan las encuestas, puede no ser tan cierto.

El Gobierno y sus ministros sienten un gran respeto no sólo por la Cámara, sino, obviamente, por la oposición y

especialmente por la oposición mayoritaria. Nadie quiere abusar de su posición. Usted sabe muy bien cómo desde el Ministerio de Sanidad se le están dando al Grupo que usted representa continuas explicaciones y cómo procuramos que todas las decisiones que tomamos sean absolutamente transparentes. Si no lo conseguimos siempre dígame, señora Diputada, porque seguiremos haciendo esfuerzos en esta dirección.

Hay muchos precedentes de disposiciones como la que hoy viene a convalidación a la Cámara. Hay muchos decretos-leyes a lo largo de los últimos siete u ocho años, desde que se aprobó la Constitución; de retribuciones de Fuerzas de Orden Público, de retribuciones de Fuerzas Armadas, de retribuciones de determinados Cuerpos de funcionarios. Y en este caso no se ha querido hacer uso de ello de manera gratuita, sino sólo y únicamente porque ha habido un hecho nuevo, que es la sentencia del Tribunal Constitucional de 1 de junio, que cambia el rango. Hasta ahora este tipo de disposiciones podría haberse tomado por el Gobierno a través de un real decreto, pero al haber un hecho nuevo, este Gobierno no incumple nada y, sobre todo, lo que pretende es no producir un perjuicio al personal sanitario, al personal del INSALUD. Creo que esto no lo ha dicho usted en su intervención y es fundamental: no causar un perjuicio a personas que tienen unas expectativas de percepción de retribuciones que aumentan en algunos casos sustancialmente, y que pueden verse defraudadas en esas expectativas.

Yo quiero tranquilizar también a S. S. sobre el desarrollo de la Ley General de Sanidad. Dije al principio de mi llegada al Gobierno que intentaría desarrollar esa Ley, pero con cierta tranquilidad, debido a que era una ley importantísima, una ley que no iba a cumplir sus efectos en un año ni en dos, sino que sus efectos se tendrían que ver a lo largo de mucho tiempo. Y se tendrían que ir implementando a lo largo de mucho tiempo. Verá S. S. dentro de poco cómo van publicadas algunas de las normas que ha mencionado, porque están en algunos casos ya en trámite de informe por el Consejo de Estado.

Lo que no puedo aceptar es que los límites de la deslegalización que se establecieron en algunas normas antes de la Ley General de Sanidad estuvieran vigentes en este caso. La Ley General, en el artículo que antes cité, hacía una reserva de ley expresa. Habilitaba al Gobierno para regular el estatuto marco a través del real decreto, de manera que el Gobierno está actuando con absoluta corrección. Insisto, únicamente cambia el rango de la norma cuando se produce el hecho nuevo de la sentencia del Tribunal Constitucional.

Quiero tranquilizar también a S. S. porque el proyecto de ley de estatuto vendrá como único texto a esta Cámara. Y si no ha venido ya —S. S. ha mencionado que estaba enviado desde marzo en letra impresa; yo no sé que se pueda dar las cosas a leer a la gente si no es en letra impresa— es por respeto precisamente al diálogo, a las conversaciones, a las negociaciones con todos los grupos que representan al sector. Podíamos haberlo enviado ya. Está hecho, usted lo ha visto, pero este es un primer borrador, un borrador inicial, un pre-borrador, si se quiere llamar-

lo así, que se está enriqueciendo, que ya se ha transformado a lo largo de los últimos meses por la aportación de representantes del sector. Queremos escuchar a todos, pero también queremos que todos los grupos, todos los profesionales estatutarios comprendan cuál es la lógica a la que ellos mismos han llegado en virtud de peticiones anteriores, como son el que la relación inicial con el INSALUD y con el sistema nacional de salud tuviera carácter público, inamovible, es decir igual que el que tienen los funcionarios, y que asumieran también las consecuencias de que incluso su sistema de promoción interna, dentro del sistema nacional de salud, se hace también por concurso-oposición, lo cual no ocurre ni siquiera con el resto de los funcionarios, y los cargos ganados por concurso-oposición lo son para toda la vida. Queremos que todos los grupos sean conscientes de estos hechos, de la situación y de la relación laboral que mantienen con el INSALUD, con el sistema nacional de salud.

Me ha sorprendido, sinceramente, señoría, una reflexión que ha hecho, y es que en este sector, según sus palabras, nadie representa a nadie. Es cierto que en este sector hay un grave problema de representación, y muchos de los conflictos que se presentan como tales no son sino presiones de unos grupos sobre los otros, a través de la Administración, para ganar espacio sindical, para ganar espacio de representación. Su señoría ha dado en el clavo y me alegro de que lo haya dicho ella, porque así no lo tengo que decir yo. Sus palabras sensatas han sido: Nadie representa a nadie. Y esto únicamente puede resolverse a través de las elecciones sindicales, que si no se han podido celebrar antes es porque previamente esta Cámara tenía que aprobar la ley de órganos de representación que estableciera un mecanismo común para ese tipo de comicios en el sector público.

Ha hecho mención a que ha habido negociaciones con la Federación de Médicos de Hospitales, que es como se llama ahora después de su legalización. Debo decirle que este Ministro ha informado personalmente a los representantes de esa organización sobre lo que iba a hacer el Gobierno. Ha dicho siempre de manera terminante que iba a hacer absoluto honor a los acuerdos que había firmado y que no los podía modificar, porque esas organizaciones que habían firmado tenían carácter legal en virtud de las últimas elecciones. Es lo que ha hecho el Gobierno. Yo emplazo a cualquiera que diga que estos acuerdos se han incumplido a que diga en dónde. Y lo hago porque es muy fácil verbalizar ataques que van dirigidos a ganar espacio de representación y no a criticar aspectos sustanciales; es muy fácil hacerlo, pero no demostrarlo. Yo emplazo a que alguien lo diga.

Por último, señoría, insisto, gracias por sus calificativos, pero no le vaya a pasar lo que ocurrió en los últimos meses. No quiera echar leña al fuego a un conflicto, y le vaya a ocurrir que se encuentre como entonces en una posición realmente difícil: por un lado apoyando el conflicto y, por otro, viéndose incapaz de explicar a la opinión pública por qué apoya al conflicto, cuando éste perjudica de manera grave, gravísima a muchos pacientes a los cuales usted, igual que yo e igual que todos los miembros de

esta Cámara estamos obligados a representar y a defender.

Muchas gracias, señor Presidente. (**Varios señores DIPUTADOS: ¡Muy bien, muy bien!**)

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Ministro.

Tiene la palabra la señora Villalobos.

La señora **VILLALOBOS TALERO**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Ministro, yo no considero que porque el Gobierno venga a explicar a esta Cámara lo que hace ello quiere decir que respete a esta Cámara. A esta Cámara se traen las leyes para que se discutan y, si la mayoría las apoya, a que se aprueben. Por lo tanto, lo siento mucho, pero a mí el que usted venga a dar explicaciones realmente no me sirve de mucho.

Usted ha hablado del uso por el Gobierno de los decretos-leyes. Le voy a decir cuántos: cuarenta y cuatro, de los cuales once han pasado por esta Cámara como leyes. Es decir, que en cinco años y medio, a razón de ocho por año son bastantes, siendo una medida excepcional como contempla la Constitución. En un Estado de Derecho no parece excesivamente lógico.

Usted ha hecho una serie de argumentaciones. Yo le agradezco que reconozca que no quiero ser una persona agresiva porque no creo que sea necesaria la agresividad en este caso. Soy una persona dialogante, como usted, y quiero seguir en esa línea. Pero, señor Ministro, usted dice que yo estoy en un dilema extraño de que en el mes de junio apoyo la huelga y no sé explicar cómo diablos apoyo la huelga. Pero no es ése el tema. Mi obligación es decirle a usted, como le he dicho desde el mes de abril, que esto iba a pasar. Aquí hay un problema real, que es que la Ley de Sanidad no se puede aplicar porque no sirve para acabar con los problemas que existen en la Sanidad Pública, y mi obligación es decirselo. Yo no he hecho la huelga, señor Ministro. ¡Esta pobre Diputada haciendo una huelga en la Sanidad pública, por favor! No, señor Ministro. La huelga existe porque en la Sanidad pública hay una mala situación, y esta mala situación es consecuencia de una Ley de Sanidad que no ha solucionado los problemas que ya existían si no, todo lo contrario, lo que ha hecho es complicarlos y multiplicarlos. Y por supuesto, no me eche a mí el muerto de que resulta que ahora quien tiene que explicar la huelga soy yo. No, señor Ministro. El que tiene que explicar la huelga es usted. Quien tiene que explicar la situación conflictiva de la Sanidad no soy yo, es usted, porque quien está en el Ministerio de Sanidad es usted, el que ha provocado esa conflictividad es usted. Yo lo único que le digo es que existe, señor Ministro y tome usted las medidas adecuadas, porque si yo estuviera en el Ministerio y nuestro Grupo estuviera en el Gobierno lo que le puedo garantizar es que ya las hubiéramos tomado, no se hubiera llegado a ese límite. (**Rumores.**) Porque ese límite, señores de la mayoría, es consecuencia de la inoperancia de la Ley de Sanidad.

Usted dice que la Ley de Sanidad lo soluciona todo, que

van a venir esos decretos que la desarrollan. Usted ha dicho cuando entró en el Ministerio que iba a desarrollarla, pero tranquilamente. Pero, señor Ministro, si es que en la Ley de Sanidad hay plazos; pues no se den ustedes plazos. Si ustedes con la mayoría que tenían antes —que era aún más que la de ahora— podían haber hecho una ley mucho mejor. Pero no, señor. Usted se da unos plazos que es incapaz de cumplir. Usted crea un sistema nacional de salud que no lo pone en marcha, señor mío. Entonces no venga usted a decir a esta Cámara que yo apoyo la huelga, que yo he hecho una huelga en su sector y que yo soy una mala parlamentaria y una mala ciudadana, que lo que hago es provocar. No, señor Ministro. Usted ha provocado el conflicto y usted es el que tiene que explicar la huelga en esta Cámara.

Respecto a que en ese Decreto-ley aparecen los acuerdos que ha hecho usted con la Federación de Médicos de Hospitales, le voy a decir que no lo sé, porque yo esos acuerdos no los conozco. Lo que sí está claro, y así ha aparecido en la prensa, es que los acuerdos previos que usted firmó con la CESM, con la UGT, no se recogen en este Decreto-ley, señor Ministro. Si resulta que usted quiere ser un hombre dialogante, que usted quiere que el estatuto marco sea un tema traído a esta Cámara ya negociado con las partes —y vuelvo a decir, en esta Cámara—, me parece correcto, lógico y necesario el diálogo, porque un Estado de Derecho, por encima de todo, es diálogo frente a confrontación. Pero, señor Ministro, si resulta que la parte más importante de este estatuto marco lo trae usted a esta Cámara como decreto-ley, ya me dirá usted qué va a negociar. ¿O es que va usted a aceptar que este Decreto-ley, como dice usted en un preámbulo totalmente absurdo, con una mecánica parlamentaria extrañísima, resulta que lo va a derogar en esta Cámara dentro de tres meses? Antes de tres meses. ¿Ya no va a servir este sistema? ¿O es que usted va a decir: como esto ya está desarrollado por Decreto-ley, ya ni lo tocamos? ¿Dónde está el diálogo, señor Ministro? ¿Dónde está esa capacidad de consensuar que usted ha dicho que iba a traer aquí con el estatuto marco? Yo no la veo por ningún sitio. Usted se sienta a hablar con la gente. Efectivamente. Usted habla con los colectivos; usted habla con los representantes. Pero esto es un diálogo de sordos. Usted escucha, pero no oye. Usted está allí. Usted dice: muy bien. Los representantes de su Ministerio dicen que les parece bien lo que les están planteando, e inmediatamente después pone usted encima de la mesa un decreto que no tiene nada que ver con lo que está usted negociando. Y sobre todo, señor Ministro, lo trae cuando está usted negociando, lo cual significa una falta de respeto absoluto al diálogo. Y no quiere decir nada más que una búsqueda de confrontación, señor Ministro. Lo siento, pero es así. La realidad es ésa.

Respecto a la posición de mi Grupo, vuelvo a decirle que le pido y le sugiero que traiga a esta Cámara el estatuto marco, que contenga las retribuciones del personal estatutario. Y aquí en esta Cámara diremos, si es necesario, lo que tengamos que decir. Y, señor Ministro, no era tan urgente, porque después ha sacado usted una orden interna desde su Ministerio donde no se aplica este Real

Decreto a un montón de colectivos, que siguen recibiendo sus retribuciones por esas órdenes ministeriales que usted dice que son prolijas, amplias, abusivas, etcétera, con lo cual, señor Ministro, a mí me da la sensación únicamente de que usted tenía excesiva prisa en levantarse de una mesa como empleador de un colectivo, del cual usted, como empresario —siento decirselo—, ha fracasado.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Villalobos.

¿Turno a favor de la convalidación del Real Decreto-ley? (**Pausa.**) ¿Grupos que desean fijar posición? (**Pausa.**) Por la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerra Catalana tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, señor Ministro de Sanidad, la Ley General de Sanidad no sirve para solucionar problemas prácticos; cita textual del señor Ministro de Sanidad, Julián García Vargas. Realmente aquí se llega a decir todo sobre todo. Usted nos recordaba antes que era muy fácil verbalizar y que había que aportar datos. Le apporto un dato, señor Ministro. Usted mismo, en comparecencia, ha reconocido que la Ley General de Sanidad no sirve para solucionar problemas prácticos.

Para fijar la posición de nuestro Grupo, quisiera presentar nuestras reflexiones en dos vertientes absolutamente distintas. Una reflexión de tipo jurídico; otra reflexión de tipo político. Antes de empezar quiero manifestar que nuestra voluntad política, nuestro impulso desde la oposición al Gobierno en este tema sería, si así fuese posible, la de ayudar a encontrar soluciones en el terreno de la defensa y promoción de la sanidad pública, la de ayudar a promocionar la paz sanitaria. En este sentido estábamos dispuestos a apoyar la convalidación de este Real Decreto-ley, pero resulta que por razones jurídicas, como voy a exponer, y por razones políticas, no podemos adoptar esta decisión que hubiésemos querido tomar, señor Ministro.

Razones jurídicas. En otras ocasiones ya he citado lo que yo he calificado de Waterloo normativo del Ministerio de Sanidad y Consumo en la etapa anterior y en la suya propia. Ha sido una constante invalidación de las normas producidas por el Ministerio de Sanidad y Consumo, tanto en su etapa como en la anterior, señor Ministro. Yo creo que estamos de nuevo ante una norma que produce una enorme inseguridad jurídica y, por lo tanto, también una inseguridad política en esta Cámara.

Usted nos presenta un Real Decreto-ley que establece un nuevo sistema retributivo, que nos ha dicho que era más homogéneo, más flexible, más racional, etcétera, y nos ha recordado lo prolijas y complicadas que eran las órdenes ministeriales que regulaban el complejo sistema retributivo de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social. Esto es así, exactamente. Pero lo que no ha explicado usted, y es lo que yo le pido que explique a esta Cámara, es por qué hoy el Grupo mayoritario nos pide que aprobemos un Real Decreto-ley que cambia completamente el sistema retributivo de todos los médicos de la

Seguridad Social, no sólo de los hospitalarios. Esto es lo que dice el Real Decreto-ley. Después, por un acuerdo de Consejo de Ministros, que este Diputado ha buscado y no ha podido encontrar, y por una norma de carácter interno que tengo aquí y que ya ha citado antes otra Diputada, el Ejecutivo, el Departamento, deslegaliza completamente el Real Decreto-ley que hoy se nos trae a convalidar.

Entonces, señor Ministro, yo le pregunto: ¿Qué convalida esta Cámara? ¿Qué está convalidando esta Cámara? ¿Está convalidando un acuerdo previo que recoge todos los extremos? ¿Está convalidando una decisión del Ejecutivo, legítima desde su mayoría? ¿O está convalidando un nuevo papel mojado que va a cambiarse en función de los nuevos problemas que puedan aparecer?

Yo insisto en señalar este gran vacío jurídico. Se aprueba un Decreto-ley, se publica en el «BOE», se trae a convalidación a esta Cámara e, inmediatamente después, a través del Consejo de Ministros, diciendo que se desarrollan las disposiciones finales del Decreto-ley y por normativa interna, el 90 por ciento de lo que dice el Decreto-ley se declara no vigente y se continúa con aquellas normas tan anticuadas que usted antes intentaba, yo creo que superficialmente, ridiculizar, como el sistema retributivo de los cupos, en definitiva, toma la enorme complejidad —que es cierto, es muy prolija y en algunos casos anticuada— del sistema retributivo de la Seguridad Social. Por lo tanto, enorme y total inseguridad jurídica de lo que estamos aprobando.

Usted nos ha dicho también —y voy a otro aspecto jurídico relacionado con el tema de las competencias autonómicas— que éste no es un Decreto de carácter básico y que, por lo tanto, respeta las competencias que puedan estar transferidas. Esto tampoco es cierto jurídicamente, porque donde está contemplado este respeto a las posibles diferencias retributivas en Comunidades Autónomas que tengan transferidas competencias, como usted sabe tan bien como yo, es en la Orden ministerial que corregía la de agosto que usted ha citado. Lo que se aprueba ahora es un Real Decreto-ley de rango superior a aquella Orden ministerial. Por tanto, eso de que no tenga carácter efectivo no está tan claro, porque el rango de la norma es superior al que usted se ha referido.

Esto por todo lo que hace al problema jurídico, insisto, muy importante, muy grave y que quisiera ver contestado en esta Cámara por su señoría. Pero no puede ser que se nos pida que aprobemos una norma con carácter de ley y que, a la vez, en el mismo momento esta norma esté completamente deslegalizada por un acto de dudosa vigencia jurídica con respecto a modificación de una ley, como es un acuerdo de Consejo de Ministros o, mucho menos, si no existe el Consejo de Ministros, por una norma de carácter interior de su Ministerio.

Pero pasando a la cuestión política, resulta que lo que usted nos trae hoy aquí, según hemos podido comprobar, no responde a lo pactado con los sindicatos representativos, y no responde del todo a lo conservado o acordado, no digo pactado, con la Coordinadora de Médicos de Hospitales, ahora Federación de Médicos de Hospitales. No

se cumple lo pactado con las centrales sindicales y parece ser que no se respeta lo acordado o lo que está en vías de acordarse con otra organización también representativa del sector sanitario. Y no son palabras vanas lo que digo yo; voy a demostrárselo, señor Ministro.

En primer lugar, se vulnera el primero de los acuerdos firmados con las centrales sindicales; es decir, el complemento de atención continuada que debía entrar en vigor y percibirse desde 1987, se retrotrae a primero de enero de 1988, según dice la disposición final segunda. En segundo lugar, la disposición transitoria primera viene a congelar el complemento de productividad fija que debía subsanar la minoración que se producía entre el nuevo sistema retributivo y el anterior sistema retributivo, con lo cual, señor Ministro, parece —me gustaría verme desmentido en este extremo por los hechos o por sus palabras— que se ha reconocido que ha habido una época de enorme erosión salarial entre los facultativos y profesionales sanitarios, que ahora se viene a corregir, pero inmediatamente se instaura, si esto fuese así como acabo de decir, una nueva época de congelación salarial. Porque si este complemento es fijo y absorbible, está usted abriendo una nueva etapa o una nueva era de congelación salarial. Lo que ahora parece un gran incremento, que no es más que recuperar la erosión perdida, inmediatamente empieza como una plataforma de nueva erosión en los futuros años.

Por tanto, señor Ministro, problemas jurídicos de la validez y la amplitud de la norma; problemas políticos del cumplimiento de lo pactado; problemas de aplicación y de respeto a las competencias autonómicas y problemas de entender o no si se va a cambiar el sistema retributivo de todo el sistema de la asistencia primaria.

Este es un problema de enorme profundidad, de concepción no sólo retributiva ni jurídica, sino también de concepción de la atención sanitaria. Me gustaría saber si es que realmente el Ministerio continúa pensando que la solución a los problemas de la asistencia primaria pasan por la salarización de los profesionales de la asistencia primaria. Parece, según el Real Decreto-ley, que es así, pero después, por el acuerdo de Ministros y por las normas internas se dan cuenta de la enorme barbaridad que acaban de cometer y se deslegaliza; se dice: no, esto no va a ser así, va a continuar como estaba. Sobre esta cuestión, me gustaría también una precisión por su parte: ¿es que se va a promover la completa y absoluta salarización de la asistencia primaria? Si esto va a ser así, yo le auguro, señor Ministro, un completo y absoluto fracaso en la reforma, en la implementación y en la mejora, algún día en nuestro país, de una asistencia primaria desde el sistema público. **(El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)**

He sido, soy y continuaré siendo firme y convencido defensor del sistema de capitación, además de los sueldos bases o fijos, para asegurar un mínimo retributivo en el sistema de la asistencia primaria. Usted, con su Real Decreto-ley y con lo que preveía el Estatuto marco y, en buena parte, la Ley General de Sanidad, parece que quiere abordar otro camino, camino que yo le pronostico que, si

sigue por ahí, va a ser un absoluto y total fracaso en el terreno de la efectividad sanitaria.

¿Quedan o no afectados, señor Ministro, los facultativos del Servicio Andaluz de Salud y del Instituto Catalán de la Salud por la aplicación de este Real Decreto-ley? Usted ha dicho que no era básico, pero usted no ha dicho sí o no. Yo le digo: donde está prevista una cierta diferenciación es en normas de rango inferior a la que hoy aprobamos, normas de rango de orden ministerial de 9 de diciembre de 1986, y ahora aprobamos un Real Decreto-ley que, si la mayoría lo quiere, va a ser convalidado, y que puede integrarse en el estatuto marco, que éste sí tiene carácter básico. Por lo tanto, ¿se van o no se van a respetar estas peculiaridades o diferencias autonómicas? Porque el decreto es exhaustivo y taxativo y dice: Sólo podrán ser retribuidos por estos conceptos.

En resumen y para terminar, señor Ministro, en otras comparecencias nuestra Agrupación de Diputados, Izquierda Unida-Esquerri Catalana, ha venido reclamando una mayor atención a un gasto social, un incremento de los presupuestos de sanidad. Se nos anuncia para el próximo ejercicio un importante incremento, vamos a verlo y estudiarlo. Creemos que esto ha estado en la base de todos los conflictos, ha habido un deterioro muy importante de la política económica y social del Gobierno socialista a un sector tan importante como el de la sanidad y la obsesión por la contención del déficit público ha llevado a reducir el gasto social. El mismo Secretario de Estado, señor Borrell, reconocía que el gasto social ha bajado en 0,3 puntos con respecto al PIB. El gasto sanitario ha sido uno de los que más ha sufrido esta reducción general del gasto social, y esto está en la base de los conflictos que han aflorado a la sanidad; una sanidad que nosotros quisiéramos ver vigorizada, ampliada desde una perspectiva de sector y servicio público. Nos encontrará siempre para apoyar decisiones del Gobierno que puedan ir en esta dirección, pero la norma que nos trae hoy para convalidar, por una parte, no recoge ni respeta acuerdos o pactos previamente realizados por su Ministerio con los distintos, complejos y variados interlocutores sociales que usted ha tenido —lo sé y se lo reconozco, señor Ministro— y, por otra parte, presenta enormes y profundos agujeros de inseguridad jurídica, no para este Diputado que les está hablando, sino para toda la Cámara. La Cámara no sabe qué va a aprobar, no sabe el valor y la vigencia de lo que va a aprobar y, sobre todo, no sabe el tiempo que va a durar la vigencia de lo que va a aprobar. Por todas las razones que he expuesto —y nos duele tener que adoptar esta actitud— nos vemos obligados, en esta ocasión, a votar en contra de la convalidación de este Real Decreto-ley.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Espasa.

Por la Agrupación de Diputados del Partido Liberal, tiene la palabra el señor Botella.

El señor **BOTELLA CRESPO**: Señor Presidente, señorías, yo creía realmente saber algo de lo que pasa en el mundo sanitario hasta que en esta Cámara ha entrado

este Real Decreto y, sobre todo, para lo que viene a esta Cámara, que es para su convalidación. Resulta que este Decreto de 11 de septiembre que se nos trae hoy a la Cámara para su convalidación, ya ha tenido, el día 8 de septiembre, desde el Ministerio, unas normas para confeccionar las nóminas. Lógicamente presuponemos que esto ya se va a aprobar.

Permítame, señor Ministro, que le diga ante todo, por lo que afecta a mi Grupo Parlamentario, que esto no es un modelo de sanidad liberal. No le quepa la menor duda de que los liberales no es esto lo que queremos. Podrá decir que hay libre elección en cuanto a que el trabajador puede elegir incorporarse o no, pero no diga que el trabajador tiene derecho a recibir un enfermo o no, o el enfermo a ir con ese trabajador. No se parece en nada.

Dicho esto vamos a analizar el tema punto por punto, para ver si damos nuestro apoyo o no. Dentro del régimen del Real Decreto se dice: el estatuto marco, cuyo proyecto será remitido en breve a las Cortes. En breve espacio de tiempo, pero no sabemos exactamente en cuánto. Nos gustaría que, de alguna manera, se fijase, porque si va a ser en un breve espacio razonable, no entendemos la urgencia de este Real Decreto, y si va a ser un breve espacio de tiempo cuando termine la legislatura, entonces, nos parece un breve espacio de tiempo excesivamente dilatado.

Dice también que se asegura la continuidad y la correcta prestación de la asistencia sanitaria por aceptar este modelo retributivo. Yo creo que la correcta asistencia sanitaria no tiene nada que ver con que se pague más en un modelo retributivo determinado o con que se pague de una forma o de otra; la correcta asistencia sanitaria tiene más que ver con el hacer de los profesionales que en ella trabajan, que creo que durante muchos años han dado ejemplo a la nación española de cómo se trabaja.

En el artículo 1.º hace usted una aseveración que yo creo que, de alguna manera, no es cierta, que ha podido escapar al redactor, cuando dice que el personal médico de la Seguridad Social sólo podrá ser remunerado por uno de los conceptos que determina el Decreto. Al poder ser remunerado sólo por esto el personal de la Seguridad Social estatutario, está usted metiendo en el mismo carro a los que ahora mismo están recibiendo sus percepciones por las cartillas, o sea, a todo el sistema ambulatorio. Es cierto que, al mismo tiempo, se está negociando un estatuto marco, pero, ¿cómo se va a negociar un estatuto marco si ya se están pagando, porque no deja de ser personal estatutario, a cargo de la Seguridad Social todos los médicos de ambulatorios, con un horario diferente al otro, que es el de los hospitales? Yo no veo ninguna distinción o llamada aparte para estos términos. Lógicamente entendemos que de repente ya los han metido ustedes con un horario igual que los anteriores, y todas las negociaciones que se hagan referente al estatuto marco van condicionadas por el futuro de esta negociación económica.

En el artículo 2.º, apartado tres, párrafo b) hablan ustedes de una cosa que solamente viene en el sistema de funcionarios, olvidándose un poco del carácter estatutario, y es cuando dicen que se podrán retribuir «condicio-

nes particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo». Resulta que lo que se va a primar va a ser la incompatibilidad sobre la pericia técnica que hace falta en estos casos y sobre la penosidad. Entonces resulta que solamente se va a aplicar la incompatibilidad para un sistema retributivo y no va a ser el propio sujeto el que va a poder optar por ello. Esto sólo pasa en la Ley de Funcionarios y es una copia de ella. En este punto se nos está olvidando un poco que hay un personal estatutario que es para el que está hecho y traído a esta Cámara el Real Decreto-ley.

Pero lo que nos salta a la vista, y es por lo que pensamos que el sector no puede estar pacificado y no ha podido firmar esto en la vida, ni que puedan estar contentos los profesionales que hacen la sanidad, es cuando se dice que el complemento de atención continuada está «destinado a la remuneración del personal para atender a los usuarios de los Servicios de Salud de manera continuada, incluso fuera de la jornada establecida». Quitando la jornada establecida y sabiendo las percepciones que van a tener, significaría que por cada hora de esta expectativa de trabajo, que es lo que quiere ser esto, el médico adjunto de una Residencia cobraría 156 pesetas brutas por hora. Me parece que esto, con una cierta lógica, nadie lo ha deseado.

Pero, señor Ministro, es cierto lo que usted ha dicho antes, que hay una expectativa en el sector de cobrar algo más, porque este sector está trabajando excesivamente, está en unas situaciones angustiosas, la sanidad todavía no está suficientemente considerada, porque desde gobiernos anteriores se ha intentado desprestigiar a los trabajadores de la sanidad y quien siembra lluvia recoge tempestades, y esto es lo que está pasando en el momento actual. El dinero lo están esperando, pero, señor Ministro, usted ya ha dicho —y desde su Ministerio se han dado— que están hechas las normas para que se confeccionen las nóminas. Pueden estar tranquilos los grupos de la oposición, porque no necesitan votar a favor, en contra, ni abstenerse en la votación de este Real Decreto-ley, porque las normas de este Real Decreto-ley ya, según su Ministerio, han entrado en aplicación.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Botella.

Por la Agrupación de Diputados del PDP, la señora Salarrullana tiene la palabra.

La señora **SALARRULLANA DE VERDA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados. Señor Ministro de Sanidad y Consumo, su satisfacción por la publicación de este Real Decreto-ley no se corresponde con la desilusión, la sorpresa, incluso el disgusto, con que ha sido recibido por los afectados por el mismo y tampoco con la preocupación de los Diputados del PDP a quienes represento, porque lo contemplamos con objetividad y, sobre todo, como legisladores.

Con todo el respeto a esa ilusión con que lo ha presentado aquí el señor Ministro y sin querer echarle un jarro de agua fría, le tengo que decir que los adjetivos que voy a dedicar a este Decreto no son excesivamente ilusionantes.

Para nosotros es precipitado, sospechoso, contradictorio, incumplidor, discriminador y peligroso y poco respetuoso con la Cámara. Voy a ir explicando uno por uno estos adjetivos y después de cada uno de ellos haré la pregunta correspondiente al señor Ministro, de las que me gustaría dejar aquí constancia.

Primero, es precipitado, no por la urgencia del asunto que trata, que efectivamente la tiene, sino por la forma en que se ha hecho. Ya han dicho algunos compañeros que me han precedido en el uso de la palabra cómo ha sido, pero me parece que también habría que ahondar en que resulta algo incomprensible que un Ministro de Sanidad y unos directores generales que están alrededor suyo, que desde el mes de febrero están aireando, y de eso nos alegramos todos, sus buenas relaciones y sus acuerdos con los sindicatos del ramo y que, a partir de junio, empiezan también un diálogo, que todos habíamos perdido, con otras organizaciones médicas, que precisamente él mismo rompa ese clima y vuelva a crear la preocupación en el sector sanitario en el mismo momento en que saca este Real Decreto-ley. La verdad es que es algo tan increíble que, muchas veces, llega uno a pensar si es que a usted le gusta que exista el conflicto en la sanidad, que se mueva a gasto cuando hay jaleo.

Lo dicen los mismos sindicatos, los mismos que hablaron y dialogaron con usted en esos momentos, no nos lo inventamos nosotros. Fíjese usted en las palabras de José Luis González Tapia y Miguel Angel Zamarrón de UGT de Sanidad que dicen: Estamos estupefactos ante la publicación del Real Decreto-ley sobre retribuciones, sin avisar y así, sin más, cuando tres días antes habíamos estado negociando y hablando con el INSALUD.

Yo pregunto al señor Ministro: ¿Es así como cree usted que debe culminarse un proceso de negociaciones? ¿No cree, como le decía antes, que esta actitud puede romper el clima que todos deseábamos, que usted buscaba y que casi parecía que lo había alcanzado?

Segundo, este Real Decreto-ley para nosotros es sospechoso, porque se le ha dado un rango excesivo cuando sólo, en teoría, parece que es para tres meses. Si efectivamente su duración, su vigencia es de tres meses, creo que se podía haber buscado otro sistema. Por eso digo que es sospechoso y perdone si abuso de malos pensamientos (estoy deseando tener que reconocer y confesar mis culpas si no es cierto), pero nos parece que ésta es una forma encubierta, como ha dicho la señora Villalobos también, de que cuando llegue la elaboración del estatuto marco digan ustedes que toda la parte de retribuciones está ya en un Real Decreto-ley que las propias Cámaras aprobaron y que, entonces, no hace falta legislarlo por segunda vez. Es una puerta falsa.

Por eso, le pregunto al señor Ministro, y querría que lo dijera en esta Cámara, si esto, de verdad, no representa el primer fascículo del estatuto marco, si no representa

que nos van a seguir llegando folletos de todas las partes más importantes sacadas del estatuto marco y si, por el contrario, está firmemente decidido a que las retribuciones del personal sanitario del INSALUD se vuelvan a ver cuando se debata el estatuto marco.

Es también sospechoso porque significa una forma encubierta de hacer funcionario al personal del INSALUD. La redacción del articulado está calcada de la Ley 30/1984, y nosotros no decimos que esto sea bueno o malo, simplemente queremos que sea el señor Ministro el que diga: quiero que los empleados del INSALUD sean funcionarios. Pero queremos que lo diga, por eso mi pregunta en este punto era ésa: ¿Quiere o no quiere el señor Ministro hacer funcionarios a todo el personal que trabaja en el INSALUD?

Tercero, es un decreto contradictorio. Es contradictorio por la sencilla razón de que yo todavía no sé muy bien si las normas que están elaborando en estos momentos los directores provinciales son anteriores a que este decreto viniera a la Cámara o, por el contrario, por una cosa que le voy a explicar a usted después, están paralizando lo que tenían preparado.

El 7 de septiembre, el Director General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones envía una nota interior al Asesor para la Innovación Tecnológica, en la que se contienen normas para la confección de nóminas de acuerdo con el nuevo sistema retributivo, que, a su vez, son enviadas por el Asesor a los directores provinciales del INSALUD, y en las que se dice claramente: «Acompañio la normativa propiamente dicha, fotocopia del punto 5.º del acuerdo de 9 de junio de 1987 y tablas clasificatorias y remunerativas ordenadas según puesto de trabajo». Se da el detalle hasta de las empresas de informática que están ya preparando la nueva confección de las nóminas y se dice que deben estar terminadas el día 30 de septiembre. Pero —y aquí llega el momento que nos parece más preocupante— hay una nota al final, toda con mayúsculas y con tres puntos de admiración, antes y al final del párrafo, que dice: «¡¡¡Atención: las acciones a tomar en el presente mes de septiembre...» —fíjense que esto tiene fecha de salida 8 de septiembre— «... pueden sufrir variaciones en las próximas horas, las cuales, de ocurrir, se retransmitirán por telefast para su puesta en marcha!!!» Tres puntos de admiración.

Claro, estas variaciones son del calibre de un Real Decreto-ley que es el que ha venido aquí. Por supuesto están bien puestos esos tres puntos de admiración, porque es una variación muy grande. Pero es que mientras tanto, los directores provinciales del INSALUD que habían recibido ya cómo se debían de confeccionar todas las normas, según los acuerdos aprobados por el Ministerio y los sindicatos, ahora resulta que tienen que echar marcha atrás y esperar a que se les den las nuevas normativas, porque lo que viene en el Decreto no se parece en nada a lo que se aprobó previamente.

Por eso, lo que yo le pregunto en este caso al señor Ministro es: ¿Puede explicarnos cómo mientras un servicio de su Ministerio el 8 de septiembre está distribuyendo ya un tipo de órdenes para que se confeccionen las nóminas,

ese mismo día, 8 de septiembre, otro servicio del mismo Ministerio está preparando un Real Decreto-ley para llevar al Consejo de Ministros, que contradice todas las órdenes anteriores?

Cuarto, para nosotros este Real Decreto-ley es también incumplidor. Lo han dicho los propios sindicatos; UGT dice: Es una pena que a un Decreto de tanto rango... —y lo dice con humor— ... se le haya metido tanta pluma. El Ministro no ha cumplido lo que prometió, con lo que viene a añadir una gran inquietud al médico. Y la CESM dice: No recoge la filosofía ni el espíritu de lo acordado en su día con el Ministerio de Sanidad. Impone lo que iba a contemplar el futuro estatuto marco que tenía que ser consensuado.

Y, sobre todo, lo dicen las cifras. En el preámbulo, un preámbulo muy alambicado y muy extraño, dice que se asegura además que ningún personal afectado sufra una discriminación en el total de sus actuales retribuciones. Con una pequeña calculadora en la mano, y sin hacer unas cuentas muy grandes, porque la Diputada que les habla es de letras, me salen los siguientes resultados: el nuevo sistema retributivo supone un incremento en el concepto de sueldo y una pérdida en trienios y en complemento de destino, con un balance que arroja un saldo negativo y nos da las pérdidas anuales siguientes: Jefe de Departamento, con el nuevo sistema retributivo, pierde 966.169 pesetas al año; el Jefe de Servicio pierde 943.515 pesetas al año; el Jefe de Sección pierde 618.564 pesetas al año, y el médico adjunto pierde 248.562 pesetas al año.

Mi pregunta es la siguiente: ¿Es ésta la respuesta que el señor Ministro de Sanidad da a la preocupación que expresó públicamente el Presidente del Gobierno cuando dijo que los médicos españoles estaban mal pagados?

Quinto. Es discriminador y peligroso. Como ha dicho el señor Espasa, puede haber conflicto con las Comunidades Autónomas. Nosotros nos quedaríamos más tranquilos si al artículo 2, donde dice retribuciones complementarias, se le añadiera un apartado e) con la siguiente redacción: «y los que determinen las correspondientes Comunidades Autónomas».

Es discriminatorio también porque las primas de subida de cifras son sorprendentes; con el concepto de productividad se prima más a los cargos de confianza que a los profesionales, y, fíjense SS. SS. en la proporción: para un jefe de servicio, sección médico adjunto de departamento, en concepto de productividad tiene 200.000 pesetas, mientras que para el subdirector de enfermería son 550.000, y va subiendo hasta llegar al director gerente, que percibe un millón de pesetas.

Por último, al igual que han dicho mis compañeros, nos parece poco respetuoso con la Cámara, no nos gusta el sistema del Real Decreto-ley. Nos parecería mejor una ley donde se vea la expresión de todos los Grupos Parlamentarios y en la que podamos trabajar. Comprenderá el señor Ministro que con todas estas ideas que le he expuesto la posición de nuestro Grupo Parlamentario está muy clara, y le decimos a S. S. lo que manifestaba un líder sanitario hace muy poco: Tratar con el Ministerio de Sanidad es igual que avanzar dos pasos; cuando ya crees que es-

tás llegando te das cuenta de que en realidad has retrocedido uno y medio.

Por todo ello, porque nos parece un retroceso, nuestro Grupo votará en contra del Real Decreto-ley.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señora Salarrullana.

Por el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, este Diputado, cuando venía hoy hacia aquí, estaba convencido de que el señor Ministro de Sanidad nos iba a obsequiar con la retirada de este Real Decreto-ley, dado que hay unas instrucciones, unas órdenes internas y un acuerdo del Consejo de Ministros que deslegaliza parte del mismo. Por eso este Diputado pensaba ingenuamente que S. S. nos iba a ahorrar el debate e iba a retirar el Real Decreto-ley. No ha sido así, y al representante del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana no le queda más remedio que anunciar, ya de entrada, que vamos a votar en contra de la convalidación de este Real Decreto-ley, por unas cuantas razones. Algunas ya se han dicho aquí, y a la altura de este debate uno ya no puede ser muy original; se han dicho prácticamente todas aquellas cosas en las que los Grupos coincidimos, pero matizaremos unos cuantos puntos.

El señor Ministro nos trae hoy aquí un Real Decreto-ley sobre retribuciones por la vía urgente, en defecto de que no se dispone del estatuto-marco para el personal de las instituciones sanitarias. Nosotros sabemos que todas las organizaciones a las cuales va a afectar directamente la aplicación de este Real Decreto-ley están en contra de la misma. El Ministerio y el señor Ministro esta mañana nos dicen lo contrario: No tengan ustedes ninguna preocupación, estén tranquilos; este Real Decreto-ley se hace porque teníamos necesidad de ordenar toda la normativa y las órdenes que existían hasta ahora, con lo que no había manera de entendernos, pero nadie va a salir perjudicado. La información del señor Ministro no coincide con los datos que obtenemos de las organizaciones representativas, en el nivel que lo sean, y yo sí creo que un cierto nivel de representatividad tienen las organizaciones médicas; no coincide, digo, la bondad del discurso del Ministro con la realidad de lo que nos dicen los papeles y los argumentos de los colectivos a quienes se les va a aplicar este Real Decreto-ley.

Y surge inmediatamente la pregunta de decir: señor Ministro, ¿no nos va a ocurrir otra vez que vamos a aplicar un traje a un personal que no lo quiere, que lo va a romper y que esta ruptura va a ser, en definitiva, la continuidad de la conflictividad en el mundo sanitario, con el perjuicio profundo que ello significa para los enfermos, para la paz ciudadana y para la buena marcha de su propio Ministerio? ¿No será mejor aplazar la decisión, aplazar la aplicación de este Real Decreto y definitivamente trabajar a fondo el estatuto-marco y hacer una ley en la que se logre el mayor consenso posible? Ya sabemos que muchas

yeces no se puede lograr al cien por cien el consenso, pero por lo menos una mayoría de organizaciones, representativas de los médicos, podrían estar en principio de acuerdo con la aplicación de este Real Decreto, porque, de lo contrario, nos tememos que la conflictividad no solamente va a seguir, sino que se va a incrementar.

A mí Grupo, por principio, no le parece bien la homogeneización de los salarios; no nos parece bien, sobre todo aplicada a unos colectivos de personal donde hay tantos matices, tantas peculiaridades, donde hay tantos servicios, tantos horarios diferentes, tan diferente calidad en la dedicación, tanta diferencia en la capacidad de cada una de las personas que ejercen la profesión. En principio, esto no nos parece razonable; es una manera de eliminar probablemente los incentivos y la capacidad de promoción de algún sector de estos colectivos. Por principio, no nos parece bien la homogeneización.

Hay ya en el artículo 1.º de este Real Decreto una afirmación que a nosotros nos da verdadero miedo. Dice el artículo que sólo podrá ser remunerado el citado personal por los conceptos que se determinan en el presente Real Decreto, lo que, en otras palabras, este Diputado entiende que quiere decir que esto supone que cualquier Comunidad Autónoma que tenga transferidas competencias en esta materia no puede ni siquiera explorar caminos propios para incentivar y remunerar de una manera distinta a su propio personal.

Mire, señor Ministro, yo tengo que decirle que hoy, consciente, además, de lo que le digo, en alguna Comunidad Autónoma este Real Decreto no se va a aplicar. Hay Comunidades Autónomas que han encontrado otras vías, otros caminos, que van investigando otras maneras de negociar con sus colectivos para llegar a conclusiones que permitan la satisfacción de ambas partes. Podría ser que en este caso tuviese que intervenir el Tribunal Constitucional. Conste que no querríamos, de ninguna manera, crear confusión ni ningún tipo de problema a la Administración general del Estado. Lo que tengo que decir es que no podemos, de ninguna manera, aceptar que no haya otras fórmulas de negociar con los colectivos que tenemos más cerca y a los que este Decreto va destinado.

Finalmente, este Diputado tiene una curiosidad. Le interesaría saber —yo creo que a toda la Cámara— cuál es el costo de la aplicación de este Real Decreto; por curiosidad, no digo que vayamos a criticar la cifra, pero nos gustaría saber si realmente son 28.000 millones o si son 50.000 millones los que va a costar la aplicación de este Real Decreto. Me gustaría la respuesta puntual del señor Ministro, si me la puede dar. Le digo que no prejuzgo si es mucho o poco y si los médicos merecen esto o el doble. Me es igual. Me parece que cuando se toma una decisión, cuando se publica un Real Decreto, hay que cuantificar las partidas del debe y del haber; tiene que saberse cuánto nos cuesta una decisión que tomamos en esta Cámara.

Quiero ahora decirle señor Ministro, que mi Grupo comprende seriamente, de verdad, que su Ministerio es un Ministerio difícil y complejo, muy complejo; que su empresa es una empresa atípica, donde hay multitud de intereses y multitud de problemas, y que no es fácil regir

su Ministerio. En eso le comprendemos y le admiramos, por su dedicación y por lo que de bueno pueda usted estar haciendo en él. Este Grupo se ofrece para ayudarle a que la Administración sea lo más llevadera y lo más justa posible, pero el señor Ministro tendrá que darnos la oportunidad de hacerlo y nosotros estamos dispuestos a colaborar con el Ministerio de la mejor manera posible.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Hinojosa.

Por el Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Revilla.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Señor Presidente, señorías, una vez más tenemos que ocupar esta tribuna para señalar incompetencias, arbitrariedades y, en consecuencia, errores en relación con la gestión de la sanidad.

Estamos al comienzo de un período de sesiones y pronto tenemos que relacionarnos con esta cronicidad, acerca de la cual no sabemos realmente qué es lo que va a suceder.

El señor Ministro ha dicho que quería acabar con un sistema no satisfactorio de retribuciones del personal estatutario del INSALUD. Realmente, lo que nosotros no entendemos es cómo se quiere acabar con esa situación no satisfactoria y se trae para su convalidación algo que resulta plenamente incompetente en su formulación, que es arbitrario en cuanto a que no cumple los compromisos establecidos y que, como decía antes, en resumidas cuentas, se va a convertir en un nuevo error.

Además, es especialmente significativo, porque se trata de un acto por el cual el Gobierno, pensamos, intentó poner fin al conflicto, en su día. Nosotros hemos señalado más de una vez cuáles han sido las razones del conflicto. Las razones comenzaron en 1983, y entre esas razones no está precisamente como la fundamental los aspectos retributivos. Sin embargo, sí parece que el Gobierno ha entendido que éstos eran los aspectos fundamentales y ésta es la razón de que nos extrañe todavía más el mal trato que se da a la elaboración de este Decreto.

Nosotros no vamos a entrar en los aspectos retributivos, ya que creemos que esto corresponde a quienes han actuado y actúan como representantes del personal incluido entre los estatutarios que trabajan en el INSALUD, pero sí tenemos que señalar cuáles son las razones por las que nuestro Grupo va a votar en contra de la convalidación de este Real Decreto.

En primer lugar, nos parece fundamental señalar que no cumple lo establecido con las partes con las cuales negoció. Ya se han señalado aquí aspectos respecto a su entrada en vigor, a que se inicia un período de congelación salarial. Yo quiero añadir que por el Real Decreto se autoriza o se pretende autorizar al Gobierno a ir mucho más allá de lo que el Gobierno acordó con los sindicatos. Pensamos que en el Real Decreto se recoge literalmente el texto de la Ley de la Función Pública 30/1984, que no fue en ningún momento acordado en la negociación. Tengo aquí

los acuerdos firmados por ambas partes y puedo decir esto con toda certeza.

En segundo lugar, se ha señalado también aquí que el Real Decreto se refiere al personal del Instituto Nacional de la Salud, sin que se sepa qué es lo que sucede con el personal de Cataluña y de Andalucía y cuáles van a ser los posibles agravios comparativos que esto pueda generar. Se ha señalado igualmente que no está cuantificado, y nos parece que lo que se está intentando aquí es que, cuando después se elabore la ley, se lleve ya un paquete no cuantificado, pero sí que condicione la cuantía de lo que esas remuneraciones significan.

Además, ya se ha indicado anteriormente, en contra de lo que se dice en el preámbulo, que no existen razones de urgencia ni de extraordinaria necesidad que justifiquen el recurso al Decreto-ley. En el caso de que se pretenda argumentar que podrían derivarse perjuicios para los profesionales sanitarios, existen suficientes mecanismos para solucionar este problema. Y también es necesario repetir que promulgar un Decreto-ley es grave y peligroso porque el Decreto prefigura ya y condiciona férreamente la Ley que posteriormente venga a estas Cámaras. ¿Cómo va a poder modificar posteriormente la Cámara, si lo creyera conveniente, lo que ya ha quedado establecido por el Decreto y ha comenzado a llevarse a la práctica? Nos encontramos, una vez más, ante unos hechos consumados que sinceramente tenemos que decir afectan y atentan gravemente los principios y el espíritu democráticos.

Y quiero señalar también otro aspecto, que es importante, a nuestro modo de ver. El Decreto establece en los hospitales un complemento de productividad. Para nosotros no pasa de ser una envoltura semántica con la cual se trata de envolver un aumento de una remuneración y que pone de manifiesto una profunda ignorancia, lo hemos dicho muchas veces, de lo que es un hospital y cómo funciona un hospital. En un hospital el producto es la diferencia entre la salud del enfermo cuando ingresa y la salud del enfermo cuando abandona el hospital. Esta diferencia no puede ser cuantificada ni puede ser expresada de ningún modo. Esta es la razón de porqué en los hospitales no es posible aplicar sistemas de gestión o de contabilidad —por ejemplo, la contabilidad analítica— y es necesario echar mano de indicadores, la mayoría de ellos insuficientes, pero que intentan paliar o cubrir esta peculiar forma de gestión que afecta a los hospitales. Y, señoras y señores Diputados, si no es posible medir el producto, ¿cómo se puede hablar de complemento de productividad? Creemos que ésta es una expresión clara de ignorancia sanitaria, que, desgraciadamente tenemos que repetir, viene afectando a la gestión de la sanidad desde hace nada más y nada menos que cuatro años largos.

No quiero entrar en algo que ha dicho el señor Ministro, que también pone en evidencia ignorancia sanitaria, y es que él ha establecido una relación entre productividad y calidad. En sanidad, desgraciadamente, la productividad se riñe con la calidad, y, por tanto, relacionar, como se hace en el Decreto-ley, el complemento de productividad con un objetivo de calidad, no significa sino incluir o añadir un absurdo a otro absurdo; porque, ade-

más, si repasamos cuáles son las tareas que se fijan para alcanzar ese raro complemento de productividad, nos encontramos con que no hay ninguna que se relaciona realmente con la asistencia sanitaria; es decir, todas se refieren a aspectos de organización, que no decimos que no sean importantes, pero que, desde luego, son tangenciales en esta búsqueda de mejorar la calidad.

Y, por último, volver a repetir una vez más que el Gobierno socialista sigue sin evaluar, sin tener en cuenta cuál es el papel del médico en la sanidad; que no tiene nada que ver con cualquier intento de funcionamiento corporativo ni con mantener cualquier tipo de privilegios; que es, sencillamente, tener en cuenta cuál es el papel, ya nos daríamos con un canto en los dientes si al menos se tuviera en cuenta el papel del médico como prescriptor del gasto. Y no nos puede extrañar que si no se tiene en cuenta, que si no se sabe cuál es el papel del médico en la sanidad, no se pueda saber después cómo es o cómo debe ser la forma en que se paga al médico. Esta es, probablemente, la clave de por qué este Decreto-ley será, como ha sido ya dicho anteriormente, un nuevo fracaso en los intentos que debemos aceptar que tiene el Gobierno de solucionar los problemas de la sanidad.

Nosotros no podemos apoyar, lo decimos con toda pena, pero también con toda claridad, este despropósito y solamente pedimos que, de algún modo, por fin, se tengan en cuenta las sucesivas advertencias que traemos a esta Cámara y que no buscan sino que nuestro país pueda disponer de la sanidad que se merece y de la sanidad que sus pacientes y sus ciudadanos también necesitan.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Revilla.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Correás.

El señor **CORREAS PARRALEJO**: Señor Presidente, señorías, subo a la tribuna, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, para consumir un turno, que lógicamente va a ser favorable a la convalidación del Real Decreto-ley 3/87 y que define el nuevo modelo retributivo del personal estatutario del actual Instituto Nacional de la Salud. Y ello en base a una serie de criterios y argumentos que atienden tanto a la forma como al contenido de dicho Decreto-ley.

Desde principios del año en curso, el Gobierno, en cumplimiento de lo previsto en la Ley General de Sanidad, inició las conversaciones con los interlocutores sociales tendientes a la elaboración del anteproyecto de estatuto marco y fruto de estos contactos fueron unos acuerdos que, en principio, sólo fueron firmados por la Administración y las centrales sindicales UGT y ELA-STV, referentes al nuevo modelo retributivo, si bien es verdad que a continuación se han ido sumando otros interlocutores. En dichos acuerdos se contenían unos compromisos por parte de la Administración que deberían ser cumplidos dentro del presente ejercicio económico de 1987. Sin embargo, la sentencia del Tribunal Constitucional, en el sentido de

que dicho estatuto marco deberá ser tramitado como proyecto de ley, hacía evidentemente peligrar la puesta en marcha de dichos acuerdos en el presente año. Y ello porque a nadie escapa que los sucesivos pasos que dicho proyecto ha de recorrer en esta Cámara, desde su envío por el Gobierno, podrán retrasarlo más que estos tres meses.

Es por esto por lo que, desde mi Grupo, consideramos adecuada y oportuna la aprobación de este Real Decreto-ley, ya que con él se trata de evitar un perjuicio evidente a los profesionales sanitarios; Decreto-ley que, desde nuestro punto de vista, cumple los requisitos de extraordinario y urgente que exige el texto constitucional en su artículo 86. Además, incluso después de su probable convalidación en esta Cámara, el Decreto-ley va a seguir manteniendo su carácter de provisionalidad, ya que va a ser sustituido en su día por una norma jurídica de rango superior, que no es otra que la ley de estatuto marco que esta Cámara deberá aprobar; proyecto de ley cuyo envío a esta Cámara en fechas breves ha anunciado el Gobierno. También por este carácter de provisionalidad que sigue manteniendo el Decreto-ley, creemos que no procedería su tramitación en esta Cámara como proyecto de ley. Por lo tanto, queda perfectamente claro, al menos para mi Grupo, que el Gobierno, con este Decreto-ley, pretende fundamentalmente el cumplimiento de unos compromisos en tiempo y forma que adquirió con los representantes del personal sanitario.

Además, con este Decreto-ley se trata de sustituir a un modelo retributivo que se ha caracterizado por una carencia absoluta de racionalidad, un modelo al que la multiplicidad de conceptos y su obsolescencia han hecho inservible. Ha sido un modelo retributivo que no sólo no ha incentivado a los profesionales, sino todo lo contrario: ha provocado enormes dificultades en la gestión de personal y en el control del gasto. En definitiva, ha contribuido al deterioro de la calidad de la asistencia en la red sanitaria pública. Es un modelo retributivo que no sólo ha provocado agravios comparativos entre los profesionales sanitarios, sino que incluso ha provocado graves desviaciones hacia la red sanitaria privada. Se trata, por tanto, de un fósil que había que eliminar cuanto antes de nuestro sistema sanitario. Ello se plasma con la puesta en vigor del nuevo modelo retributivo, que viene a dar respuesta a las reivindicaciones planteadas desde hace mucho tiempo por la mayoría de los interlocutores sociales.

El nuevo modelo que hoy vamos a aprobar en esta Cámara pretende conseguir unos fines con los cuales mi Grupo está totalmente de acuerdo, que ya definió el señor Ministro de Sanidad en su comparecencia en la Comisión de Política Social y Empleo en el pasado mes de abril, que, en definitiva, se concretan en un incremento del rendimiento funcional de los servicios, objetivando la calidad asistencial, docente e investigadora, proponiendo una mayor dedicación a las funciones asignadas, racionalizando la prestación de servicios y consiguiendo una plena utilización de dichos servicios. Además, la mejora de las retribuciones del conjunto del personal sanitario se ve plasmada en el nuevo modelo. Son evidentes la simplificación y transparencia de los conceptos retributivos, la valora-

ción adecuada de una especial dedicación al sistema público y la incentivación de la productividad de la asistencia prestada, que lógicamente va a ir ligada a la consecución de objetivos de mejora en la calidad asistencial.

Se trata, en definitiva, con este Real Decreto-ley de dar un paso más en la puesta en marcha de la reforma sanitaria que inició el Gobierno socialista, un paso que pretende conseguir que se hagan realidad las ya ancestrales reivindicaciones de los profesionales sanitarios. Creemos que se da un paso importante en la mejora de la calidad asistencial de la red sanitaria pública. Si la pasada legislatura estuvo marcada por la definición de la reforma sanitaria a través de disposiciones que culminaron en la Ley General de Sanidad, la presente debe estar, y así es, marcada por el desarrollo legislativo y su aplicación.

A nadie se le escapa que entre los múltiples objetivos a conseguir con la reforma está, evidentemente, la elaboración de un nuevo sistema de retribuciones que homogenice a los sanitarios con otros profesionales del sector público, superando de una vez y por siempre las desigualdades actuales. El nuevo sistema, señorías, prima a quienes tengan una dedicación exclusiva, más intensa o de mayor calidad. En definitiva, con la implantación del nuevo modelo de retribuciones, desde mi Grupo y desde el Gobierno, se sigue apostando por un sistema de sanidad pública complementado por la oferta privada, en la seguridad de que es el modelo más adecuado para la realidad española. Pero es que, desde nuestro punto de vista, se trata además del modelo más justo e igualitario. El Gobierno da, por tanto, una muestra más de cumplir con lo que prometió al principio de esta legislatura, que no era sino aplicar la reforma.

Termino, señor Presidente, resaltando de dicho Decreto-ley dos cuestiones, a mi entender, importantes y fundamentales. De una parte, y respecto del personal facultativo, ya es posible y se puede hablar de la posibilidad real de la dedicación exclusiva del personal facultativo al sector público a través de la percepción del complemento específico, y, por otra, que afecta tanto al personal sanitario como al no sanitario, la homologación retributiva a los grupos similares del resto del sector público.

Quería hacer una última referencia antes de acabar en el sentido de que a mi Grupo le gustaría tener el convencimiento de que el sentido del voto que ha anunciado el resto de los Grupos en esta Cámara no está en absoluto condicionado por el horizonte cercano de unas elecciones sindicales en el sector sanitario.

Nada más y muchas gracias. (**Varios señores DIPUTADOS: ¡Muy bien!**)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Correas.

El señor Ministro de Sanidad y Consumo tiene la palabra.

El señor **MINISTRO DE SANIDAD Y CONSUMO** (García Vargas): Señor Presidente, señorías, no es la primera vez que esta Cámara tiene que pronunciarse sobre un problema como el que hoy nos ocupa. Aquí se han aprobado

ya distintos sistemas retributivos para otros colectivos, y me temo que los argumentos que hoy se han esgrimido aquí repiten casi exactamente los que se manejaron en esas otras ocasiones.

Nunca hay un sistema retributivo perfecto, señorías —especialmente señorías de la oposición—, y ustedes lo saben. Cuando se han negociado convenios colectivos, se han hecho negociaciones salariales o se han intentado pactar sistemas retributivos, se conocen las dificultades que existen para llegar a consenso en estos campos; se sabe cuando se ha tenido experiencia directa en ello. Aquí se viene hablando desde hace dos años con los colectivos, y se han manejado múltiples documentos. Obviamente el Ministerio no es responsable de que las peticiones de los diferentes Grupos hayan cambiado; que la representación que han ostentado a lo largo de estos dos años se haya modificado también aparentemente, y que, por tanto, haya habido que vérselas con peticiones y proposiciones que han cambiado incluso en un corto espacio de tiempo. Se ha intentado hacer lo razonable y se ha presentado un proyecto razonable. Yo me temo que algunas de SS. SS. tienen el corazón dividido, porque saben que éste es un proyecto razonable y, sin embargo, por su papel de oposición o por lo que sea, se ven obligados a oponerse a él.

Este no es un sistema que se presente sólo para los médicos, señorías. Prácticamente todos los Diputados que han intervenido han hecho referencia casi con exclusividad a este colectivo. Este sistema es para todos los trabajadores del INSALUD incluidos los ATS, los auxiliares sanitarios, el personal laboral que aquí hoy no se ha mencionado y que son tan fundamentales, por lo menos, como los médicos. Me temo que además no se han entendido algunos aspectos. Un Decreto-ley establece el marco general, y ese marco general se va desarrollando después por normas específicas, normas de rango de Consejo de Ministros o de rango inferior. Se ha hablado, por ejemplo, de las normas transmitidas por el INSALUD para la confección de las nóminas. Obviamente, si se quieren cumplir los compromisos y pagar los conceptos retributivos, con efecto de 1 de octubre, hay que irlo preparando antes, con independencia de que se venga a esta Cámara o no se venga; es decir, se va preparando con independencia de lo que pueda ocurrir después, que yo estoy seguro que afortunadamente va a ser la aprobación de la convalidación.

Yo desearía que SS. SS. fueran más explícitos y dijeran en qué se vulneran exactamente los acuerdos, porque no se vulneran en absoluto; díganme en qué puntos concretos. Quizás no han leído bien los acuerdos, que son complejos. Es cierto que son complejos y tardaron mucho tiempo en ser negociados por esa complejidad, pero díganme exactamente en qué, porque, por ejemplo, se ha discutido hasta la saciedad que la atención continuada tiene que aplicarse cuando se esté seguro de que en todos los hospitales la nueva modalidad de urgencias no va a perjudicar el servicio ni va a producir efectos retributivos negativos y no deseados entre los facultativos que desarrollan este servicio.

En cuanto a la atención primaria, las negociaciones que

se preveían en los mismos acuerdos se están llevando a cabo. Con los profesionales de los centros de salud no hay grandes dificultades, su sistema retributivo ya está adaptado prácticamente al que contiene el Decreto-ley. El personal de cupo puede ver modificada aparentemente su situación actual de sistema capitulo, que puede ser englobado perfectamente en el concepto de productividad que, si se lee con atención, corresponde exactamente al concepto actual de cartilla.

Por lo que se refiere a las urgencias, los médicos están en este momento en negociación con el INSALUD. Ayer mismo por la tarde hubo conversaciones con ellos. Tranquilícense, señorías, porque se está aplicando de acuerdo con lo que ya se había hablado, es decir, de acuerdo con los profesionales directamente afectados y viendo cuáles son los plazos más convenientes para que nadie salga perjudicado, porque aquí nadie sale perjudicado, nadie pierde retribuciones. Un jefe de servicio que se acoja a todos los nuevos conceptos pasa de 3.258.000 pesetas a 4.558.000; con todos los conceptos, con productividad y con complemento específico. ¿Que a lo mejor algunos de estos profesionales no quieran acogerse al complemento específico? Es su problema personal. Un jefe de sección pasa de ganar 2.799.000 pesetas a 4.000.000 de pesetas; un médico adjunto pasa de 2.398.000 a 3.498.000 pesetas; y los ATS pueden ver aumentada su retribución desde el 9,8 hasta el 18 por ciento.

Tranquilícense también SS. SS. en relación con las Comunidades Autónomas. ¡Claro que no se va a aplicar en Cataluña! Se dice muy expresamente en la norma que este es un Decreto-ley con ámbito de aplicación sólo en el INSALUD. No tiene carácter básico, puede ser supletoria para alguna otra Comunidad Autónoma. Eso lo hemos dejado bien claro. Cuando se remita a esta Cámara, una vez concluidas las negociaciones que antes mencioné, el proyecto de ley de estatuto marco ya se decidirá en el Consejo interterritorial del Sistema Nacional de Salud qué es lo que opinan las Comunidades Autónomas y qué se puede incluir, ya que el carácter básico se reserva para la actuación del Gobierno en la propia Ley General de Sanidad.

Por último, quiero decir que no hemos venido aquí para hablar de conflictos. Estoy convencido de que a pesar de la posición de ciertas personas que están más preocupadas por su papel de representantes que por sus representados, la sensatez, el buen sentido y la vocación de los profesionales hará posible que tengamos un período largo de tranquilidad, con independencia de que pueda haber pequeños conflictos, especialmente en determinados centros.

Ya saben SS. SS. que el presupuesto de 1988 supone un incremento sustancial del gasto sanitario y permitirá subsanar problemas reales, que hemos mencionado muchas veces en esta Cámara, como la insuficiencia de inversiones a lo largo de los últimos años, reconocida por mí en diversas ocasiones. Además, estamos dispuestos a realizar estas inversiones de acuerdo con los profesionales, utilizando los mecanismos de participación que ya se han establecido o los que se puedan establecer en virtud de di-

ferentes conversaciones y mejorando las normas que ya hay publicadas. Asimismo, estamos de acuerdo en planificar esas inversiones para los próximos años. Y estamos dispuestos a tratar con todos los Grupos, con todos los órganos de representación, la mejor utilización de los recursos humanos y físicos; las listas de espera y cualquier otro aspecto que pueda beneficiar el funcionamiento de los centros hospitalarios para que de ello se obtenga un beneficio, un resultado positivo para los pacientes, de los cuales a veces se habla muy poco en las conversaciones, y no precisamente porque el Ministerio no tenga gran empeño en ello.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Ministro.

Vamos a proceder a la votación. (El señor **Espasa Oliver pide la palabra.**) ¿Con qué objeto pide la palabra, señor Espasa?

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, entiendo que la intervención del señor Ministro ha reabierto el debate (**Rumores.**), y quisiera contestar algunos extremos que ha expresado el señor Ministro en la fijación de posiciones. De no ser así, el debate sería absolutamente asimétrico, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): La intervención del señor Ministro, a juicio de la Presidencia, no ha reabierto el debate, señor Espasa; no ha contradicho a la intervención de ningún otro interviniente en el debate anterior.

Vamos a efectuar la votación. Convalidación o derogación del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 244; a favor, 162; en contra, 74; abstenciones, ocho.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda, por consiguiente convalidado el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud.

¿Algún Grupo Parlamentario desea la tramitación de este Real Decreto-ley como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia? (Pausa.)

Vamos a proceder a la votación. Tramitación de este Real Decreto-ley como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 245; a favor, 83; en contra, 161; abstenciones, una.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Que-

da, en consecuencia, rechazada la tramitación de este Real Decreto-ley como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia.

#### **DEBATES DE TOTALIDAD DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:**

##### **— PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REGULAN LOS TIPOS DE GRAVAMEN DE LAS CONTRIBUCIONES RÚSTICA Y PECUARIA Y URBANA**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Entramos en el siguiente punto del orden del día: Debates de totalidad de iniciativas legislativas. Se han presentado cinco enmiendas de totalidad al proyecto de ley por el que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana, todas ellas de devolución al Gobierno, por los siguientes Grupos Parlamentarios: Coalición Popular; Mixto, Agrupación Izquierda Unida-Esquerri Catalana; Mixto, Agrupación de Diputados del Partido Liberal; CDS, y Mixto, Agrupación de Diputados del PDP.

Tiene la palabra el señor Ministro de Economía y Hacienda.

El señor **MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA** (Solchaga Catalán): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el proyecto de ley objeto de este debate constituye un importante esfuerzo del Gobierno de la nación para resolver, espero que definitivamente, una de las más complicadas situaciones jurídicas de cuantas han caracterizado en los últimos tiempos el desarrollo de la actividad financiera del sector local español, situación ésta que se concreta en la adecuada regulación de los tipos de gravamen de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana.

La complejidad del «statu quo» actual en esta materia es el fruto de una evolución histórica más amplia y más profunda en la que hay tres factores, en mi opinión fundamentales. En primer lugar, la nueva configuración del sector local español dada por la Constitución de 1978, que, inspirada en el principio de autonomía, se ha traducido en una mayor participación de este sector en el desarrollo y configuración de la actividad administrativa y, por ende, en una mayor necesidad de capacidad financiera. En segundo lugar, la efectiva materialización de esta necesidad de capacidad financiera, a través del principio de autonomía local. Y, en tercer lugar, la transformación en tributos locales (que se produjo al mismo tiempo) de las contribuciones territoriales, rústica y pecuaria y urbana, lo que se ha traducido en la necesidad de adaptar ambas figuras a la nueva configuración formal y material del sector local.

Estas dos figuras se han convertido a lo largo de los años en el principal recurso tributario propio de los municipios. Esta situación, que había creado por un lado la Constitución y por otro la necesidad financiera y el papel de estas dos figuras, no podía ser tan sólo un valor político sobreentendido. El Gobierno socialista comprendió

que era preciso formalizarlo y consagrarlo en una norma de rango legal. A tal fin, la Ley 24/1983, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las haciendas locales, procuró la incorporación de dicha situación real al mundo del derecho, adoptando para ello dos criterios básicos: en primer lugar, la satisfacción del principio constitucional de suficiencia financiera, vía recursos tributarios propios, que habría de llevarse a cabo a través de las contribuciones territoriales; en segundo lugar, la materialización en este ámbito del principio de autonomía local que habría de conseguirse permitiendo a los ayuntamientos cuantificar individualmente sus respectivos recursos tributarios.

A partir de estos dos criterios, y con el fin de conseguir los fines indicados, el legislador, en el año 1983, aprobó el correspondiente precepto legal, considerado entonces —debo decirlo— como idóneo, y en virtud del cual se facultaba a los ayuntamientos para fijar libremente los tipos de gravamen de las contribuciones territoriales rústica y pecuaria, por un lado, y urbana por otro.

Durante los tres años de vigencia de esta facultad legal —los años 1984, 1985 y 1986— han sido muchos los municipios españoles que han hecho uso de ella; las siguientes cifras bastan para ilustrarlo. En el caso de la contribución territorial rústica y pecuaria fueron 614 los ayuntamientos que hicieron uso de sus facultades de determinación del tipo de gravamen, de manera distinta del tipo general, en el año 1984; 757, en 1985, y 853, en 1986. En el caso de la contribución territorial urbana, 846 ayuntamientos hicieron uso de sus facultades en el ejercicio de 1984; 1.250 en el ejercicio de 1985, y nada menos que 1.748 en el ejercicio de 1986.

Es evidente, a la luz de estos datos, que la Ley de 24/1983, a la que tantas veces me he referido, estaba respondiendo a las necesidades que de manera mayoritaria se sentían por muchos de los ayuntamientos. Sin embargo, transcurrido el tiempo, ha recaído, como todas SS. SS. conocen, la sentencia del Tribunal Constitucional número 19/1987, de 17 de febrero, por virtud de la cual se ha declarado la inconstitucionalidad del artículo 13.1 de dicha Ley y, por ende, la inconstitucionalidad de la facultad de los ayuntamientos para fijar libremente el tipo de gravamen de las contribuciones territoriales.

Esta decisión judicial está fundada, como conocen SS. SS., en una infracción del principio constitucional de reserva de ley en materia tributaria. No es, sin embargo, en opinión del Gobierno que presenta este proyecto, tan absoluta como pudiera parecer a primera vista. Así, en efecto, el Tribunal Constitucional, a la vez que ha declarado que el tipo de gravamen de las contribuciones territoriales es un elemento esencial de estos impuestos y que, por consiguiente, su regulación ha de llevarse a cabo por ley, ha reconocido igualmente el principio de autonomía local y la capacidad que éste otorga a las entidades locales para intervenir en la regulación de los tributos propios, con arreglo —eso sí— a los criterios y dentro de los límites que señale una ley aprobada por estas Cámaras. En consecuencia y en nuestra opinión, el Tribunal Constitucional ha configurado el marco dentro del cual ha de

darse solución legal a la situación real antes descrita.

Lo anterior se concreta en la necesidad de que la ley del Estado prevea las circunstancias que dan lugar a situaciones diferenciadas entre las distintas entidades locales, asignando a cada una de ellas límites cuantitativos dentro de los cuales los ayuntamientos respectivos pueden fijar los tipos de gravamen más adecuados a sus necesidades específicas. Interpretada así la sentencia del Tribunal Constitucional era evidente que se hacían precisas dos medidas inmediatas. En primer lugar, era necesario reintegrar a los contribuyentes las cantidades indebidamente ingresadas por contribuciones territoriales, y a este fin se promulgó el Real Decreto-ley 1/1987, de 10 de abril, desarrollado por una Orden Ministerial posterior, del 11 de junio pasado; y hasta la fecha puedo decir a SS. SS. que se han devuelto hasta 16.000 millones de pesetas. En segundo lugar, y siguiendo el mandato expreso del Tribunal Constitucional, ha sido necesario aplicar a las contribuciones territoriales rústica y pecuaria y urbana los tipos de gravamen único del 10 y el 20 por ciento, hasta tanto no exista una ley que les permita una diferenciación en función de sus circunstancias de este tipo de gravamen general, que es el vigente después de la sentencia del Tribunal. Es precisamente este último extremo el que constituye el contenido de la segunda de las medidas a adoptar por el Gobierno y el objeto del proyecto de ley sometido hoy a debate ante SS. SS. (**El señor Vicepresidente, Granados Calero, ocupa la Presidencia.**) A través del mismo se trata, pues, de dar solución, definitiva en nuestra opinión, a la situación surgida a raíz de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en esta materia, de forma tal que los diversos ayuntamientos, en el ejercicio de su autonomía, puedan ajustar los recursos procedentes de las contribuciones territoriales a sus necesidades específicas, con absoluto respeto al principio constitucional de reserva de ley en materia tributaria.

A tal fin y en este proyecto, por lo que se refiere a la contribución territorial urbana, se regula el tipo de gravamen de este impuesto mediante la instrumentación de un triple mecanismo. En primer lugar, se fija como tipo de gravamen general el actualmente existente del 20 por ciento. En segundo lugar, se permite a los ayuntamientos modificar al alza el citado tipo general cuando en los municipios respectivos concurre alguna o varias de las siguientes circunstancias diferenciadoras: la población, la capitalidad o el nivel de prestación de servicios públicos. Esta facultad es limitada pues el tipo que fijen los ayuntamientos a su amparo no podrá exceder los límites que se señalan en el proyecto de ley. En tercer lugar, los ayuntamientos podrán modificar igualmente a la baja este tipo general, reduciéndolo hasta la mitad, es decir hasta el 10 por ciento, en aquellos casos en que en los municipios respectivos haya entrado en vigor una revisión del catastro que así lo aconseje.

Por lo que se refiere a la contribución territorial rústica y pecuaria, el mecanismo empleado por el proyecto de ley para regular el tipo de gravamen de este impuesto es doble. Por un lado, una vez más, se fija, de acuerdo con el nivel existente en la actualidad, en 10 por ciento como

tipo de gravamen general. Por otro, se permite a los ayuntamientos la modificación al alza del tipo general cuando concurren las mismas circunstancias que antes se han citado en el caso de la contribución territorial urbana, hasta la mitad de los límites fijados para el anterior tributo; y, además, se recoge una circunstancia adicional, que hace referencia al porcentaje del terreno rústico del término municipal: Cuando éste sobrepase la media española, es decir el 80 por ciento, podrán los municipios correspondientes establecer un recargo adicional de hasta cinco puntos. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

Creo, señor Presidente, señoras y señores Diputados, que al presentar este proyecto de ley hemos resuelto una situación jurídica que, como decía al inicio de mi intervención, es quizá la más compleja y difícil de tratamiento que ha vivido la financiación de las haciendas locales y el sistema tributario de nuestros ayuntamientos. Estimo, en segundo lugar, que al restaurar la capacidad de éstos para aumentar su recaudación propia estamos simplemente reconociéndole a la hacienda local, por un lado, la autonomía que la Constitución siempre ha admitido y, por otro, la necesidad de responsabilizarse, mediante sus propias decisiones, de los programas de gasto que cada uno de nuestros ayuntamientos, en uso legítimo de dicha autonomía, pueda llevar adelante.

Nadie está obligado, como es obvio, a partir de la libertad que estas Cortes puedan conferir al aprobar este proyecto de ley a los ayuntamientos para determinar los tipos por encima o por debajo del general que el proyecto fija para la contribución rústica y pecuaria, por un lado; y para la urbana, por otro, a elevar la presión fiscal. Eso dependerá de la política fiscal y de la política de gastos de todos y cada uno de los ayuntamientos de España. Creo que si aprobamos el proyecto de ley, al mismo tiempo que respetamos la materia del Tribunal Constitucional respecto de la reserva de ley en causas esenciales de carácter tributario, habremos reconstruido a los ayuntamientos su autonomía y suficiencia financiera mediante la libertad de acción que este proyecto de ley les confiere.

Muchas gracias por su atención.

**El señor PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro.

Para la defensa de la enmienda a la totalidad de devolución, del Grupo de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Calero.

**El señor CALERO RODRIGUEZ:** Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Ministro de Economía, señoras y señores Diputados, todos los miembros de esta Cámara somos conscientes de la importancia que tiene el proyecto de ley que el Gobierno ha remitido a las Cortes. El análisis de este proyecto de ley y de las enmiendas de totalidad que han sido presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios puede efectuarse en un triple plano: En el plano de la importancia que tiene este proyecto de ley para la financiación de las corporaciones locales; en el de los contribuyentes, en qué va a afectar a la economía de los contri-

buyentes este proyecto de ley; y desde el punto de vista jurídico formal.

Evidentemente, podríamos enzarzarnos, señor Ministro, en una discusión jurídico-formal, jurídico-constitucional; en un análisis de la sentencia del Tribunal Constitucional, de 17 de febrero del presente año, 1987, para determinar si ese sistema que propugna el proyecto de ley, el método de los límites, es o no constitucional. Pero creo que antes de entrar en esta consideración jurídico formal, como representantes del pueblo español, nos corresponde analizar las consecuencias que este proyecto de ley, en caso de que sea aprobado y no prosperasen las enmiendas de totalidad que implican la devolución del proyecto al Gobierno, va a tener para todos los contribuyentes españoles.

Nosotros no le restamos, ni mucho menos, importancia, señor Ministro, al efecto que para la financiación de las Corporaciones Locales tiene este proyecto. Nos preocupa la financiación de las corporaciones locales porque es un problema secular, que es necesario afrontar con seriedad, mediante la correspondiente ley de financiación de las corporaciones locales, que implicaría —como veremos al final de este debate, porque le vamos a dar una alternativa, señor Ministro de Economía— una mayor participación de las corporaciones locales en el esfuerzo fiscal que realizan, dentro de su término municipal, los contribuyentes. Pero como representantes del pueblo español, a nosotros, a las Cortes, al Congreso y al Senado, lo que nos importa fundamentalmente es la trascendencia que este proyecto de ley va a tener para los contribuyentes.

Estamos hablando de dos impuestos de carácter local: la contribución rústica y pecuaria y la contribución urbana. Y parece que cuando nos referimos a unos impuestos de carácter local estamos refiriéndonos a otro mundo, a otro microcosmos diferente, y aunque en el ámbito de la prestación de los servicios así sea, en lo que respecta a los ciudadanos siguen siendo los mismos, porque los ciudadanos que pagan la contribución rústica y la contribución urbana son los mismos que pagan el impuesto general sobre la renta, y son los mismos que reciben los servicios de las corporaciones locales y del Estado. Es decir, unos solos ciudadanos sobre quienes recae la presión fiscal del Estado y la presión fiscal de las entidades locales. Por lo tanto, tenemos que ver cuál es la verdadera situación en la que se encuentran los ciudadanos.

Este debate tiene una enorme trascendencia social. Esto puede ser entendido por todos los partidos políticos cuyos grupos parlamentarios se encuentran presentes en esta Cámara.

En el siglo XIX se podía haber dicho que un debate sobre los impuestos inmobiliarios afectaba a muy pocos sectores de la población, porque la titularidad de la propiedad de los bienes inmuebles era cosa de minorías, era cosa de capitalistas; pero hoy, a finales del siglo XX, la propiedad inmobiliaria está extendida. Es muy amplia la capa social que es propietaria de un bien inmueble. Son muchos los españoles que tienen la propiedad de su hogar, o que aspiran a tenerla, y son muchas las familias es-

pañolas que establecen un plan de consumo austero con la finalidad de a corto o a medio plazo adquirir la propiedad de su hogar.

Con respecto a la contribución rústica y pecuaria, hay que tener en cuenta también las circunstancias económicas en las que se encuentra el sector agrario, en las que se encuentra el sector primario, cuya renta, aunque ha crecido, ha crecido menos que la renta de los otros sectores productivos, y que además no disfruta de los mismos servicios que las ciudades y pueblos con mayor número de habitantes, porque no tienen la adecuada infraestructura urbanística y no tienen los servicios propios de esos centros urbanos, a los cuales también se les va a aumentar la presión fiscal.

Por lo tanto, el debate es de una gran trascendencia social, ya que afecta a unos ciudadanos que son contribuyentes, tanto de los municipios como del Estado. Esta situación de los contribuyentes viene agravada en términos generales —permítame que se lo diga, señor Ministro—, a diferencia de lo que ocurre con otros contribuyentes europeos, porque las cuotas de las contribuciones urbana y rústica no tienen la conceptualización de gasto deducible de los ingresos brutos del impuesto sobre la renta cuando los inmuebles no estén arrendados. Se trata así de un régimen tributario netamente penalizador de la propiedad, que se agrava por la presencia, dentro del sistema, de un impuesto personal sobre el patrimonio.

Como dice el estimable y respetabilísimo profesor don Fernando Sainz de Bujanda, en rigor estamos en presencia de un fenómeno de triple imposición: impuesto sobre las rentas, que recae sobre las mismas rentas agrarias o rentas urbanas; impuesto personal, sobre la renta de las personas físicas e, incluso, impuesto sobre el patrimonio. Es similar a lo que los tratadistas alemanes denuncian en su propio sistema tributario, pero, sin embargo, en el sistema alemán existen garantías de valoración y existen límites reductores de la base que aminora en aquel país la gravedad de esa pluriimposición.

Hay además otra segunda circunstancia, y es que no existe en nuestro sistema tributario una adecuada coordinación entre el impuesto personal sobre la renta y estos impuestos reales sobre el producto.

A pesar del esfuerzo que se ha hecho a partir de 1977 no existe esa adecuada coordinación, y ello no sólo porque los rendimientos derivados de la propiedad inmobiliaria se integran como un componente más de la base imponible del impuesto sobre la renta, y son a su vez base imponible por sí mismos de los impuestos inmobiliarios, sino también porque en nuestro sistema tributario, señor Ministro, coexisten lamentablemente sin coordinar dos formas de determinación de la renta. Una directa, que es la del impuesto personal, para la renta global, y otra por el método de estimación objetiva para esta renta inmobiliaria.

En tercer lugar, existe otra circunstancia que agrava la situación del contribuyente español, y es que podemos encontrarnos a punto de traspasar un peligroso umbral en lo que respecta a este sector contributivo, y es convertir en confiscatoria la imposición inmobiliaria.

Téngase en cuenta, para que nadie se alarme cuando se emplea esta expresión —y el señor Ministro lo sabe perfectamente—, que la confiscatoriedad no se produce, como entiende la ciencia de la Hacienda moderna, sólo cuando un patrimonio, o una renta, son sustancialmente sustraídos por el Fisco a su titular por la vía de un sólo tributo, sino que, según la ciencia moderna de la Hacienda, repito, el efecto confiscatorio, señor Ministro, se produce cuando el conjunto de gravámenes que recaen sobre determinados rendimientos o patrimonio provoca el desistimiento de los ciudadanos a su utilización y a su disfrute.

Por ejemplo, para evitar este riesgo —y ya que a los señores miembros del Gobierno les encanta el Derecho comparado—, en Francia, desde el año 1965 ha dejado de integrarse en la base del impuesto sobre la renta el rendimiento ficticio obtenido por el propietario que ocupa un inmueble de su propiedad, así como el que pueda derivarse de un inmueble de recreo, si el que ocupa para vivienda lo utiliza en régimen de alquiler. La prudencia del legislador francés, con esta medida, intentó conseguir que, fiscalmente, no se frenase la tendencia a poseer un inmueble que, efectiva o potencialmente, pueda destinarse a vivienda por su propietario.

Todavía podríamos añadir, para agravar las circunstancias en que se encuentra en la actualidad el contribuyente —que es único y sobre el que pesan la imposición local y la imposición estatal—, consideraciones constitucionales y jurídico-tributarias, para subrayar también la importancia de este debate. Pero bástenos, por ahora, con apuntarlas e insistir en que de la voluntad de esta Cámara depende que grandes capas de la población española tengan que llegar a pagar más del doble de lo que pagan ahora por la tendencia y disfrute de su propia casa.

Porque, señor Ministro, conforme al proyecto de ley que nos han presentado, lo que ahora es el 20 por ciento puede convertirse en el 46 por ciento. Y los ciudadanos, que son los que están obligados a cumplir esta ley, como es normal, tienen que saber que, si se aprueba este proyecto de ley, cabe la posibilidad de que en un ayuntamiento como Madrid, o en un ayuntamiento de más de 100.000 habitantes, donde se está pagando ahora el tipo legal, que es el 20 por ciento, pueden llegar a pagar el 46 por ciento. Y que, en lo que respecta a la contribución rústica —y Madrid también tiene, en su término municipal, explotaciones rústicas, como es normal—, podrían llegar a pagar mucho más del 20, en el caso de que se aplicase esta posibilidad por las corporaciones locales.

Por tanto, señor Ministro, nos parece muy bien la presentación que ha hecho S. S. Destaquemos la importancia de la financiación local y la necesidad de cumplir el principio de autonomía municipal. Pero hay que hacer también esta segunda consideración: ¿Qué es lo que pasa con los contribuyentes españoles, a los que se está diciendo que se va a reducir la presión fiscal directa personal mediante rebajas en los tipos impositivos del impuesto sobre la renta? Sin decirles que no sólo se va a subir la imposición indirecta —y no lo sabemos, ya veremos cómo termina el debate de Presupuestos—, sino que, con esta

imposición directa real, se va a gravar claramente a los que son propietarios de bienes inmuebles. Y propietarios no son los duques y los marqueses; son los ciudadanos, los votantes de ustedes y los votantes de nosotros, los que tienen su hogar de noventa metros, que tienen que pagar su contribución.

Pues bien, dejando estas consideraciones sociológicas y económicas, existe también otro problema importante al que el señor Ministro ha aludido y que quizá convierta esta discusión en una discusión jurídico-formal que puede que no sea suficientemente entendida por el pueblo español, pero que, desde luego, es importante. Porque tenemos que plantear la cuestión clave que se deduce de este proyecto de ley de sólo dos artículos. Y la cuestión clave, el nudo gordiano de este debate es, desde el punto de vista jurídico-formal: ¿Puede la ley habilitar a las Administraciones públicas para fijar los tipos aplicables en determinados tributos, si esa fijación se produce dentro de los límites, o con arreglo a pautas o criterios señalados por la propia ley? O más sencillamente: ¿es constitucional y conveniente que el poder legislativo habilite, dentro de unos límites, a las Administraciones públicas para que éstas fijen unos tipos impositivos, cuya aplicación a las bases va a determinar la cantidad, la cuota, que los ciudadanos tienen que pagar? ¿Conviene que el poder legislativo apruebe este sistema de tipos que trae el proyecto remitido por el Gobierno? ¿Favorece esto la consolidación de los principios constitucionales en los que se funda un Estado de Derecho? ¿Aprobando este proyecto de ley, los legisladores cumplimos nuestro juramento promesa de guardar y hacer guardar la Constitución? Esta es, en definitiva, la cuestión.

Podría mantenerse que el artículo 31.3 de la Constitución, al decir que sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a ley, permite que la ley no fije directa y concretamente el tipo, sino que bastará con que ella determine sólo los requisitos límites o estructura del tipo aplicable, de qué modo las Administraciones públicas, así habilitadas por la ley, pueden concretar, mediante los correspondientes acuerdos, los tipos aplicables.

Ahora bien, esta interpretación, que es la que ha hecho el Gobierno para remitir este proyecto de ley, es —permítame que lo diga, señor Ministro, sin ninguna acritud— completamente superficial. Porque, si admitiéramos la hipótesis de la que parte el Gobierno, se plantearían a continuación un conjunto de problemas: ¿Dentro de qué límites podría el legislador ordinario habilitar a una autoridad política o administrativa para que fuese ella la que fijase el tipo concreto aplicable? ¿Qué duración habría de darse a esta habilitación legal para que las Administraciones fijasen el tipo dentro de un límite máximo o un límite mínimo? ¿Se agotaría la habilitación cuando el tipo fuese fijado una sola vez, o habría que habilitar otra vez cuando se vaciasen los tipos que han sido fijados? ¿Podría, por el contrario, modificarse periódicamente mientras no se excedieran los límites? ¿Qué controles políticos o jurisdiccionales habría que establecer para decidir sobre la legitimidad del ejercicio de estas potestades que el legislador habilita?

Como se ve, si aceptamos el sistema de límites que el Gobierno nos propone, partiendo de la hipótesis de que es ajustado a la Constitución, los problemas que se plantearían serían demasiados y ni política ni socialmente compensaría. Pero es que, a mayor abundamiento, esta hipótesis que hemos expuesto, si es en la que se funda el Gobierno, es completamente superficial y equivocada desde el punto de vista jurídico-constitucional. En nuestra opinión —y tenemos que decirlo ya con toda claridad— el sistema de límites no es constitucional, por infringir el principio de legalidad tributaria, y tendríamos que recurrirlo, en el caso de que fuese aprobado, ante el Tribunal Constitucional y se produciría una segunda sentencia de 17 de febrero de 1987 y volveríamos a las mismas. Porque el tipo de gravamen, señor Ministro, y esto S. S. no tiene obligación de saberlo porque no es jurista, constituye un elemento esencial del tributo, absolutamente necesario para determinar la cuantía de la deuda tributaria y, por lo tanto, queda comprendido dentro del ámbito material del principio de reserva de ley.

Yo podría citar a muchos juristas, pero para que no se me tache de citar sólo a juristas conservadores, un jurista tan poco sospechoso de conservador como el profesor y eurodiputado comunista, señor Pérez Royo, afirma —y estamos completamente de acuerdo con él y supongo que Izquierda Unida será congruente— que la reserva de ley cubre todos aquellos elementos que afectan a la identidad y a la entidad de la prestación. De acuerdo con lo que se ha expuesto —sigue diciendo— aparece comprendida bajo la protección de la reserva legislativa la designación del presupuesto de hecho o hecho imponible, la del sujeto pasivo, que son los elementos de identificación, y la base imponible y el tipo impositivo, que son los elementos que determinan la cuantía del tributo.

Por su parte, el profesor Ferreiro dice que los tipos de gravamen fijados entre límites, tal y como los propone el Gobierno, son tipos discrecionales, y estos tipos discrecionales significan que el principio de reserva de ley y la discrecionalidad administrativa que se otorga a las corporaciones locales son justamente términos antitéticos e irreconciliables.

Podríamos aportar más opiniones doctrinales en favor de nuestro criterio, por ejemplo, la coincidencia sobre esta cuestión expresada por los más eminentes especialistas hispanoamericanos en Derecho tributario, reunidos en Montevideo en 1986, en donde trataron precisamente este método de los límites, porque esto no es ninguna novedad, y dijeron que era claramente atentatorio contra el principio de legalidad. O, por ejemplo, el luminoso pensamiento del profesor Sainz de Bujanda, que dice: El método de los límites puede ser atractivo para las Administraciones públicas, siempre deseosas en todo tiempo y en todo lugar de evadirse del férreo marco del principio de legalidad con la invocación que tantas veces hay que combatir, desde el punto de vista del legislador, de la agilidad y flexibilidad necesarias para el desenvolvimiento de los programas de política económica o financiera. La experiencia muestra, sin embargo, que ese principio, lejos

de ser una rémora para la acción política, es una garantía para su eficacia y consolidación.

Basta comprobar, mediante la sentencia de 17 de febrero de 1987 y este mismo debate, las consecuencias de no respetar el principio de reserva de ley. Ello es así porque, en nuestra opinión, el principio de reserva de ley, en materia tributaria y en todas las materias, no es tan sólo una garantía para el contribuyente, es también, señor Ministro, un índice de racionalidad del comportamiento de la Administración y de los poderes públicos.

Por último, podríamos citar la opinión del señor Cazorla Prieto, que a su condición de Secretario General de esta Cámara une la de compañero mío y la de profesor destacadísimo. El profesor Cazorla, precisamente comentando una sentencia del Tribunal Constitucional, dice que no se cumple el principio de legalidad estableciendo un método de límites, porque dice que esto no es regular por ley el tipo de gravamen; regular equivale a precisar, a concretar exactamente el tipo aplicable. Y eso lo dice en un trabajo reciente.

Podríamos citar, para mayor abundamiento —que ya se ha encendido la luz roja y voy a concluir— el escrito sugerencia del Defensor del Pueblo de 5 de junio de 1984, en que insistía en esta materia.

Pero, si S. S. quiere, citando la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, no puede el Gobierno...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Calero, vaya terminando.

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Voy a acabar en seguida, señor Presidente. No puede ampararse el Gobierno en la sentencia del 17 de febrero de 1987 para presentar esta ley, porque la sentencia establece que el sistema tiene que ser de determinación directa, y la sentencia no se atreve a desarrollar todo el principio de autonomía municipal y la coordinación entre el principio de autonomía municipal y el principio de reserva de ley. Esa sentencia, si quiere, en la réplica la analizamos, ya que ahora no tenemos tiempo, pero la necesidad de que el principio de legalidad afecte también a la fijación concreta de los tipos está especificada no sólo ya en esa sentencia del 17 de febrero, sino en otras sentencias anteriores del Tribunal Constitucional, que han precisado claramente el principio de legalidad en materia tributaria.

Por todas estas consideraciones, porque se trata de la posibilidad de incrementar notablemente la presión fiscal a muchos españoles, y porque además este proyecto de ley incumple el principio de legalidad y va a dar origen a nuevos recursos de inconstitucionalidad, nosotros, señor Ministro, le recomendamos que retiren este proyecto; que mantengan el tipo legal, señor Ministro —aquí está la alternativa—; que envíen a esta Cámara una ley de valoraciones que introduzca seguridad jurídica para los contribuyentes; que arbitren una ley de financiación de las corporaciones locales, en la cual se garantice una mayor participación de las corporaciones locales en los tributos que recaude el Estado dentro de su término municipal, y que construyamos un sistema tributario y que

coordinemos el impuesto general sobre la renta con estos impuestos reales o de producto que deberían estar coordinados tanto en la integración de las bases como en las posibilidades de fomentar la adquisición de bienes de propiedad inmobiliaria. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Calero. Enmienda del Grupo Mixto-Agrupación de Izquierda Unida-Esquerri Catalana. Para su defensa tiene la palabra el señor Espasa. (El señor De Zárate pide la palabra.) ¿Sí, señor Zárate?

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Solamente quería conocer el orden de intervención, toda vez que CDS ha presentado la enmienda a la totalidad y ha comenzado el representante de Coalición Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Efectivamente, se debaten las enmiendas de totalidad por el orden de presentación. El orden de presentación ha sido, en primer lugar, la de Coalición Popular; en segundo lugar, la que va a ser objeto de defensa; en tercer lugar la presentada por la Agrupación del Partido Liberal; en cuarto lugar la del Grupo del CDS; y, finalmente, la presentada por la Agrupación del PDP. Cuando quiera, señor Espasa. (El señor Vicepresidente, Granados Calero, ocupa la Presidencia.)

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, Izquierda Unida-Esquerri Catalana ha presentado también una enmienda de devolución a este proyecto de ley por tres conjuntos de razones.

En primer lugar razones de dudosa constitucionalidad de la nueva ley. En segundo lugar razones de defensa y promoción de una auténtica autonomía y promoción de las haciendas locales. Y, en tercer lugar, por razones de respeto y voluntad de fomentar el que la carga fiscal sea lo más equitativa posible entre los sujetos pasivos del impuesto. En ningún caso quisiera que nuestra posición —y espero demostrarlo con mi intervención— se pudiese entender ligada o tangente a posiciones del estilo de la revuelta de los contribuyentes o de estar en contra de la imposición fiscal por sistema. En absoluto es ésta nuestra posición, sino que, como intentaré demostrar, se basa en estos tres grupos de razones.

Primero, razones de dudosa constitucionalidad. El portavoz de Coalición Popular ha aportado ya algunos argumentos, yo simplemente intentaré complementarlos.

Nosotros creemos que el inciso cuarto del artículo primero, y sobre todo la disposición adicional primera, son clara y rotundamente inconstitucionales, en la misma medida en que ya lo advertía la sentencia tantas veces citada. Sin entrar ahora en el tema de si el escalado de los tipos es constitucional o no —ya lo ha abordado el señor Calero—, no puede ser que los Ayuntamientos, según el inciso cuarto, queden completamente libres de sumar o no sumar las distintas formas de recargo que la ley prevé que puedan hacer. Nos parece que esto vulnera el principio de ordenamiento general y de reserva de ley, porque ya no es fomentar un principio de autonomía, sino es desle-

galizar las razones que pueden llevar a que los ayuntamientos hagan recargos en el tipo, o hagan recargos según capitalidad, servicios prestados, o transportes de superficie, que son los otros tres extremos que se mencionan. Esta absoluta discrecionalidad que se menciona en el inciso cuarto creemos que puede ser objeto de nuevo de recurso y de fallo contrario del Tribunal Constitucional. Y si no, rogaría al señor Ministro, o a su equipo jurídico, que leyera atentamente los fundamentos jurídicos de la sentencia que tantas veces hemos citado y citaremos.

Creemos, además, que sobre todo la disposición adicional primera es aún motivo de mayor preocupación sospechosa de posible inconstitucionalidad. ¿Qué dice la disposición adicional primera? Viene a decir que en aquellos ayuntamientos que se hayan producido revisiones catastrales, los ayuntamientos podrán rebajar hasta la mitad —otra vez plena discrecionalidad, en temas tan importantes como el tipo, ya se ha citado y no voy a repetir aquellos argumentos— si se han producido revisiones catastrales.

Pero ¿qué pasa con las revisiones catastrales? Este es uno de los meollos políticos y jurídicos del asunto. Las revisiones catastrales se han producido en nuestro país por recientes Decretos de 1979 y 1981 y por Ordenes ministeriales que los regulan, desarrollan y acotan. La última de estas Ordenes ministeriales prorroga la vigencia del último Decreto en tres años más. Surge aquí la duda y el problema jurídico y político. ¿Cuándo se sabrá que un determinado ayuntamiento ha hecho o no la revisión catastral? ¿Está en período de revisión? ¿La ha terminado o no? Y en función de esto, ¿puede o no rebajar los tipos y los gravámenes? Esto crea una absoluta y total inseguridad jurídica y política a los ayuntamientos y a los contribuyentes que van a sufrir las decisiones de estos ayuntamientos.

Insisto en que quizá el aspecto más grave de sospecha y de posible inconstitucionalidad de este proyecto de ley es la disposición adicional primera, porque no está claro, ni en los Decretos de 1979 y de 1981, ni en ninguna de las Ordenes ministeriales, y especialmente la última que los prorroga, cuándo se pueda decir con certeza jurídica que un ayuntamiento ha terminado o no la revisión catastral y, por lo tanto, puede condonar, o puede rebajar los posibles recargos que la ley le permite.

Estas dos razones fundamentales de posible inconstitucionalidad nos parecen suficientemente graves como para obligarnos a presentar esta enmienda de totalidad y de devolución al Gobierno, sin entrar en otras razones, y ahí entraría ya el segundo bloque de lo que entendemos por autonomía y promoción de las haciendas locales y lo que parece ser que entiende el Gobierno.

En la misma sentencia del Tribunal Constitucional ya se decía que podía y debía dejarse un margen de libertad y autonomía a los municipios para producir recargos sobre determinadas figuras impositivas, fijadas por ley, pero que estos recargos —y en la sentencia se cita expresamente— deberían reflejarse según los distintos criterios: déficit previo, necesidades del servicio, toda una serie de baremos entre los cuales se incluía, al final, el criterio poblacional. En cambio, la ley viene sólo a señalar

el criterio poblacional como fundamental: el gran aumento posible en los tipos de gravamen está sobre población. Se puede pasar del 20 al 40. De hecho se pasa del 20 al 30. Porque municipios de más de 5.000 habitantes son la mayoría de los municipios de nuestro país y, por lo tanto, esta ley ya implica un alza encubierta del tipo al 30.

Pero, además, sólo habla de criterio poblacional. Les quisiera recordar que, por ejemplo en el Acuerdo de financiación de las Comunidades Autónomas se han incluido una serie de baremos, entre los cuales no es el más importante el poblacional. Cuando se trata de pensar una ley para los ayuntamientos, sólo se piensa en el criterio poblacional. ¿Por qué? Porque sólo se está pensando en criterios de recargo fiscal, en criterio, me atrevería a decir, de depredación fiscal, no en criterios de ver cuáles son las necesidades de servicios, cuáles son las necesidades de financiación, cuál es la situación de las haciendas locales, y se les viene a decir, como además el señor Ministro ha dicho explícitamente: «quien quiera más, que pague más; quien quiera más parques y jardines, quien quiera más aceras, quien quiera más iluminación, quien quiera más saneamiento de aguas residuales, que grave a sus vecinos y que lo paguen», con lo cual se viene a producir una discriminación desde la ley, desde el Gobierno, entre ayuntamientos pobres y ayuntamientos ricos, ayuntamientos que se puedan permitir el lujo de introducir gravámenes para tener mejores servicios y ayuntamientos que, por el nivel medio de la renta de sus ciudadanos, no se planteen ni se puedan plantear, por prudencia política, introducir estos recargos. Es decir, se produce en la ley una discriminación entre zonas territoriales, entre ayuntamientos, en función del nivel medio de renta real, o presumido, o supuestamente posible de ser afecto de gravamen por parte de los equipos consistoriales. Se pone de malo de la película al señor alcalde y al equipo consistorial para que recarguen los impuestos; el Estado, el Gobierno, se queda detrás, y si ustedes quieren más servicios, páguenlos ustedes. Lo ha repetido varias veces el propio Ministro, señor Solchaga.

Creemos que ésta no es una figura moderna de contribución fiscal, y estamos de acuerdo en el principio de que quien gasta también recaude, claro que sí. No es bueno que unos gasten y otros recauden. Estamos absolutamente de acuerdo en este principio, pero creemos que para que esto sea así se deben imaginar otras figuras impositivas, se debe aumentar la participación de los ingresos de las haciendas locales en los ingresos fiscales del Estado y se debe repartir equitativamente la carga entre gasto y carga fiscal. Creemos que este proyecto de ley no lo hace así de ninguna de las maneras.

Además, el recargo, sobre todo de los tipos —porque los dos puntos de capitalidad, servicio de transporte de superficie o tener más servicios que los mínimos previstos por la Ley de Bases de Régimen Local, sólo pueden llegar a sumar seis puntos; el recargo importante está en los tipos, que pasa del 20 hasta el 40—, cuando se produce en municipios que no han hecho revisión catastral —y usted sabe, señor Ministro, que son la mayoría, que la revisión catastral está aún muy atrasada en nuestro país—, va a

producir un reparto injusto de la carga fiscal entre los vecinos de aquel municipio, porque va a pagar igual, suponiendo que el municipio aumente el tipo del 20 al 30, al 40 o al 37, el vecino que tenga una propiedad urbana en una zona de menor desarrollo urbanístico, que se aprecia menos, que el que lo tenga en otra zona de desarrollo urbanístico que se está apreciando más.

Por tanto, debería haberse fomentado mucho más el impulso a las revisiones catastrales antes de recurrir a este otro camino, que es el del gravamen de los tipos. El gravamen de los tipos, en la mayoría de municipios españoles que no han tenido revisiones catastrales, representa un reparto injusto de la carga sobre los más débiles económicamente. Por tanto, éste es otro motivo, para nosotros importante, de oposición a este proyecto de ley, porque creemos, como he dicho antes, que provoca discriminación entre territorios y municipios según el nivel de renta media y porque provoca discriminación y reparto injusto de la carga fiscal sobre los vecinos de los ayuntamientos que no hayan hecho reformas del catastro, revisiones modernas, justas, equitativas y progresivas del catastro. Algunos lo han hecho, algunas zonas, territorios del Estado o Comunidades Autónomas están más avanzados que otros en este sentido, pero la mayoría de municipios de España no tiene actualizadas las revisiones catastrales, y, por tanto, esta ley viene a agravar el reparto injusto de la carga fiscal, que ya se producía y que se continúa produciendo.

Finalmente, y como ya denunciábamos en dos debates, el de la convalidación del Decreto-ley de retorno de las cantidades indebidamente cobradas y el de la interpelación del Partido Liberal, este proyecto de ley, llamado ley-puente en aquel momento, va a retrasar de nuevo la remisión a esta Cámara de la ley de financiación de las haciendas locales. Esta es la ley que deberíamos discutir. Este es el problema político y jurídico de fomento de las autonomías locales, de respeto y de discusión sobre la distribución de la carga y del gasto fiscal en los tres niveles fundamentales en los que se organiza nuestro Estado: central, autonómico y local. Este es el gran debate que no se ha tenido, que se va prometiendo que se va a realizar, que se va a aportar un proyecto de ley, pero que no se hace y mucho nos tememos que no se va a hacer o que se va a retrasar de nuevo bastante debido a la presentación de esta ley. Se prometió aquel proyecto para antes de las elecciones de junio. Advertimos que se iba a incumplir la promesa y así ha sido. Se habla ya de que este año no va a poder ser, que quizá el año próximo. Es decir, se van repitiendo de forma continuada, cansina y casi aburrida los incumplimientos de promesas del Partido Socialista, del Gobierno, del señor Ministro de Economía en este extremo concreto.

Para terminar, quiero hacer referencia a un texto de la Federación de Municipios de Cataluña, que forma parte de la Federación de Municipios y Provincias, que dice que esta ley no es satisfactoria y retrasa el efecto de la presentación de una ley de reforma de las haciendas locales, y que los ayuntamientos se van a ver obligados a acogerse a lo que prevé esta ley, pero que de ninguna manera

les satisface. No son palabras desde posiciones políticas distintas a las del Partido Socialista, ya que la mayoría de los ayuntamientos que forman parte de la Federación de Municipios de Cataluña y de la Federación de Municipios y Provincias Españolas están regidos por alcaldes y equipos de mayoría socialista, absoluta o relativa en coalición, y son ellos mismos los que dicen que no es una buena solución.

El señor Ministro decía que esto va a ser recibido como agua de mayo por parte de los ayuntamientos. Yo le contestaría a eso con aquella otra socorrida y repetida frase que dice que a la fuerza ahorcan. Si se les permite incrementar el tipo, lo hacen. Han de devolver el dinero en el próximo presupuesto y de alguna forma tenían que subvenir a lo que ya es una dinámica presupuestaria de más de tres años en cada ayuntamiento. Pero hacer de la necesidad virtud es un grave error, señor Ministro. Los ayuntamientos de la izquierda, socialistas y comunistas o en coalición, no están de acuerdo, no están satisfechos con el nivel de ingresos fiscales de sus haciendas, con el nivel de gasto que pueden administrar y gestionar y no están satisfechos con esta ley que ahora se presenta. La van a aceptar seguramente porque, repito, a la fuerza ahorcan, pero esto no es una política progresiva ni progresista en materia de reparto de la carga fiscal, en materia de promoción de las Administraciones públicas y especialmente del primer nivel tan importante como los otros dos y absolutamente esencial: el nivel de la Administración local, donde administrados y administradores pueden ver más de cerca en qué consiste el debate, la acción política y el respeto y el fomento de la democracia.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Espasa.

Enmienda de devolución presentada por la Agrupación del Partido Liberal, del Grupo Parlamentario Mixto. Para su defensa, tiene la palabra la señora Yabar.

La señora **YABAR STERLING**: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, las razones por las que los liberales solicitamos la devolución al Gobierno del proyecto de ley que debatimos son múltiples y de muy variada naturaleza, entre las que omitiré, desde luego, los visos de dudosa constitucionalidad del proyecto por haber sido ya muy bien expuestos por los Diputados señores Calero y Espasa.

La primera razón de tipo formal es que la presentación de esta ley vuelve a demorar las repetidas promesas sistemáticamente incumplidas del Gobierno y hechas desde 1983 a las que acaba de referirse mi compañero Espasa, de configurar definitivamente el modelo financiero de las haciendas locales con un nuevo parche que aumenta la complejidad ya casi impenetrable del empedrado normativo en que consisten las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

La última promesa incumplida la hizo el propio señor Ministro de Economía y Hacienda en esta Cámara el pasado mes de marzo, respondiendo a una interpelación urgente que los liberales presentamos sobre la situación económica de las corporaciones locales, cuando anunció que

en junio llegaría al Congreso una ley de financiación local, cuyas claves desarrolló ampliamente en aquella ocasión.

Y por si algún portavoz, quizá del Grupo mayoritario, tuviera la tentación de contestar que no existe tal impenetrabilidad en materia de régimen local, que la materia financiera del ámbito local queda clara y bien delimitada tras el texto refundido contenido en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, le advierto ya que de sostener esta tesis se posicionaría en contra de toda la doctrina tributaria de este país, e incluso en contra de la opinión del propio señor Ministro, que acaba de reconocer hace unos minutos la complejidad del «status quo» actual en esta materia.

La frustración que nos invade a los liberales cuando comprobamos la incapacidad del Gobierno socialista para configurar el modelo de financiación de los entes locales, estoy convencida de que también embarga al Grupo Parlamentario Socialista, y especialmente, quizá, al Diputado señor Fajardo, que decía el 31 de marzo —y cito textualmente— al rechazar la invitación y el apoyo que brindábamos al Gobierno para dar satisfacción a su propósito, que era también el nuestro: «Vendrá en su momento una ley de financiación local, una norma que va a llegar dentro de este período de sesiones, donde las cuestiones generales van a ser debatidas». Repito, 31 de marzo, «Diario de Sesiones».

La segunda razón es de fondo. Hay múltiples reparos que oponer a la actual configuración de las contribuciones urbana y rústica, y tales reparos aumentan muy notablemente cuando se estudia la reforma que el actual proyecto de ley incorpora. Me referiré a las que suscita la contribución urbana, por un afán de simplificar la problemática, ya que los reparos adheridos a la contribución rústica y pecuaria son similares, y porque de los dos tributos el más potente desde todos los puntos de vista es precisamente la contribución urbana.

El primer reparo al que me refiero proviene de la naturaleza de estas contribuciones, que nacieron en la esfera estatal como impuestos de producto y que, posteriormente, al transformarse en recursos locales por imperativo de la ley, al hilo de la reforma de la imposición sobre la Renta y de la introducción del Impuesto sobre el Patrimonio, fueron calificados como tributos locales de carácter real para ocultar la doble imposición interna de los rendimientos procedentes de los inmuebles urbanos. La doble imposición se produce al gravar la contribución urbana el rendimiento hipotético de un inmueble con un tipo que gira sobre el 4 por ciento de su valor catastral, y al existir un Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que considera como ingreso del sujeto pasivo una cantidad estimada de modo similar, que se agrava aún más en el caso de ocupar la vivienda su propietario, ya que entonces ni siquiera es deducible del IRPF la contribución urbana.

Por otro lado, aunque no quiero extenderme ahora en esto, sí quiero decir que el bien inmueble que nutre estas dos figuras tributarias es gravado una tercera vez por causa del Impuesto sobre el Patrimonio. A eso se ha referido

mi compañero, señor Calero, hace breves minutos. Pues bien, este Impuesto, que finalmente ya es reconocido como tal —estoy hablando de la contribución urbana— en el texto refundido de 18 de abril de 1986, igual que la contribución rústica, por su propia naturaleza, por la naturaleza de impuesto, ha de servir a los principios de justicia tributaria, es decir, a los principios de igualdad, de progresividad y de no confiscatoriedad, y no tanto a otras circunstancias que han de figurar en un plano secundario por estar bien acopladas al ámbito de las tasas municipales, como son las que este proyecto de ley refuerza notablemente. Me refiero a la graduación del tipo final del gravamen en base a circunstancias como el volumen de población del municipio, a que este municipio sea capitalidad o no, a la existencia o no de un transporte público de superficie, etcétera, que son circunstancias que desnaturalizan las figuras tributarias que tratamos —que son impuestos— y que, sin embargo, cabrían perfectamente, señor Espasa, en unas tasas municipales adecuadas al principio del beneficio y no al principio de la justicia tributaria, como los impuestos.

La segunda objeción esencial que nos impulsa a los liberales a solicitar la devolución al Gobierno de este proyecto de ley hace relación al tipo de los gravámenes, pero como siempre se manifiesta con mayor claridad en la esfera de la contribución urbana. Los tipos de urbana pueden llegar al 46 por ciento, cuando no superase en el caso de algunos municipios de Baleares y para determinados propietarios de inmuebles situados en esos determinados municipios de dichas Islas. Ello, unido a las revisiones de los valores catastrales que pueden hacerse cada tres años, convierte el gravamen urbano en claramente confiscatorio, lo cual contraviene uno de los principios en los que radica la justicia tributaria, sin que sea en absoluto razón suficiente para ello alegar la insuficiencia financiera de los entes locales, que claramente puede resolverse —ya veremos posteriormente cómo— sin conculcar los principios de nuestra Constitución.

Por último, permítanme señorías esbozar un argumento más que justifica la enmienda liberal de devolución y que es los definitivamente adversos efectos macroeconómicos de estos tributos. Como de nuevo el ejemplo de la contribución urbana, con el juego de unos tipos tan elevados sobre unos valores catastrales cada vez más cercanos cuando no superiores a los valores de mercado de los inmuebles, al lado de la imposibilidad de deducir como gasto lo pagado por contribución urbana por los propietarios usuarios de inmuebles. Este gravamen perjudicará notablemente al sector de la construcción, que hasta ahora ha sido verdaderamente beneficiado, que ha querido estimularse por diferentes vías fiscales y que reducirá la actividad de uno de los sectores de mayor efecto multiplicador sobre el crecimiento económico y sobre el empleo.

Por otro lado, en el caso de los propietarios de inmuebles no usuarios directos, sino arrendadores, señorías, elevará el precio de los arrendamientos por encima de sus niveles actuales, ya suficientemente altos, en el intento de ellos de recuperar, vía precio, el aumento de las cargas

que les supone la subida de la contribución urbana.

Finalmente, señorías, estas reacciones o efectos que se van a derivar del proyecto de ley que debatimos son profundamente antisociales, porque van a perjudicar a los económicamente más débiles; son precisamente ellos, los no propietarios de inmuebles, los primeros que van a verse impulsados a pagar mayores alquileres y los que van a ver por todas partes mayores dificultades para acceder a la propiedad.

Por todas estas consideraciones, los liberales solicitamos que la Cámara devuelva este proyecto de ley al Gobierno, lo cual redundará en beneficio de la tan ansiada ley de financiación de las corporaciones locales.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señora Yabar.

Pasamos al debate de la enmienda de devolución presentada por el Grupo Parlamentario del CDS. Para su defensa, tiene la palabra el señor De Zárate.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: El Grupo Parlamentario del CDS ha presentado una enmienda a la totalidad del proyecto de ley, con solicitud de devolución al Gobierno. La fundamentación que justifica la posición de nuestro Grupo deriva de que, de prosperar este proyecto, significaría un atentado muy grave al principio de la autonomía local, con lo cual pongo de manifiesto una clara discrepancia a los motivos que justificaron la postura del representante de Coalición Popular y, al mismo tiempo, porque nos damos cuenta también de que este proyecto de ley no supone absolutamente nada en torno al objetivo de la auto-suficiencia financiera que movió a nuestros constituyentes a dar, a través de la Constitución, una garantía institucional de que la Hacienda local debería disponer de medios suficientes.

Lo cierto es que ya, en la lejana fecha del año 1983 en que se produjo la famosa Ley de Saneamiento, que ha sido objeto de impugnación por el Tribunal Constitucional, se dijo que la situación que se preveía obviar con aquella Ley era claramente provisional, puesto que el gobierno iba a presentar en breve el proyecto de ley de financiación de las haciendas locales. Han pasado casi cinco años y todavía no tiene la Cámara ninguna información sobre la posibilidad de que dicho proyecto sea traído en un plazo prudencial, con lo cual, evidentemente, el objetivo de dar solución a los problemas de financiación de los municipios creo que está cada día más lejano.

En segundo lugar entendemos que es una ruptura del principio de autonomía local. En este caso el Gobierno socialista ha pasado de un extremo a otro. Olvida claramente el principio de unidad, tal como recuerda la sentencia, tan comentada hoy, del Tribunal Constitucional número 19/1987, en la cual se rompe esta forma de permitir libremente a los ayuntamientos la fijación de los tipos, porque, como recuerda la sentencia, también el principio de reserva de ley ha sido un llamamiento a la preservación de la unidad del ordenamiento y de una básica igualdad de posición de los contribuyentes. Desde desconocer el

principio de reserva de ley, el Gobierno socialista trae a la Cámara un proyecto donde, por el contrario, lo que hace es desconocer la autonomía local. No se leyó bien la sentencia porque a continuación, en el propio apartado quinto, dice que el legislador estatal puede hacer una regulación de los tipos del impuesto, pero sin que ello limite la ulterior definición por cada corporación local, a la que corresponderá, en ejercicio de su autonomía y en atención a las peculiaridades de su hacienda propia, la precisión de cuál sea el tipo que, de acuerdo con el marco legal, haya de ser aplicado en su respectivo ámbito territorial. Está claro que ya el propio proyecto viene a establecer un marco legal, un tipo del 20 por ciento, que configura en el artículo 1.º, 1, y, por lo tanto, ya está salvado el principio de unidad.

¿Qué ocurre? Que las corporaciones locales, en defensa y en ejercicio de su autonomía y en función, sobre todo, del marco de sus propias peculiaridades y de las condiciones de su ámbito territorial, deben tener alguna posibilidad de opción en torno a los límites, para poder adecuar, con arreglo a la naturaleza de su riqueza urbana y de las condiciones de su término, el que considere más adecuado dentro de ese margen, con arreglo a sus propias necesidades financieras.

Sin embargo, el proyecto de ley lo que hace es solamente configurar un parámetro, que está referido exclusivamente al lato de la población. Evidentemente, esto no es una solución que permita optar, de acuerdo con las características de la autonomía local, y que conduciría además al absurdo de configurar del mismo modo un ayuntamiento, por ejemplo, de la provincia de Soria o de León, que reparten a veces entre sus vecinos el producto de la explotación de su riqueza forestal, y darle el mismo tratamiento que a un municipio con una gran riqueza urbana, como pueda ser Marbella o con un tipo determinado de infraestructura que exija como consecuencia otro tipo de mecanismos de financiación. Desde nuestro punto de vista queda claro que la configuración de este parámetro viene a romper la posibilidad de que las corporaciones locales puedan ejercitar su autonomía en esta materia.

Por otro lado, en el apartado tercero del proyecto se contienen unas referencias porcentuales en función del lato de los servicios públicos municipales. Es evidente que el Gobierno debe conocer la antigua Ley General Tributaria, en cuyo artículo 26.1 se diferencian perfecta y nítidamente —como puso de manifiesto la portavoz del Partido Liberal que me antecedió en el uso de la palabra— y es evidente que intentar incorporar al núcleo de un impuesto como la contribución urbana referencias de prestación de servicios cuyo equivalente financiero es la tasa y cuyo hecho imponible precisamente es la prestación del servicio, implica una enorme confusión cuando, a lo mejor, también pueden contener otro tipo de motivaciones dedicadas a tapar una incapacidad manifiesta de las grandes corporaciones para hacer frente a la responsabilidad que exige la adecuada gestión de su poder tributario.

En el proyecto llama igualmente la atención la ausencia de regulación alguna de la base imponible, cuando es evidente que la base imponible y el tipo de gravamen son

elementos claramente indisolubles, porque la cuota se obtiene aplicando una u otro.

Sin embargo, existe una mera referencia, muy especial, incorporada como disposición adicional, cuando se nos habla de que en ayuntamientos donde hayan entrado en vigor revisiones catastrales el tipo será distinto. Por tanto, viene a ser una extraña regulación, porque en la parte central del cuerpo se configura la regulación de un tipo de gravamen, pero luego, en las disposiciones adicionales, se establece una presunción de que cuando entren en juego las auténticas valoraciones, el tipo de gravamen podrá ser otro.

Esto es una demostración más de que quizá la labor que se ha llevado a cabo por el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria —que ha sido, se lo recuerdo al Gobierno, objeto de recurso en varias ocasiones por la Federación de Municipios, de clara concomitancia y relaciones con el Gobierno socialista— en absoluto contribuye a mejorar este proyecto, y que por las razones ya apuntadas de no aportar nada nuevo ante la necesidad cada vez más perentoriamente requerida de financiación, de autosuficiencia de las corporaciones locales y porque ha dado un giro de pasar de un desconocimiento de la unidad en materia financiera a atacar directamente el principio de la autonomía local se justifica, por parte de nuestro Grupo, la petición de devolución al Gobierno de este proyecto.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor De Zárate.

Finalmente, enmienda de devolución presentada por la Agrupación del PDP, del Grupo Parlamentario Mixto. Para su defensa, tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Señor Presidente, señorías, hasta nueve son las razones que han impulsado a la Agrupación que represento hoy en esta tribuna a pedir la devolución del proyecto de ley que nos presenta el Gobierno.

La primera hace referencia a la dudosa constitucionalidad del proyecto. Ni una palabra más en este tema. Endoso lo que han dicho los portavoces que me han precedido en el uso de la palabra.

La segunda lo que supone el incumplimiento de una promesa gubernamental, que era una de las promesas esbozadas desde los primeros programas del Partido Socialista. Endoso y ratifico también lo que han dicho los portavoces que me han precedido en el uso de la palabra. (El señor **Fajardo Spínola hace gestos interrogativos**.) Si me pregunta cuáles le diré que todos, señor Fajardo.

La tercera es que el proyecto de ley que estamos considerando es tan chapucero como el primer proyecto que mandaron ustedes aquí en el año 1983.

Estaba releendo ahora, con ocasión de otro debate, la intervención que tuvo el Ministro de Asuntos Exteriores en la Comisión para las Comunidades Europeas al referirse a la propuesta de modificación de los recursos propios de la Comunidad, al Informe Delors, y con la firme-

za que le caracteriza decía que el Gobierno español no iba a aceptar en las Comunidades ninguna propuesta que no fuese a largo plazo y que no fuese una propuesta global. Lo que el Gobierno exige cuando son otros los que tienen que decidir, es incapaz de hacerlo cuando es el Gobierno el que tiene la responsabilidad de abordar un problema.

Por eso me voy a remontar, si ustedes me lo permiten, a hacer una breve historia en la que subsumo alguna de las otras razones que me inducen a pedir la devolución del proyecto.

La Ley 24/1983, de saneamiento y regulación de las Haciendas locales, no fue una norma en el sentido estricto del término. No pretendía establecer un orden general, no pretendía establecer un sistema racional de financiación de las comunidades locales. Pretendía, simplemente, salvar de la quiebra por donde se pudiese a las Corporaciones locales. Dijimos entonces que ustedes están bordeando el peligro en dos temas: el primero en el recargo del 3 por ciento en el Impuesto sobre la Renta, que trajo como consecuencia el conocido «affaire» Leguina, y que fue declarado inconstitucional el 19 de diciembre de 1985. El segundo tema —también lo habíamos advertido— era la discrecionalidad sin límites dada a los ayuntamientos para fijar el tipo de urbana y rústica. Las buenas noticias tardaron más que en el tema del recargo, pero han llegado, como tenían que llegar, y el Tribunal Constitucional ha dicho simplemente que esto era inconstitucional y era nulo. Esta ley la calificaban ustedes como provisional, recuérdenlo, y cada vez que traen ustedes aquí algo provisional, sea para hablar de las Haciendas locales, sea para hablar de la función pública, hay que echarse a temblar, porque lo provisional no tiene nada que ver con unas medidas de tiempo, tiene que ver con una medida de reflexión previa sobre lo que ustedes están trayendo, y cuando ya les parece un bodrio impresentable dicen: Esto es provisional. Insisto, no es que quieran que dure poco, sino que ustedes mismos lo reconocen diciendo: Esto está bastante mal, pero como es para un ratito, pásenlo ustedes.

Y después de esa experiencia, vuelven ustedes con otra ley y ésta ya no la califican de provisional. Lo que se señala en dicha ley es que la contribución urbana puede llegar en determinados casos al 46 por ciento —y luego veremos cuándo— y la rústica también sufre incrementos francamente notables.

Ustedes están tocando una figura, un impuesto que es extraordinariamente conocido, probablemente es el impuesto más antiguo, es el primero que se le ocurre a cualquier señor que quiera sacar dinero a los ciudadanos: las casas están ahí, no se pueden quitar, son visibles, se pueden medir, pongamos impuestos. Pero si ustedes repasan la literatura más moderna, ustedes saben que en los Estados Unidos el llamado impuesto sobre la propiedad es uno de los impuestos con los que más se ha ensayado, es uno de los impuestos más impopulares y es uno de los impuestos que más fracasos han proporcionado a todos los gobiernos que lo han querido aplicar. ¿Por qué? Se ha dicho antes. Es contrario a una política de construcción ágil como la que España necesita, ya que tenemos unas deficiencias del parque de viviendas importantes. Es contra-

rio a una política de acceso a la vivienda, bien sea en propiedad, bien sea en arrendamiento, porque, naturalmente, este impuesto se repercute al arrendatario. Por tanto, incide sobre las clases modestas. Al final, es una fuente seca. Ustedes quieren drenar tanta agua de este pozo que, al final, no es que el pozo se vaya a salinizar, sino que el pozo se va a quedar sin agua. Ustedes saben —y me remito también a la experiencia americana— que cuando el impuesto sobre la propiedad sube en las grandes ciudades, la población se desplaza a los suburbios en donde el impuesto es menor. Existe un factor de movilidad de la población en el que se puede ver la causa que explica —explicación sociológica importante— que el centro de las grandes ciudades americanas se haya convertido en «ghettos» de la población más pobre, de la población más marginada, y, naturalmente, ahí se ha acabado la posibilidad de sacar agua y la fuente se seca.

Es un impuesto injusto. ¿Por qué? Repasen ustedes —lo conocen bien— quién vive en las poblaciones urbanas, en los barrios pobres de las grandes capitales, dense una vuelta por Madrid, dense una vuelta por Valencia, y miren ustedes quiénes viven en los suburbios, Majadahonda, Las Rozas, etcétera. Ustedes establecen aquí un sistema en que autorizan precisamente a los municipios mayores a tener una capacidad recaudatoria mayor. En definitiva, a apretar las clavijas más. Estamos apretando las clavijas sobre la población urbana, que no tiene posibilidad de desplazarse a los suburbios nuevos, y estamos eximiendo a esa población.

Finalmente, y esto resume todo, no es un esfuerzo de imaginación que reclame el aplauso de esta Cámara tirar por la contribución urbana, por el impuesto sobre la propiedad. En definitiva, lo que pasa es que les faltan recursos para imaginar otro sistema para financiar las corporaciones locales.

Paso a referirme a algún aspecto parcial, aunque no es el tema de la enmienda a la totalidad, pero sí quisiera tocarlos porque es la séptima de las razones que me inducen a pedir la devolución. ¿Por qué dan ustedes más capacidad recaudatoria a los municipios grandes que a los pequeños? Podríamos convenir en que los municipios pequeños en España son los que tienen mayores deficiencias de infraestructura de servicios comunitarios, son los que están en peores condiciones, y a éstos les recortan ustedes la capacidad recaudatoria. ¿Qué tiene que ver, en definitiva, la escala de población con los servicios que los municipios tienen que prestar? En mi opinión, son precisamente los municipios pequeños, que han sido los más perjudicados a lo largo de estos años (repasemos los presupuestos de los últimos años, dotaciones a diputaciones, reparto del fondo de cooperación municipal entre poblaciones grandes y pequeñas), han sido los más perjudicados los que tienen que hacer un esfuerzo mayor, en vista de lo cual les limitamos en este momento su capacidad. ¿Qué tiene que ver, finalmente, que sea o no sea capital de provincia una ciudad con los servicios que tiene que prestar? ¿Por qué más capacidad recaudatoria a Valencia que a Gandía, Jávea o Játiva, por ejemplo?

El impuesto —noventa razón— viene a recaer en un sis-

tema fiscal en que la propiedad urbana está gravada como yo no conozco —créanme— ningún otro sistema en la legislación comparada. Aquí gravamos la renta imputada, la renta presunta, la renta no real de los propietarios en el Impuesto sobre la Renta. No conozco ningún precedente en la legislación comparada. Aquí gravamos las plusvalías que se producen en la enajenación de los bienes inmuebles sin paliativo de ningún tipo, cuando usted sabe que normalmente cuando estas plusvalías son a largo plazo, en los sistemas más progresivos, tiene unas reducciones importantes. Aquí gravamos la vivienda también y prácticamente sólo la vivienda en el Impuesto sobre el Patrimonio. Gravamos las viviendas cuando se transmiten, bien en el Impuesto sobre el Valor añadido, bien en el de Transmisiones, bien en el de Sucesiones. Tenemos que la propiedad urbana se convierte también en módulo de unos tributos locales importantes, las plusvalías inmobiliarias, etcétera.

Pero la última de las razones, la que está en el fondo del discurso, la que late en todas las intervenciones que han desarrollado los que me han precedido en el uso de la palabra y la que estoy desarrollando yo es ¿por qué no abordan de una vez el problema de la financiación de las comunidades autónomas, del Estado y de las corporaciones locales como un bloque? ¿Por qué no decidimos de una vez cuánto gasta cada nivel de gobierno y empezamos a repartir lo que se recauda, porque el bolsillo del contribuyente no es más que uno, sea quien sea quien quiera meter la mano en el bolsillo, y decidimos de una vez qué fondos asignamos a las corporaciones locales, qué a las comunidades autónomas, qué al Estado? Eso exige un esfuerzo previo que es decir, de acuerdo con el principio de subsidiariedad, a quien corresponde prestar los determinados servicios.

Creánme, se lo digo con todo cariño, ese esfuerzo de imaginación, ese esfuerzo de reflexión es infinitamente más productivo para la nación, es infinitamente más serio, es infinitamente más gratificante que empezar ahora con un juego de palabras de federalismo si federalismo no. Vamos a ver quién presta los servicios, cómo se financian esos servicios y, en definitiva, hasta dónde llega la autonomía de las corporaciones locales. Créanme, con la magia negra de las palabras no van a huir nunca del problema real. Los problemas reales reaparecen siempre, por mucho que ustedes los quieran enmascarar en una discusión nominalista. No me importa tanto si los socialistas catalanes quieren o no quieren federalismo. Lo que quiero saber es quién me va a prestar determinados servicios y cómo vamos a pagar esos servicios entre todos. Eso sí que es una reflexión seria sobre el estado final. Lo que pasa es que para eso hay que hacer un dibujo final hacia dónde queremos ir y eso sí que exige esfuerzo. Pero créanme, señores, como dijo el poeta: «No hay viento favorable para el que no sabe a dónde va», y ustedes, en temas de corporaciones locales, no saben a dónde van.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor García-Margallo.

¿Algún grupo parlamentario que no haya intervenido quiere fijar su posición en este debate? (Pausa.) Por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor Mardones, por tiempo de diez minutos.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en nombre de las Agrupaciones Independientes de Canarias en el Grupo Mixto voy a fijar nuestra posición con relación a este proyecto de ley que nos remite el Gobierno y que viene a regular algo tan necesario e importante como los tipos de gravamen de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana.

Nosotros, en el análisis detallado que hemos hecho de la ley, en primer lugar consideramos inoportuno y no procedente el presentar una enmienda de totalidad o de devolución al Gobierno. No obstante, tanto por parte de la Agrupación a la que representa este Diputado como de Unión Valenciana, de mi compañero don Miguel Ramón, nos hemos reservado el trámite parlamentario de la presentación de enmiendas puntuales al articulado de este proyecto de ley, y partimos de dos principios. No entramos en una valoración de esta ley, pues ya lo hemos hecho en el trámite de presentación de enmiendas parciales al articulado, pero no es que sea necesaria, es imprescindible, debido a lo que se nos ha dicho hoy en la Cámara reiteradamente, tanto en la presentación oficial por parte del señor Ministro de Economía y Hacienda como por parte de los otros portavoces que han venido interviniendo, y fundamentalmente por lo que está en la propia exposición de motivos del anteproyecto, que es la sentencia del Tribunal Constitucional. Cualquier circunstancia de gobierno nos tiene que permitir estar alejados de dos situaciones malas: o la inseguridad jurídica para los ciudadanos o el vacío legal para las corporaciones que aquí tienen su marco. (El señor Presidente ocupa la Presidencia.) Cualquier cosa será siempre mejor que mantenernos en una situación de vacío legal y, al día de la fecha, es bien cierto que muchas corporaciones locales de España no pueden hacer una estructura previa de sus presupuestos para el próximo ejercicio económico si no disponen de un instrumento que venga a cubrir ese vacío que ha quedado a resultas de la sentencia del Tribunal Constitucional. Por tanto, proyecto de ley, mejor o peor, bueno o malo, vamos a modificarlo, a intentar mejorarlo por vía de las enmiendas al articulado. En cualquier circunstancia tiene que haber ya un vector de orientación para que los servicios de Hacienda de las corporaciones locales sepan por dónde pueden cubrir aquellos aspectos que, respetando su autonomía municipal, había señalado ya la reiteradamente invocada aquí sentencia del Tribunal Constitucional.

Nosotros creemos que los principios de la exposición de motivos son lo suficientemente explícitos y claros como para que vayamos a apoyar la necesidad de que un texto legal esté aquí. No obstante, queremos hacer al Gobierno y al Partido Socialista las siguientes observaciones y matizaciones. Coincidimos plenamente en insistir ante el Gobierno sobre la urgencia de traer a la Cámara la ley de financiación de las haciendas locales. Lo dijimos igualmen-

te respecto a la Ley de financiación de las comunidades autónomas, creo recordar que en el anterior período de sesiones, antes del verano, al debatir una iniciativa del Partido Liberal —no sé si me falla la memoria— al señor Ministro de Economía y Hacienda. Respecto a esta ley de financiación de las comunidades autónomas, nosotros personalmente propusimos posponer aquello a la proximidad de los presupuestos generales del Estado. El tiempo nos ha dado la razón, pues no ha habido ley de financiación de las comunidades autónomas en la primavera pasada y seguimos sin ella. Esto hace reafirmar los principios que, por prudencia y por oficio administrativo, habíamos expuesto aquí. Pues bien, con relación a las haciendas locales decimos lo mismo.

A nosotros nos parece que el proyecto de ley —y en esto no compartimos la opinión de esas enmiendas a la totalidad o de devolución que se han presentado— responde a unos parámetros que al menos trata de armonizar. Aunque no podamos estar de acuerdo con determinados puntos de su articulado, respecto a la filosofía de la conveniencia o no de un tipo de gravamen único, como el 20 por ciento para la contribución territorial urbana o el 10 por ciento para la rústica y pecuaria, sí nos felicitamos de que haya un distinguo, pues es tradición también en la legislación fiscal local española aminorar los tipos de presión fiscal e impositivos de la rústica y pecuaria con relación a la urbana, por razones obvias de la obtención de rentas y de plusvalía. Por supuesto, nosotros también hacemos una consideración al Gobierno y al señor Ministro de Economía y Hacienda para llegar, de una vez por todas, a definir una política de presión fiscal que tenga una doctrina verdaderamente asumible por todos los ciudadanos, por todos los contribuyentes y las fuerzas sindicales, profesionales, asociativas y, por supuesto, por las representaciones políticas que traen su voz a esta Cámara. Se trata fundamentalmente, como he dicho, del asunto de la presión fiscal.

Estamos sumando fiscalidad sobre fiscalidad. Si por un lado tenemos el Impuesto del Rendimiento de las Personas Físicas, el Impuesto sobre la Renta y también sobre el Patrimonio, por otro lado la presión fiscal de las Administraciones locales, que viene aquí hoy con este proyecto de ley, y tenemos también, como ponen ya las etiquetas de muchos precios, el IVA incluido, nos encontramos por imposición del Tratado de Adhesión de España a la Comunidad Económica Europea con esta tercera figura que, como impuesto al consumo, no es nada despreciable ni tampoco como sumando, al hacernos todo ello soportar una grave presión fiscal. Como éste va a ser un tema que debatiremos en el proyecto de ley cuando entre en el Parlamento el texto articulado de los presupuestos generales del Estado para 1988, entonces será el momento oportuno de hacer valer allí nuestras razones.

Por tanto, nosotros nos vamos a abstener por respeto a los distintos grupos de la oposición que han presentado enmiendas de devolución o de totalidad a este proyecto de ley. Ello significa dar apoyo a este proyecto de ley que trae el Gobierno por las razones que he dicho de que en este momento es imprescindible para cubrir esa deficien-

cia, ese vacío legal que se ha producido a tenor de la sentencia del Tribunal Constitucional. Ya habíamos tenido ocasión de plantear este tema en el año 1983, cuando discutimos la Ley 24 de Medidas Urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas locales. Insistimos una vez más al Gobierno, dado que ha transcurrido suficiente plazo desde esta fecha de diciembre del año 1983 —prácticamente entramos ya a finales de su cuatrienio—, para que normalice aquello que fueron unas medidas de emergencia, y aunque entonces todos los que estábamos en la Cámara en aquella legislatura así lo comprendimos, ahora vemos que ya es el momento de normalizar —repito— este asunto.

Vamos a apoyar este proyecto del Gobierno porque entendemos que cualquier vacío legal sería peor, pese a cualquier observación enmendable y perfeccionable del texto del Gobierno. Esto es preferible a mantener, como digo, esa indeseable figura de un vacío legal consecuencia de la sentencia del Tribunal Constitucional. Nos parece que el texto puede ser perfeccionable. La ley técnicamente puede ser discutida y discutible en todos estos aspectos, pero lo que para nosotros sí es una idea clara es que no es sólo necesario, sino imprescindible que esta Cámara legisle rápidamente sobre esta materia. De aquí que ésta sea la intencionalidad de nuestro voto, hecho desde el punto de vista del mayor sentido común, del mayor sentido de ponderación y de reflexión para aquellas cosas que son interesantes de modo que haya armonización del funcionamiento fiscal. Ocho mil y pico corporaciones municipales en España, las diputaciones, los cabildos insulares, en una palabra, toda la Administración local precisa de esta legislación jurídica, de esta adecuación legal para que haya esa armonía con todos los tipos impositivos. Tiene que haber fundamentalmente una clarificación y un debate que también se realizará en las corporaciones, porque son democráticas. Tengamos también en esta Cámara —nosotros lo decimos— un pleno respeto a la autonomía. La autonomía tiene que estar reconocida por el propio legislador central, de modo que cuando haya circunstancias optativas, como se dice en el proyecto de ley que tenemos delante, en el artículo 1.º, sobre todo en los puntos dos, tres y cuatro, en que existan unas facultades discrecionales de los ayuntamientos para que suban determinados puntos esa presión fiscal, sea esto responsabilidad coparticipada en una sociedad democrática, no solamente de esta Cámara de las Cortes Generales, sino también de las corporaciones locales que tienen, como se dice vulgarmente, que mojarse en definir también, en los grados de libertad que les da la ley, cuál es el techo máximo, el listón superior en que deben colocar la presión fiscal, municipal y local en virtud de las potestades que concede esta ley.

Nada más y muchas gracias, señorías.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Mardones.

Por el Grupo Minoría Catalana tiene la palabra el señor Alegre.

El señor **ALEGRE I SELGA**: Señor Presidente, señoras

y señores Diputados, Minoría Catalana ante este proyecto de ley quiere manifestar su opinión de que nos encontramos con un proyecto necesario y urgente, si nos atenemos a la delicada situación financiera en que se hallan determinadas Haciendas locales, como consecuencia de la desordenada aplicación que han efectuado de la Ley de Medidas Urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas locales. La aplicación de esta ley motivó la sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de febrero del presente año. Por ello entendemos que el proyecto viene a cubrir una laguna importante en la financiación de las Haciendas locales, circunstancia que, como digo, consideramos que es necesario, oportuno y urgente regular. Acredita la afirmación de la necesidad, de la oportunidad y de la urgencia el hecho de que precisamente a los sesenta días de conocerse la sentencia del Tribunal Constitucional mi Grupo Parlamentario, Minoría Catalana, presentó una proposición de ley que proponía una solución al problema planteado. No es ahora el momento de lamentar que por motivos que no son imputables a esta Cámara —tenemos el máximo respeto al funcionamiento de la misma— hoy, 24 de septiembre, no hayamos podido discutir esta proposición de ley que fue presentada el 17 de abril. Sin embargo, queremos dejar claro que este es el motivo de que nosotros no hayamos presentado ninguna enmienda a la totalidad, lo cual no implica que mantengamos muy serias objeciones en relación al proyecto que hoy estamos estudiando. No obstante, entendemos que la urgencia prima sobre la posibilidad de dilatar los plazos y, en consecuencia, trabajaremos a fondo para que en el trámite de Comisión el proyecto pueda ser mejorado. Un rechazo frontal al mismo sólo nos llevaría a dilatar esos plazos.

Entendemos que el proyecto debe contener, como ya ha manifestado el señor Ministro, unos criterios de autonomía financiera que, por supuesto, nosotros defendemos y propugnamos para las Haciendas locales. No obstante, ello no debe implicar, en ningún grado, ningún tipo de discriminación para los ciudadanos. Nosotros tenemos unas ligeras suspicacias por la posibilidad de que este proyecto incurra en los mismos defectos que ya tenía la aplicación de la Ley de Medidas Urgentes, lo que podría llevarnos a nuevas sentencias del Tribunal Constitucional lo que en absoluto consideramos que sea oportuno. Propugnaremos que no se quiebre el principio de igualdad de los ciudadanos ante la ley, tal como consagra nuestro texto constitucional.

A grandes trazos tenemos hacia ese proyecto un conjunto de serias objeciones que en síntesis, para no alargarme, voy a concretar. En lo que concierne a la contribución territorial urbana, los tipos impositivos que pueden alcanzarse, un 46 por ciento, nos merecen la consideración de exagerados. Esta exageración puede llegar a provocar situaciones muy graves para el conjunto de la riqueza urbana. En nuestra opinión, tipos superiores al 25 por ciento entran ya en la zona de conflictividad que nosotros no deseamos. El proyecto propugna un 46 por ciento en el supuesto de que se cumplan todas las características que el mismo establece. Por otra parte, la forma en

que puede aplicarse la cascada de incrementos en algunos casos nos parece inconcreta e imprecisa, y así ocurre con lo que señala el artículo 1.3 en su apartado c).

Por otro lado, si en la contribución urbana consideráramos que los efectos eran graves, en lo que se refiere a la contribución rústica y pecuaria el proyecto es más preocupante, ya que entendemos que es una clara penalización a la agricultura el hecho de que haya una prima en función del número de habitantes, porque en el caso agrícola no tiene ninguna lógica. La rentabilidad, el rendimiento que se obtiene en la riqueza rústica por hectárea es independiente de que se halle en una ciudad que supere los 100.000 habitantes, es decir, que se halle en una población pequeña. Por tanto, entendemos que esto es una penalización, máxime si, como establece el proyecto, habrá un incremento del 5 por ciento cuando la superficie rústica de una población sea de más del 80 por ciento, lo que equivale, en nuestra opinión, a la afirmación de que el agricultor, por el mero hecho de serlo, será penalizado. En este momento hay valores catastrales —y supongo que algunas de SS. SS. tendrán la misma opinión— que ya están superando casi los valores de mercado. En el terreno agrícola, con estas premisas de valores catastrales, incrementos impositivos del tipo que se propugnan hacen totalmente inviable esta posibilidad.

En lo que respecta a las disposiciones adicionales, en nuestra opinión no es un buen recurso financiar gastos ordinarios con crédito. En el proyecto así se establece para este año. Entendemos que debería establecerse una limitación temporal. Así como el proyecto habla de que se podrá recurrir al crédito, en nuestra opinión convendría que hubiera una acotación en un plazo corto a fin de que no se desvirtuara la razón de ser del financiamiento de los gastos ordinarios.

Para finalizar —y termino—, señorías, propugnamos que se establezcan criterios objetivos que no discriminen a los ciudadanos, y que la presión fiscal que pueda establecerse en las Haciendas locales se guarde en función de los servicios que los mismos den. Por tanto, en cualquier momento, incrementos que puedan ser superiores a la evolución que tenga la riqueza nacional creemos que colocarán la situación en un límite en el que, realmente, lejos de promover la adecuada solidaridad que debe buscarse siempre en las cuestiones tributarias, más bien puede entrarse en una zona de desincentivación que Minoría Catalana en absoluto persigue.

Por todo ello Minoría Catalana, con todas las fuerzas a su alcance procurará que en trámite de Comisión este proyecto se mejore, que sea razonablemente cumplible, y con ello buscaremos la mayor objetividad en la financiación.

En cuanto a las enmiendas a la totalidad —y por las razones que antes he expuesto— mi Grupo se abstendrá.

Muchas gracias, señores Diputados.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Alegre. (El señor Calero Rodríguez pide la palabra.) ¿Qué desea, señor Calero?

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Para una cuestión de orden y de interpretación del Reglamento.

Conforme al artículo 74, nos encontramos con un debate de totalidad y unas enmiendas de totalidad; han sido cinco las deducidas. Todos los grupos parlamentarios, incluyendo el Grupo Socialista, han renunciado a su turno en contra de estas enmiendas, lo cual quiere decir que aceptan los argumentos de las enmiendas de totalidad. Por lo tanto, nos encontramos en este momento en un turno de fijación de posiciones. Quiere decir que el Grupo Socialista no puede contradecir los argumentos expuestos al defender las enmiendas de totalidad, sino simplemente limitarse a exponer cuál es su opinión sobre este proyecto de ley y qué va a votar.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Calero, no se ponga la venda antes de la herida. Vamos a esperar que se produzca la intervención del representante del Grupo Socialista, que fije la posición de su Grupo en relación con las enmiendas de totalidad, y después veremos cuál es el trámite ulterior que habría que realizar de acuerdo con la intervención que se produzca en la tribuna.

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Tiene razón, señor Presidente. Son tantas las heridas habituales que las vendas las tenemos siempre preparadas. (Risas.)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor **FAJARDO SPINOLA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la señora Yabar hace un momento ha tenido la benevolencia de citarme, y no para contradecirla sino para ratificarme en la cita —sin caer en la inmodestia de autocitarme— quiero decirle que estoy de acuerdo con lo que entonces dije y que ahora digo también: No es éste un debate general sobre el tema de la imposición local, ni siquiera sobre dos de sus figuras: la contribución urbana y la contribución rústica y pecuaria. Esta no es la ocasión de discutir estos temas. Este es el momento de aprobar o rechazar una ley —a la que se ha llamado incluso «ley puente»— que lo que va a hacer es ajustar algo que el Tribunal Constitucional ha dicho en relación con una norma anteriormente aprobada por esta Cámara.

Por tanto, no es cierto que ésta sea una norma que incorpore una voluntad política de incremento de la contribución urbana, de la rústica o de la pecuaria, porque de lo que se trata es de dar cumplimiento preciso a una situación creada —ya se ha indicado aquí por un anterior interviniente, el señor Mardones— por la sentencia del Tribunal Constitucional. Precisamente esta sentencia, en su fundamento jurídico sexto, señala que, en tanto no provea el legislador a una nueva regulación acomodada a la Constitución en este punto, serán los tipos impositivos, inicialmente concebidos como supletorios por la propia ley, los que resulten de aplicación. Es, por tanto, una situación de interinidad que está creada la que trata de re-

solverse por esta ley, hasta tanto entremos en el debate general de la cuestión.

Nuestra posición, por tanto, no es la de entrar ahora en las características de la contribución urbana o de la contribución rústica y pecuaria. Incluso yo podría decir aquí que hasta algunos de los anteproyectos que han circulado de ley financiera local no considera siquiera esta figura. Es decir, ésta puede ser una figura que puede muy bien desaparecer dentro de meses. No se trata de establecer un nuevo modelo. Se trata simplemente de, sobre un modelo que hay y sin fijar —repito— unos incrementos, hacer que lo que se quiso con la Ley de saneamiento, que fue efectivamente una medida para salir al paso ante la situación de problemas de financiación de las corporaciones locales, se ajuste a la Constitución a tenor de lo establecido en aquella sentencia de 17 de febrero. Porque en la sentencia de 17 de febrero lo que se contempla es la necesidad de un equilibrio (equilibrio que se consideraba roto por la ley de saneamiento, artículo 13) entre dos principios constitucionales: el principio de la reserva de ley para cuestiones tributarias, el principio de la igualdad en la carga entre todos los ciudadanos y, por otro lado, el principio de la autonomía local. Por eso no nos debe sorprender que en las acusaciones de inconstitucionalidad a este proyecto que hoy aquí debatimos hechas por parte de los grupos intervinientes, unos hayan insistido en un punto, otros hayan insistido en el otro. Realmente de lo que se trata es de acercarnos lo más posible, en un intento de tratamiento flexible, a lo que nos indica la sentencia del Tribunal Constitucional.

Debemos, pues, rechazar esa idea, que a lo mejor en algunas de SS. SS. ha quedado, de que esta es una ley que cambia de modelo, de que esta es una ley que incrementa la contribución urbana o la rústica. No es así, en la medida que con esta ley será posible (incluso respecto de los tipos actuales) que haya revisiones a la baja. Con esta ley será posible bajar en algunos municipios la contribución urbana o la rústica. Si no aprobamos esta ley, eso no es posible, porque los tipos medios quedarán congelados en el 20 o en el 10 por ciento. Esta es una ley, por tanto, para permitir a los Ayuntamientos que hasta que se discuta el modelo definitivo, en ejercicio de su autonomía coloquen la imposición local por estos conceptos en lo que es más justo y más adecuado a su circunstancia local. Porque, señorías, si alguna ley hay que aplicar en materia de mundo local, es la diversidad del mundo local. La diversidad que hace que en cada municipio, no sólo por tipos, sino incluso dentro de un mismo tipo poblacional, haya diversas situaciones. Y es precisamente la autonomía municipal, dentro de los límites que aquí legalmente se establecen, la que podrá fijarla.

Pero es que hay otra cosa. Nosotros nos encontramos aún ante los restos de un sistema fiscal que, a partir de la Constitución de 1978, se ha ido adecuando al modelo definitivo. Y es lógico que cueste tiempo y que cueste trabajo al legislador, a todos nosotros, ir encontrando esos nuevos modelos. No ha sido fácil, no sólo en materia de sistema impositivo local, sino en el sistema impositivo general, el ir procediendo a esta reforma fiscal. Y es que to-

davía quedan restos de una situación verdaderamente caótica, verdaderamente anárquica en cuestión impositiva. Y es un buen ejemplo el de la contribución urbana. Hay casos en los que los valores catastrales (la mayor parte, creo yo) están absolutamente fuera de lo que la realidad del mercado establece. Por eso es por lo que en una disposición adicional, que muy bien podía ser un artículo incorporado al articulado general de la ley (ése es un tema que ya debatiremos en las enmiendas al articulado), se establece la posibilidad de que aquellos municipios que han ajustado sus valores catastrales vía revisión puedan colocar tipos por debajo del 20 por ciento o por debajo del 10 por ciento, según se trate de urbana, rústica o pecuaria. Estas son precisiones indispensables para, de alguna manera, eliminar esa idea de que aquí de lo que se trata es de un ajuste al alza. No es cierto. Esta no es una ley que esté cambiando al alza la contribución; está simplemente resolviendo un problema. Yo reconozco que estas leyes son siempre ocasión para las grandes palabras y yo no sé si incluso para palabras demagógicas, puesto que en temas fiscales es relativamente fácil serlo; incluso a lo mejor sin voluntad de los señores que han intervenido puede llegarse a posiciones verdaderamente demagógicas. Sin embargo, yo quiero decir que eso no es el debate que aquí se plantea. Lo que aquí se plantea debe colocarse en el plano estrictamente jurídico-formal de adecuación del ordenamiento jurídico a lo que establece una sentencia del Tribunal Constitucional que corrige, para adecuarla a la Constitución, una norma anteriormente aprobada.

Quiero entrar ahora precisamente en este tema, en la cuestión que la sentencia nos plantea, en el plano jurídico o formal, en el plano de los argumentos que la sentencia trae a colación a este debate. Efectivamente, la sentencia dice que está en contra del artículo 13 de la Ley de Saneamiento —ese artículo que fue impugnado y declarado nulo— porque considera que, al dejar libre el tipo (recuerdan SS. SS. que para la urbana y para la rústica se decía que el ayuntamiento podía fijar libremente el tipo), se estaba conculcando el principio no solamente de igualdad sino también el de reserva legal; principio de reserva legal que de alguna manera tenía que concretarse no solamente en la creación del impuesto por parte del poder legislativo sino también en la fijación de sus elementos esenciales, siendo elemento esencial el que se dejara en libertad o no al ayuntamiento para fijar el tipo. Ahora bien, la sentencia matiza en el sentido de que debe, sin embargo, dejarse algún margen a la autonomía local por la vía de que, estableciendo unos límites el legislador —expresamente se dice en la sentencia—, pueda el ayuntamiento fijar definitivamente el tipo.

Si SS. SS. me permiten, voy a leer brevemente un párrafo muy ilustrativo de esta sentencia. Dice la sentencia: puede el legislador estatal hacer una parcial regulación de los tipos del impuesto, predisponiendo criterios o límites —dice el Tribunal— para su ulterior fijación por cada corporación. Corporación que podrá, en ejercicio de su autonomía y en atención a las peculiaridades de su hacienda propia, precisar cuál sea el tipo, de acuerdo con el marco legal, etcétera. Es decir, se está diciendo claramente

te lo que ha hecho este proyecto de ley que hoy trae el Gobierno. Hay, por tanto, un respeto absoluto, casi literal, a lo que nos indica el Tribunal Constitucional para adecuar el ordenamiento jurídico vigente a los preceptos de la regla máxima, de la norma superior. Nos indica incluso el Tribunal Constitucional que la operación política de saneamiento es una operación política plena de coherencia —dice el Tribunal Constitucional—, parece incluso que yendo más allá de su función habitual de análisis de la coherencia constitucional de una norma, y dice que el juicio negativo debe reservarse solamente para la técnica empleada. Por eso lo que aquí se corrige es precisamente la técnica empleada. No se está cuestionando la línea política que la Ley de Saneamiento fija; se están haciendo precisiones técnicas que —repito— no suponen automáticamente un alza, pueden incluso suponer una baja.

Se han hecho aquí afirmaciones también en el plano jurídico formal; afirmaciones, por cierto, que han resumido muy bien, no solamente en la teoría citada, sino incluso en las citas de autores, un reciente libro del Profesor Sainz de Bujanda, me parece que editado por la Cámara de Comercio de Valencia, estupendamente resumido en una anterior intervención, que realmente refleja una posición en relación con este tema. Pero nosotros pensamos que es una posición cuestionable, porque es posible, aunque difícil, el encontrar este deseable desequilibrio entre el principio de autonomía y el principio de legalidad y el principio de igualdad; éste es un intento. Lo que aquí no podemos hacer es traer a colación el debate general —repito—; lo que aquí no podemos hacer es debatir lo que vamos a debatir dentro de poco en la ley financiera local.

Nosotros, señor Ministro, como Grupo Socialista, también pedimos que pronto esté esa ley financiera local aquí, porque creemos que es una pieza indispensable para completar y enriquecer el ordenamiento jurídico, pero también entendemos que las nuevas circunstancias derivadas de las elecciones del 10 de junio y el diálogo que se mantiene en este momento con la Federación Española de Municipios y Provincias hacen preciso tomarse el tiempo necesario, porque ésta es una ley importante y debe ser bien hecha, para que lo que venga aquí sea algo meditado, sea realmente una base para nuestro debate sobre el tema.

No mucho más que indicar, al manifestar nuestra posición contraria a estas enmiendas de totalidad, que lo que hay que hacer es dar paso a lo inevitable, a lo imprescindible, que es que esta ley corrija una situación, que luego habrá ocasión, ya sea en el articulado de esta ley o, sobre todo, en el debate de la ley financiera local, para manifestar modelos, posiciones a favor o en contra de la contribución urbana, o incluso, para decir que ésta es una figura vieja que ya a lo mejor no sirve, como algunas de las palabras que aquí se han dicho y que yo suscribo, pues tal vez algunas de ellas deban ser puestas en cuestión y pueden precisamente ilustrar la posición que tengamos en ese debate general, pero éste no es el momento y, por tanto, sí lo es de rechazar algunas palabras que, cargadas de oportunismo, quieren transmitir a la opinión pública la idea falsa de que aquí se trata de incrementar la presión fiscal, cuando lo que estamos haciendo es simple-

mente una ley de ajuste técnico-jurídico a una sentencia del Tribunal Constitucional.

Muchas gracias. (¡Muy bien!)

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Fajardo. Tiene la palabra el señor Calero.

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Creo que la opinión del señor Presidente será coincidente conmigo en que he sido contradicho en los dos argumentos expuestos, el argumento de que había un incremento de la presión fiscal y el argumento jurídico formal perfectamente sistematizado por el señor Saavedra. He sido contradicho en los dos argumentos.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Fajardo.

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Señor Fajardo, perdón. Ha sido un lapsus por lo de Saavedra Fajardo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, señor Calero.

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, el señor Fajardo, en su intervención, que no era una intervención en contra de las enmiendas de totalidad presentadas, sino exclusivamente de fijación de posiciones, pues ha aprovechado una corruptela parlamentaria que se está introduciendo al no hacer turno en contra, para que no se vea ante la sociedad que el Partido Socialista ejerce el rodillo y hace turnos en contra de los grupos parlamentarios, ha aprovechado para tratar de crear la impresión de que lo que hemos dicho los que hemos defendido aquí las enmiendas de totalidad no es cierto.

Y no solamente me ha contradicho a mí. Es que ha contradicho al señor Ministro, que también debía contestar. Porque ha dicho que no existe voluntad de incremento al alza, y en el discurso del señor Ministro, que no he podido leer, porque aún no está el «Diario de Sesiones», pero que recuerdo lo que ha dicho esta mañana, se establece la posibilidad de un incremento al alza de los tipos impositivos. Por tanto, contradice al señor Ministro en su afán de defender la no existencia de rodillo socialista.

Yo sigo insistiendo y quiero que se me demuestre por el señor Diputado socialista que en esta ley no hay voluntad política de incrementar la presión fiscal. Miren ustedes: en la contribución urbana se establece un tipo legal del 20 por ciento sobre la base imponible, y se establece la posibilidad de que las Corporaciones locales aumenten hasta el 46 por ciento el tipo impositivo. Es bien claro que todo el mundo sabe que un tipo impositivo del 46 por ciento es mucho menor que un tipo impositivo del 20 por ciento; por eso no hay voluntad de incrementar al alza. ¿Es eso lo que quiere decirnos? Sobre una base imponible de un millón de pesetas que puede valer una casa, el 20 por ciento, que es lo que ahora se están aplicando, según la sentencia del Tribunal Constitucional, significa 200.000 pesetas de impuesto; el 46 por ciento significaría

460.000 pesetas, pero no hay voluntad por parte del Grupo Socialista de incrementar la presión fiscal. Es que el contribuyente pagará mucho más a gusto 460.000 pesetas que 200.000 pesetas. Esa es la voluntad de no incrementar al alza. Que los medios de comunicación no se lleven la impresión de que el Gobierno tiene voluntad de incrementar la presión fiscal. Esta ley, como ha dicho el Ministro en su exposición, tiene la intención de posibilitar un incremento al alza de los tipos impositivos en la contribución urbana y en la contribución rústica.

En el segundo tipo de argumentos, los que ha llamado S. S. jurídicos formales, ha intentado hacer una especie de miriñaque entre la coordinación del principio de reserva de ley y del principio de autonomía municipal, coordinación a la que se refiere expresamente la sentencia de 17 de febrero.

En ese sentido tendrá que reconocer conmigo S. S. que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional es clara en esta materia. La sentencia de 4 de febrero de 1983 establece la reserva de ley en materia tributaria. Es decir, que tiene que ser una ley formal nacida de esta Cámara la que fije tanto la creación «ex novo» de los tributos como los elementos configurados o esenciales de ese tributo. Sentencia, repito, de 4 de febrero de 1983, reiterada doctrina del Tribunal Constitucional en sentencia de 19 de diciembre de 1985, que confirma que los elementos calificados como esenciales o configuradores, como son la base y el tipo, deben ser fijados por ley formal. Pero es que incluso la sentencia de 17 de febrero de 1987, que trata de establecer una coordinación entre los dos principios, pero que no entra a fondo en la distinción entre los tributos propios de los municipios, como puede ser la plusvalía, el impuesto sobre solares y aquellos impuestos como son estas dos contribuciones, que son contribuciones generales al sostenimiento de los gastos públicos y que son obligatorias en todos los municipios, pero que no llega a establecer profundamente una doctrina de coordinación de esos dos principios, también dice textualmente en el segundo o tercero de sus considerandos o fundamentos de derecho, que es necesario que la ley determine con precisión, determine directamente —ésas son las expresiones que utiliza la sentencia—, los tipos impositivos.

Por tanto, señores miembros del Grupo Socialista, hay voluntad de incrementar la presión fiscal a amplias capas de la población que son propietarias de sus viviendas, hay voluntad de incrementar la presión fiscal, e incluso duplicarla, en estos impuestos, y este proyecto de ley incumple claramente varios principios de la Constitución que no voy a reiterar aquí, pero que en síntesis son fundamentalmente el principio de reserva de ley, del artículo 31.3 de la Constitución.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Calero. Tiene la palabra la señora Yabar.

La señora **YABAR STERLING**: Muchas gracias, señor Presidente. Considero que si bien no he sido contradicha, sí he sido mal interpretada por el señor Fajardo cuando me he referido concretamente a sus expresiones del día

31 de marzo. Voy a leerle exactamente lo que él dijo, para que, quizá, cuando lo oiga de nuevo, ya que no ha tenido ocasión de leerlo, se dé cuenta de a qué me quería yo referir, y cuando aluda a ello, lo haga mejor en otra ocasión.

Decía el señor Fajardo entonces: Digo también, porque se ha afirmado por el señor Ministro el otro día, que a la Cámara vendrá en su momento una ley financiera local donde las cuestiones generales van a ser discutidas. Una norma que va a llegar dentro de este período de sesiones —y esto lo tengo subrayado—, tal como se anunció la semana pasada, y que no es necesario entrar aquí, pensamos nosotros, en precisiones cuando estas precisiones han sido ya un compromiso del Gobierno manifestado claramente.

Realmente es muy importante conocer el contenido de este párrafo completo del señor Fajardo, porque me ha dado la impresión de que su interpelación de este párrafo propio, dicho el día 31 de marzo, simplemente trataba de ocultar a la Cámara y a S. S. el compromiso que el señor Ministro realizó delante de toda la Cámara la semana anterior al 31 de marzo, sobre sus propósitos de traer concretamente aquí, antes de junio, el proyecto definitivo del nuevo modelo, al que luego el señor Fajardo se refiere, de financiación de las Corporaciones locales.

Y como ese nuevo modelo es lo que estamos necesitando todos ya urgentemente, y creo que en esta Cámara muy pocos hemos hablado de él —yo desde luego no, alguno de los que hemos utilizado la palabra en este turno habrá hablado sobre un nuevo modelo de financiación de las haciendas locales—, quiero que quede muy claro que si bien no hemos hablado de modelo, por lo menos por mi parte, sino solamente del proyecto de ley de la contribución urbana, rústica y pecuaria en su intento de modificar los tipos impositivos al alza, todos necesitamos y todos hemos pedido —y yo especialmente— que el Ministro cumpla su compromiso. Y ya que no lo puede cumplir cuando lo prometió, porque junio de 1987 ha pasado ya, que a la mayor brevedad posible termine de elaborar en el seno de su Ministerio ese dichoso y tan requerido y necesitado proyecto de ley final de financiación de las haciendas locales, para que definitivamente —eso sí, ya definitivamente, no con este proyecto de ley con el que, como decía el Ministro hace muy poco, se había terminado de resolver definitivamente esta cuestión—, podamos tener un modelo claro, un modelo concreto, un modelo racional, un modelo eficiente y un modelo no discriminatorio y no confiscatorio de financiación de las haciendas locales.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Yabar. Señor De Zárate.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Sólo poner de manifiesto, ante la intervención del representante del Grupo Socialista, señor Fajardo, que evidentemente no se trata en este proyecto, de dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Constitucional. Se trata en realidad de olvidar un principio fundamental de la Constitución, que es la autonomía municipal.

El señor Fajardo ha leído, sin duda, la sentencia y ha hecho mención específica del apartado en virtud del cual el Tribunal Constitucional entiende que, una vez fijado el marco, en el ejercicio de su autonomía y con arreglo a sus peculiaridades, las Corporaciones locales pueden fijar los tipos de gravamen. Ocurre, sin embargo, que estableciendo como parámetro único el lato de la población, se priva absolutamente a las Corporaciones locales de adaptar en modo alguno a sus peculiaridades las características de su hacienda y de su territorio.

El señor Fajardo, que es Diputado, como yo, por la provincia de Santa Cruz de Tenerife, se puede dar cuenta de lo absurdo de que un ayuntamiento rural, como La Orotava, pueda llegar al 37 y otros de gran riqueza urbana, como puedan ser Arona o Adeje —y perdonen los restantes miembros de la Cámara estas particularizaciones—, no puedan pasar del treinta.

Sólo decir que me tranquiliza que el representante del Grupo Socialista haya tenido a bien pedir al señor Ministro que se acuerde de los ayuntamientos y traiga a esta Cámara el proyecto de ley de financiación de las haciendas locales.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor De Zárate.

Ruego a los intervinientes que en este turno se limiten a ejercerlo para lo que está previsto, que es para replicar en aquello en que se sientan contradichos por las argumentaciones, y no para otras cosas.

Señor Espasa, por el Grupo de Izquierda Unida.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, brevemente, para exponer mis opiniones sobre lo que he sido contradicho.

Básicamente me centraría en dos contraargumentos que ha presentado el señor Fajardo. Nos ha venido a decir que esta ley no incrementa la presión fiscal. Yo creo que esto bordea ya el despropósito. El señor Ministro ha reconocido que la cantidad indebidamente cobrada y que fue motivo de un crédito extraordinario fueron 45.000 millones, de los cuales ya se han devuelto 16.000. Esta ley no viene más que a asegurar que lo que ahora se está devolviendo se pueda volver a cobrar. Decir que esto no es un incremento de la presión fiscal, cuando, además, el Tribunal Constitucional sancionó que no se ajustaba a Derecho, me parece ya una afirmación que bordea el despropósito o casi el sarcasmo.

En cuanto a la constitucionalidad del precepto, los dos oradores que me han precedido ya se han referido a ello, simplemente señalar que, en la misma sentencia, cada uno lee el párrafo que le interesa, pero el Tribunal Constitucional, cuando hablaba de la reserva de ley y de los motivos que podían abrir al posible ejercicio de la autonomía municipal, citaba más de cuatro o cinco criterios. En esta ley sólo se utiliza el poblacional, que resulta ser el más injusto y el menos flexible para los propios ayuntamientos y el que menos respeta las necesidades de financiación, los problemas de prestación de servicios y, en

definitiva, el respeto y el fomento de una auténtica autonomía municipal.

Señor Presidente, simplemente señalar que estos turnos de fijación de posiciones en repetidas ocasiones son turnos encubiertos de réplica y nos obliga a este penoso ejercicio de hacer ver que se rectifican posiciones, cuando, en definitiva, estamos cumpliendo mal, parlamentariamente, un trámite de debate de totalidad con sus turnos a favor, en contra y sus correspondientes réplicas.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Espasa.  
Señor García-Margallo.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Gracias, señor Presidente.

Haciendo uso riguroso del sentido de este turno, exclusivamente para manifestar mis coincidencias y mis divergencias con la exposición del señor Fajardo.

Sigo reiterando que la Agrupación que represento no va a dar su apoyo a esta ley, porque no significa ni una solución a largo plazo ni una solución global. Creo entender que el señor Fajardo coincide conmigo en esa apreciación. Pero ocurre, señor Fajardo, como he recordado en mi intervención anterior, que cada vez que hablan ustedes de una solución provisional no tiene nada que ver con una medida de tiempo; no tiene nada que ver con una promesa de rectificar en un tiempo prudente lo que ustedes traen aquí como provisional. Provisional quiere decir, en su terminología, simplemente poco meditada, poco reflexiva, no susceptible de ser defendida con el entusiasmo con el que se defendería una solución definitiva desde sus bancos.

En tercer lugar, los argumentos a los que me he referido sobre el impuesto sobre la propiedad. Es un impuesto antiguo, me parece que usted coincide conmigo, pero los criterios que ustedes utilizan en esta ley para modificar la contribución urbana son todavía peores. Me ratifico en que aquí se perjudica a los municipios pequeños, que son precisamente los que salen más detrás en esta carrera para equipararse de determinados servicios colectivos de carácter básico y para ir llenando las lagunas de infraestructura técnica que han heredado.

En el segundo grupo de factores que ustedes establecen, hay algunos tan erráticos como primar a una ciudad exclusivamente porque sea capital de provincia o no, que no tiene nada que ver con los servicios que presta y, en definitiva, con los recursos que hay que allegar para financiar esos servicios.

Ha terminado usted su intervención diciendo que pide al señor Ministro que nos mande rápidamente la ley de financiación de corporaciones locales, que ya debía de estar en esta Cámara desde junio de 1983. Ustedes tienen la mayoría suficiente para forzar eso. Si no, yo le prometo que nosotros haremos una proposición de ley de este tipo. Pero sería muy conveniente, y lo anuncio ya desde ahora, que si el Presidente de la Comisión me lo autoriza, yo propondré una enmienda «in voce» a esta ley fijando un plazo estricto, en la medida en que estos plazos puedan vincular al legislador futuro, para que esta ley entre en la Cá-

mara, porque de promesas de este tipo algún portavoz dijo ya que creemos pocas, porque ustedes, como él recordó, son capaces de prometer una pensión a la viuda del soldado desconocido.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor García-Margallo.

El señor Fajardo tiene la palabra.

El señor **FAJARDO SPINOLA**: Señor Presidente, muy brevemente.

Señor García-Margallo, hablando de provisionalidades, muchas medidas hemos tenido que tomar los socialistas —y S. S. tendrá que acordarse, porque hablamos de ello— sobre algunas de las situaciones que, en relación con la financiación de los municipios, nos dejó por no resueltas la Unión de Centro Democrático en su momento. Yo me acuerdo todavía cuando desde la Federación de Municipios y desde algunos partidos políticos se demandaba que cierta situación penosa en el nivel financiero de las Corporaciones locales fuera remediada para hacer posible la autonomía local. Y la solución que se adoptó fue una solución de parche: los presupuestos de liquidación de deudas, que realmente no vinieron a solucionar la cuestión.

Cuando el Gobierno socialista en 1982-83 asume la resolución de este problema tiene que proceder a un incremento bastante importante de los fondos que se van a destinar a los municipios y encontrar una salida, esta Ley de Saneamiento, para resolver estos problemas en la espera de esa solución definitiva que es la ley financiera local.

Tenga S. S. muy presente este aspecto de la historia del tema. Es por dar solución a problemas que otros no dejaron resueltos, incluso que estropearon, por lo que se ha venido a adoptar estas medidas, que no son para nosotros medidas definitivas; ésta es también una ley puente, una ley provisional.

En lo que se refiere a si hay incremento o no hay incremento, le diré que de lo que se trata es de hacer posible —creo que ha quedado claro— la autonomía municipal en la fijación, dentro de los límites que aquí se establecen, de ese tipo de la contribución urbana y de la contribución rústica. Y para ello vamos a poner un ejemplo. Supongamos, señor Calero, que el Concejal de Hacienda de Las Palmas, que es de Alianza Popular, se pone de acuerdo con el Alcalde de Las Palmas, que es del CDS; si el Alcalde del CDS y el Concejal de Alianza Popular se ponen de acuerdo en este tema, llegarán, gracias a esta ley, a bajar la contribución territorial urbana en Las Palmas si así lo consideran necesario. Podrán hacerlo si allí se ha procedido, como se ha hecho, a la revisión de la urbana y podrán ajustarlo a las características de Las Palmas. Estamos, por tanto, favoreciendo a su concejal o, señor Zárate, a su alcalde, facilitándole el que, en ejercicio de la autonomía local, se pueda efectivamente manifestar la voluntad que, en definitiva, es la voluntad de los ciudadanos. Lo mismo diría yo si alcanzáramos en algunos municipios la mayoría para hacerlo, en unos podemos y en

otros no. Quiero que quede claro que el tipo no viene automáticamente fijado por la norma; simplemente se establece la posibilidad de que, con mayoría absoluta, puedan las Corporaciones locales establecer el tipo que consideren más necesario a la peculiaridad de su municipio. Gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Fajardo.

Vamos a proceder a la votación. (El señor **Ministro de Economía y Hacienda, Solchaga Catalán, pide la palabra.**) El señor Ministro de Economía y Hacienda tiene la palabra.

El señor **MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA (Solchaga Catalán)**: Señor Presidente, señorías, intervengo sólo para hacer dos precisiones. La primera, para que quede constancia en acta de que no me he sentido contradicho por el señor Fajardo en su argumentación en el tema de la presión fiscal. De hecho, no ha habido contradicción entre ninguno de los intervinientes y lo que yo he hablado en este tema, porque al referirme a la presión fiscal simplemente he hablado de cuestiones de hecho, pero que la ley potencia o permite, y quienes han tratado de contradecirme han hablado de cuestiones de intenciones, atribuyéndome unas intenciones, a mí o al Gobierno, que van mucho más allá de lo que es nuestra capacidad, porque solamente los ayuntamientos, en el uso de la autonomía que les confiere la ley, podrán decidir o no, al margen de lo que diga, naturalmente, el señor Ministro de Economía y Hacienda de España.

En segundo lugar, para pedir disculpas a la Cámara porque no esté aquí la ley de financiación de haciendas locales. Pedir disculpas y dar una explicación. Estábamos llegando a acuerdos con la Federación Española de Municipios en el estudio de la ley, porque es evidente que la prudencia política exige que esta ley tenga el respaldo mayoritario de los municipios españoles, pero las fechas claramente anteriores a las propias elecciones locales aconsejaron a la Federación —que no a este Ministerio ni al de Administraciones Públicas, que insistió reiteradamente en mantener abierta la discusión y culminar el proceso de acuerdos para poder enviar la ley— interrumpir en aquel mismo momento nuestras conversaciones. No ha sido, pues, deseo del Gobierno que no pudiera estar aquí en junio, sino sencillamente el reconocimiento por parte del Gobierno del derecho de la Federación Española de Municipios y Provincias a detener este trabajo de colaboración por las fechas electorales que se estaban viviendo.

Hemos retomado la conversación tan pronto como los consistorios han sido constituidos, es decir, en septiembre, y todavía no he perdido la esperanza —y no quiero que ustedes hablen de promesas— de que, como me comprometí la primera vez que hablé ante esta Cámara de este tema, que fue con ocasión de la Ley de Presupuestos del año pasado, dentro de este año podamos tener en el Gobierno aprobada la ley. Desde luego, el Gobierno no va

a escatimar esfuerzos en este sentido. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ministro.

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas de totalidad de devolución. En una sola votación por ser todas ellas de devolución.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Vo-

tos emitidos, 242; a favor, 60; en contra, 163; abstenciones, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de totalidad.

El Pleno se reunirá nuevamente el próximo miércoles, día 30, a las 9 de la mañana.

Se levanta la sesión.

Era la una y treinta minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961